

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 11 de enero de 2023

6a. época

6160

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco.- Por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2305, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Nicolás Vargas Carbajal.

.....Pág. 3

Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete.- Por el cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

.....Pág. 5

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Siete.- Por el que se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Ocho.- Por el que se reforma el artículo 59, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 76, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XI, del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 13

Decreto Número Seiscientos Setenta y Dos.- Por el que se reforma los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Número 635, que abroga el Decreto Número 149 por el cual se instituye la figura de diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos, y crea el Decreto que da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaura la figura de diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil.

.....Pág. 19

Decreto Número Seiscientos Setenta y Tres.- Por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

.....Pág. 24

Decreto Número Seiscientos Setenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Bibiana Salgado Reyes.

.....Pág. 28

Decreto Número Seiscientos Setenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Marisa Hilda González Salgado.

.....Pág. 31

Decreto Número Seiscientos Setenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación Marcos Manuel Bahena Vega.

.....Pág. 33

Decreto Número Seiscientos Setenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación Felipe Ramos Velázquez.

.....Pág. 37

Decreto Número Seiscientos Setenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Teresa Querido Pérez.	Pág. 40
Decreto Número Seiscientos Ochenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Bernardo López Chávez.	Pág. 43
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Silvia Jiménez Vara.	Pág. 46
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María del Rosario Granados Jiménez.	Pág. 49
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Pudencia Angélica María Avilés Díaz.	Pág. 51
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Guillermina Zúñiga Ortíz.	Pág. 54
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alfredo Fernando López Gálvez.	Pág. 57
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Abraham Santamaría Páez.	Pág. 59
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Miguel Jaimes Rodríguez.	Pág. 62
Decreto Número Seiscientos Ochenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Luis Miranda Conde.	Pág. 65
Decreto Número Seiscientos Noventa.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Bertha Rendón Tenantitla.	Pág. 68
Decreto Número Seiscientos Noventa y Uno.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Antonio Flores Morgado.	Pág. 72
Decreto Número Seiscientos Noventa y Dos.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Agustín Ramírez Hernández.	Pág. 74

Decreto Número Seiscientos Noventa y Tres.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ángela Vidal Huerta.	Pág. 76
Decreto Número Seiscientos Noventa y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a Graciela Bizarro Rosas.	Pág. 78
<u>PODER EJECUTIVO</u>		
<u>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO</u>		
<u>CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS</u>		
Convocatoria para el otorgamiento del Reconocimiento al mérito estatal de investigación del ejercicio 2022, (REMEI 2022).	Pág. 81
<u>ORGANISMOS</u>		
<u>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)</u>		
Acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.	Pág. 85
<u>GOBIERNO MUNICIPAL</u>		
<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATETELCO</u>		
Acuerdo plenario de fecha diez de junio del año dos mil veintidos, dictado por el pleno de la Sala Regional, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.	Pág. 90
<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO</u>		
Acuerdo ATM/S. ORD.XXI/20/2022, por el que se otorga pensión por Jubilación a la ciudadana Maritza Mendoza Jacobo.	Pág. 138
Acuerdo ATM/S. ORD.XXIII/21/2022, por el cual se otorga pensión por Jubilación al ciudadano Raúl Ebodio Hernández.	Pág. 140
<u>AVISOS Y EDICTOS</u>		
	Pág. 143

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de enero de 2017, el C. Nicolás Vargas Carbajal, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número: 2305, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, le concedió al C. Nicolás Vargas Carbajal, pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS".

"La declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por cesantía de edad avanzada a favor de Nicolás Vargas Carbajal, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio".

Artículos constitucionales señalados como violados.

Los artículos 17, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo séptimo, 83, 92-A y 131 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la controversia constitucional número 88/2021.

VI.- Con fecha 20 de abril de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

DECISIÓN Y EFECTOS

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2, en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente a lo precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes".

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo tribunal del país, en la citada controversia constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto Número 2305, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, le concedió al C. Nicolás Vargas Carbajal, pensión por Cesantía en Edad Avanzada, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la comisión legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la controversia constitucional 88/2021, declara la invalidez parcial del Decreto Número 2305, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, le concedió al C. Nicolás Vargas Carbajal, pensión por Cesantía en Edad Avanzada; es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los tribunales laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

El artículo 131, segundo párrafo, y fracción IV del tercer párrafo, de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, reza:

"[...]

Los servidores públicos del estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. ..."

Artículo *59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%;
- f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente:....".

Acto seguido, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO**
**POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ
PARCIAL DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO
NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y
LIBERTAD", NÚMERO 2305, EL VEINTISEÍS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE
LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CÉSANTÍA EN EDAD
AVANZADA A NICOLÁS VARGAS CARBAJAL.**

ÚNICO.- Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5945, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se le concedió al C. Nicolás Vargas Carbajal, pensión por Cesantía en Edad Avanzada, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó de sus labores; ergo, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la controversia constitucional número 88/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos; notificación que debe realizarse por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, en funciones de secretario. Dip. Verónica Anrubio Kempis, en función de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y Educación y Cultura, presentaron a consideración del pleno, el dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en los siguientes términos:

"A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El 13 de agosto de 2019, el senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIV Legislatura federal, presentó en la comisión permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

2. El 2 de septiembre de 2019, mediante oficios CP2R1A.-4127 y CP2R1A.-4128, signado por la secretaria de la Mesa Directiva la senadora Mónica Fernández Gamboa, remitió, respectivamente en la Cámara de Senadores, la iniciativa a los presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, y de Estudios Legislativos senador Manuel Añorve Baños, para el estudio y dictamen correspondiente.

3. EL 22 de febrero del 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante oficio P-CPC-04/2021, solicitó a la Mesa Directiva del Senado la corrección del turno, autorizándose mediante oficio DGPL-1P3A.-972 de fecha 23 de febrero del 2021, de la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, secretaria de la Mesa Directiva, la rectificación de turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, segunda.

4. El 24 de febrero del 2021, en sesión remota, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, segunda, emiten dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

5. El 10 de marzo de 2021, quedó de primera lectura, y el 11 de marzo del 2021, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen señalado en el punto anterior, con el voto calificado ya que fue por unanimidad, en la misma fecha se turna a la Cámara de Diputados, con número de oficio mediante oficio DGPL-2P3A.-1631.

6. En la sesión del 17 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados dio cuenta del dictamen y remitió la minuta proyecto de decreto, a la diputada Aleida Alavez Ruiz, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente, y mediante oficio de fecha 8 de marzo del 2022, la citada comisión dictaminadora, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente, que realizó el 29 de marzo y aprobó el 26 de mayo de 2022.

7. El 11 de octubre del 2022, se hizo la declaratoria de publicidad de primera lectura, y en la sesión del 12 de octubre del mismo año, se vota la minuta proyecto de decreto aprobándose con mayoría calificada de cuatrocientos cincuenta y cinco votos a favor en lo general y lo particular, remitiéndose al Constituyente Permanente en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. DEL PROCESO LEGISLATIVO ESTATAL.

1. Mediante oficio con número DGPL 65-II-5-0810, fechado el 12 de octubre de 2022, la diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a los Congresos de los estados de la República y de la Ciudad de México, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas CS-LXIV-III-2P-033, recibida en el Congreso del Estado de Morelos el 20 de octubre de 2022.

2. Mediante turno legislativo SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/833/22, por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, se remitió al Dip. Eliasib Polanco Saldívar, presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y a la Dip. Edi Margarita Soriano Barrera, presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, y con la debida cuenta en las comunicaciones desahogadas en la sesión de pleno iniciada el diecinueve de octubre y continuadas en las sesiones del veintiséis de octubre y nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

3. En sesión extraordinaria de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, así como de Educación y Cultura, misma que se llevó a cabo el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen que contiene la minuta proyecto de decreto de mérito.

II.- MATERIA Y CONTENIDO DE LA MINUTA.

A manera de síntesis el Congreso General propone adicionar con una fracción X, el artículo 116 para que las entidades federativas, legislen en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera, para fomentar el patrimonio cultural, la historia e identidad local.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. VALORACIÓN DE LA MINUTA

Con base en las potestades establecidas en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 59, en su numeral 1, el 60, en su fracción II y 63, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; correlacionados con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las comisiones unidas de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura de la LV Legislatura, es la competente para conocer y dictaminar sobre la minuta de reforma constitucional materia de esta minuta con proyecto de decreto, por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma.

En el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, la minuta proyecto de decreto, contiene una adición normativa que hace un reconocimiento de los símbolos de las entidades federativas, que forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas, reconociendo que en las entidades se utilizan escudos, y en ocasiones himnos, aunado a que en cuanto a banderas, estados como Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo estatal, incluyendo banderas, por lo que la minuta abre la posibilidad constitucional para que los estados de la Federación puedan, bajo su este mandato constitucional, regular la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio hacia un México pluricultural, como lo señala objetivamente la iniciativa.

Al observar que no existe en dicha minuta proyecto decreto, transgresión a derechos humanos, fundamentales, constitucionales y convencionales, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la minuta proyecto decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, no exponemos dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en este acto analizamos en la minuta proyecto decreto, que nos fue remitida por el Congreso de la Unión, se considera que no va a generar incremento al presupuesto estatal o municipal que deba erogarse en la entidad federativa, por el ejercicio de esta disposición constitucional de ser aprobada por el constituyente permanente.

VI. CONCLUSIONES.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 106, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en los artículos 53, 55, 59, en su numeral 1, 60, en su fracción II y 63, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación con la de Educación y Cultura de la LV Legislatura dictaminan en sentido positivo la minuta proyecto decreto, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la minuta al proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su voto aprobatorio de la minuta que adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas en términos del artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Remítase el presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que se registre el voto a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

CUARTA.- Comuníquese a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la minuta por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, en funciones de secretario. Dip. Verónica Anrubio Kempis, en funciones de secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de armonizar con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la presentación de la agenda legislativa, en los siguientes términos:

DICTAMEN

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 99 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión dictaminadora desarrolló sus trabajos conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 65, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; artículos 51, 54, 104, 106, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Reglamentos, Investigación y Prácticas y Relaciones Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen; por lo que, en consecuencia, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A) En sesión ordinaria de pleno celebrada el día veintiuno de septiembre del presente año, la diputada Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de armonizar con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los plazos para la presentación de la Agenda Legislativa.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen correspondiente.

C) La presente iniciativa, se recibió en las oficinas de las Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

D) En sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre del dos mil veintiuno, la comisión dictaminadora, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen que se somete a la consideración de esta asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa plantea armonizar la temporalidad que establece la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para la presentación de la agenda legislativa, con la que, a su vez, señala el reglamento. En efecto, de acuerdo con el reglamento en su artículo 37, determina que una vez constituida la Junta Política, el presidente de la misma, invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el último día del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura. Por su parte, la Ley Orgánica para el Congreso, establece la temporalidad para presentar la agenda por los grupos y fracciones que es a más tardar el quince de noviembre de cada año, por lo que, de acuerdo con la iniciadora, resulta necesaria una armonización sincronizada de ambas disposiciones.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A. En sus respectivas consideraciones, la iniciativa de la diputada Mirna Zavala Zúñiga, plantea lo siguiente:

El artículo 51 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos establece que, la Agenda Legislativa, es el documento aprobado por el Congreso del Estado, que establece el programa de trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo; la cual estará basada en el Plan Estatal de Desarrollo y en las propuestas que deberán presentar los diferentes grupos y las fracciones parlamentarias, a más tardar el quince de noviembre de cada año.

El presidente de la Junta Política y de Gobierno invitará a los titulares de los poderes ejecutivo y judicial, así como a los ayuntamientos de la entidad para que remitan sus propuestas y en su caso sean integradas a la agenda legislativa.

Cuando el inicio de una legislatura, coincida con el cambio de administración del Poder Ejecutivo, los términos mencionados en los párrafos anteriores se entenderán prorrogados hasta por noventa días.

Conforme a dicho ordenamiento se puede advertir que, una agenda legislativa toma como base una relación de temas y actividades con una adecuada programación que en su génesis se anticipa diversas actividades que los diputados integrantes de los grupos y fracciones parlamentarias deberán de desarrollar en el mandato constitucional por los que fueron electos, con la participación de los poderes ejecutivo y judicial, así como los propios ayuntamientos que podrán a invitación de la Junta Política y de Gobierno, remitir sus respectivas propuestas para ser integradas en la agenda legislativa.

Por otro lado, el artículo 52 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que las propuestas presentadas por cada uno de los grupos y fracciones parlamentarias a la agenda legislativa deben contener lo siguiente:

I. Las propuestas que se pretendan integrar como trabajo prioritario de los tres años de ejercicio legislativo y establecer los motivos por los cuales se propone;

I. La correlación con las leyes que se vayan a impactar;

II. El resumen que contenga el objetivo que se pretende alcanzar con dicha propuesta; y,

III. Tratándose de propuestas de iniciativas de ley o decreto, deberá integrarse el resumen que contenga la conceptualización general de la propuesta impulsada.

Asimismo, señala que, el procedimiento para la integración de la Agenda Legislativa, se establecerá en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Derivado del articulado anteriormente señalado, el propósito de integrar una Agenda Legislativa concurrente, es el de buscar poner la problemática más ingente de la ciudadanía en el centro de la decisión y dar solución a las exigencias y planteamientos y exigencias mediante la creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los diversos órganos que conforman este Poder Legislativo.

Sin embargo, existe una discrepancia en el marco normativo ya que el procedimiento para la integración de la Agenda Legislativa, que señala el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos ya que el artículo 37 del citado reglamento señala qué, una vez constituida la junta, el presidente de la misma, invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el último día del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura.

Lo anterior resulta contradictorio, toda vez que, la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos señala la temporalidad para presentar los diferentes grupos y fracciones parlamentarias que es a más tardar el quince de noviembre de cada año, por lo que resulta necesaria una armonización de dicha disposición a efecto de que en ambos ordenamientos la temporalidad sea la misma y evitar así contradicciones que provoquen el incumplimiento de dicha disposición.

Hasta aquí, las consideraciones de la iniciativa que nos ocupa.

B. Acorde con las consideraciones expuestas, la iniciadora propone:

QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR CON LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTACIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA, para quedar en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 37.- Una vez constituida la Junta, el Presidente de la misma, invitará a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el último día del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura.	ARTÍCULO 37.- Una vez constituida la Junta, el Presidente de la misma, invitará a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el 15 de noviembre de cada año legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura.

Hasta aquí, la propuesta de la iniciadora.

V. ANALISIS DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo dispuesto en las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, con fundamento en la fracción II del artículo 104¹ del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

¹ REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente: I. Recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento. III. Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y IV. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

A. Análisis del contenido de la iniciativa en lo general:

Como antes ya se dijo, en otro apartado, la iniciativa analizada plantea armonizar la temporalidad que establece la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para la presentación de la agenda legislativa, con la que, a su vez, señala el reglamento. En efecto, de acuerdo con el reglamento en su artículo 37 determina que, una vez constituida la Junta Política, el presidente de la misma, invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el último día del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley Orgánica para el Congreso establece la temporalidad, en la que, los grupos y fracciones parlamentarias deberán presentar sus propuestas para integrar la agenda legislativa, cuyo límite se fija a más tardar el quince de noviembre de cada año, por lo que, de acuerdo con la iniciadora, resulta necesaria una armonización sincronizada de ambas disposiciones.

Como se desprende de lo apuntado en los párrafos anteriores, existe una diferencia en la temporalidad, o en las fechas en que deban presentarse las propuestas, si bien es cierto, que dicha temporalidad le corre a diferentes sujetos; sin embargo, se considera conveniente aceptar la propuesta de la temporalidad, en la fecha, pero respetando la periodicidad de su presentación. Por estas razones, en principio, y en lo general, con el objeto de armonizar en lo posible los plazos de presentación de propuestas de agenda legislativa, se considera determinar la procedencia de la iniciativa planteada, con las salvedades que se formulan en el capítulo siguiente, y de manera singular en el artículo cuya reforma se propone.

B. Análisis de la iniciativa en lo particular:

En lo particular analizamos la propuesta de redacción del artículo 37 del Reglamento del Congreso, que se pretende reformar y del contenido del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso, relacionado con aquel.

Analizaremos detenidamente el contenido de cada uno de los preceptos normativos aludidos en los párrafos anteriores:

a) El artículo 37 del Reglamento para el Congreso, señala que los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, una vez constituida la Junta Política y de Gobierno del Congreso, a invitación de su presidente, deberán remitir sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, a más tardar el último día del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la legislatura. examinemos:

• Respecto al presente artículo, se advierte que los sujetos aludidos, lo son, tanto el titular del Poder Ejecutivo, como el titular del Poder Judicial, con la salvedad de que a dichos entes, se les formula una invitación, y no se les impone la obligación que a su vez determina el artículo 51 de la Ley Orgánica los grupos o fracciones parlamentarias para presentar sus propuestas.

• Por cuanto hace al objetivo, este consiste en que los sujetos antes referidos, insistimos en su calidad de invitados, presenten ante la Junta Política y de Gobierno, sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa; y

• En el caso que nos ocupa, previsto por el reglamento, se establece una periodicidad a los invitados, para la presentación de sus propuestas de agenda legislativa, también con fecha específica que es el día último del mes de septiembre del primer año de ejercicio legislativo. Esto quiere decir que tanto el Poder Ejecutivo, como el Judicial pueden presentar sus propuestas únicamente hasta la fecha límite, la ya referida, y que sus propuestas deben cubrir los tres años de dicha legislatura, esto es, la presentación de propuestas para los invitados es trianual.

b) El artículo 51 de la Ley Orgánica para el Congreso, establece en su párrafo tercero que las fracciones y grupos parlamentarios, tienen la obligación de presentar sus propuestas que integren la agenda legislativa, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año. Desglosemos:

• En este caso, el sujeto obligado son las fracciones o grupos parlamentarios.

• El objetivo, es presentar sus propuestas de agenda legislativa; y,

• La periodicidad para la presentación de las mismas es anual, y con fecha específicamente determinada, es decir el 15 de noviembre de cada año.

Como se puede apreciar, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, respecto del momento en que deban ser presentadas las propuestas de agenda legislativa, tanto por parte de los grupos y fracciones parlamentarias constituidas al inicio de una legislatura determinada, (artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso) como por las propuestas de agenda, que a través de invitación que formulen los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial (artículo 37 del Reglamento del Congreso), en ambos artículos, no existe a nuestro entender falta de congruencia o de armonía, en razón de que el citado artículo de la ley, como ya se dijo, tiene variantes en relación con el correspondiente del reglamento, tal como se expone el gráfica siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Artículo 51	REGLAMENTO DEL CONGRESO Artículo 37
<ul style="list-style-type: none"> Los sujetos son los grupos y fracciones parlamentarias del Congreso. Se les impone la obligación de presentar sus propuestas de agenda legislativa. La temporalidad para presentar las mismas, es anual con fecha límite al 15 de noviembre de cada año. 	<ul style="list-style-type: none"> Los sujetos destinatarios del contenido del precepto reglamentario, son los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. A los referidos sujetos se les formula una invitación en la presentación de propuestas de agenda legislativa. La periodicidad para presentar las mismas es trianual, con fecha límite al 15 de septiembre del primer año de ejercicio legislativo.

Como lo dispone el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la agenda legislativa, es el documento aprobado por el Congreso del Estado, que establece el programa de trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo; la cual estará basada en el Plan Estatal de Desarrollo y en las propuestas que deberán presentar los diferentes grupos y las fracciones parlamentarias, a más tardar el quince de noviembre de cada año. Por lo que se justifica que únicamente se aprueba la reforma al artículo 37 para que los poderes ejecutivo y judicial presenten sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa a más tardar el día 15 de noviembre del primer año de ejercicio legislativo y que sus propuestas comprenderán los tres años de la legislatura, es decir, se amplía la fecha de entrega de propuestas, pero se respeta la periodicidad para su presentación ante el Congreso. De esta manera, se flexibiliza el plazo para que los poderes referidos tengan más tiempo para formular sus propuestas, ya que estas únicamente las presentaran de forma trianual.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Acorde con los argumentos vertidos en los apartados anteriores y analizados de manera integral y hermenéutica, en términos generales se determina en sentido positivo el contenido de la iniciativa, si bien, con las modificaciones de redacción en el artículo objeto de reforma, que a continuación se exponen de manera textual, con la redacción definitiva.

Reglamento para el Estado de Morelos

ARTÍCULO 37.- Una vez constituida la junta, el presidente de la misma, invitará a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el día 15 de noviembre del primer año de ejercicio legislativo, y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la legislatura.

En uso de la facultad conferida a esta comisión legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos dictaminar la presente iniciativa en sentido positivo con modificaciones.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. Lo anterior es así, en razón de que el objeto del presente proyecto es el armonizar el marco normativo del Congreso del Estado de Morelos, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

VIII. PROYECTO DE DECRETO.

Por todo lo expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 65, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 37.- Una vez constituida la junta, el presidente de la misma, invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial para que remitan sus propuestas que formen parte de la agenda legislativa, informándoles que estas se deberán entregar a más tardar el día 15 de noviembre del primer año de ejercicio legislativo, y que sus propuestas deberán comprender los tres años que dure la Legislatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 76, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XI del artículo 77 todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

DICTAMEN.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 99 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión dictaminadora desarrolló sus trabajos conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 65 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; artículos 51, 54, 103, 104, y 106, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen; por lo que, en consecuencia, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A) En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día nueve de septiembre del presente año, la diputada Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 76, y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XI del artículo 77 todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen correspondiente.

C) La presente iniciativa, se recibió en las oficinas de las Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias el día quince de septiembre del dos mil veintiuno.

D) En sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre del dos mil veintiuno, la comisión dictaminadora, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen que se somete a la consideración de esta asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa plantea una reforma y diversas adiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de allegar a la ciudadanía y a las propias autoridades de ordenamientos claros y precisos, libres de antonimias, asimismo, con el propósito de que las comisiones legislativas de Juventud y de Participación Ciudadana y Reforma Política, sean adecuadas a la realidad social y como ejes de la coordinación y vinculación del Congreso con diversas instituciones del estado, que permita un mejor y mayor resultado para una adecuada armonización legislativa.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A. En su respectiva exposición de motivos, la iniciativa de la diputada Mirna Zavala Zúñiga, plantea lo siguiente:

El pasado primero de septiembre rendí protesta ante este pleno del Congreso, del Estado, dicho encargo lleva consigo el compromiso de velar por los intereses generales de la ciudadanía morelense.

Para llevar a cabo tal función, es necesario allegarnos de ordenamientos claros y precisos libres de antonimias, ya que contar con una Ley Orgánica ordenada permitirá desarrollar mejor nuestra función, para generar eficiencia y eficacia en el actuar de los legisladores, con la conciencia además de que el marco jurídico debe adecuarse a la realidad social y dicha actualización es una tarea esencial en el quehacer parlamentario.

Al caso particular, es necesario referir que, en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en cuanto hace a las comisiones legislativas ordinarias, concretamente en su artículo 59, contiene un listado en el que de su simple lectura se aprecian duplicidad de comisiones, tal y como a continuación se enuncian:

59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

1. Puntos Constitucionales y Legislación.
2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
3. Gobernación y Gran Jurado.
4. Educación y Cultura.
5. Ciencia e Innovación Tecnológica.
6. Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias
7. Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas;

- 8. Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 9. Seguridad Pública y Protección Civil.
- 10. Planeación para Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.
- 11. Desarrollo Económico.
- 12. Salud;
- 13. Desarrollo Agropecuario;
- 14. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua;
- 15. Igualdad de Género;
- 16. De la Juventud;
- 17. Participación Ciudadana y Reforma Política; 18. Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad.
- 19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas;
- 20. Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;
- 21. Turismo;
- 22.- Deporte;
- 23. Transparencia, Protección de Datos personales y Anticorrupción;
- 24. Familia y Derechos de la Niñez;
- 25. Atención a la Diversidad Sexual;
- 26.- Desarrollo y Conflictos Agrarios; y
- 27.- Ética Legislativa.
- 28. Investigación y Relaciones Interparlamentarias
- 29. Transparencia, Protección de Datos personales y Anticorrupción.
- 30. Derogado.
- 31. Atención a la Diversidad Sexual.
- 32. Conflictos Agrarios.
- 33. Atención a Víctimas.

De acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios¹, la técnica legislativa, es una parte de Derecho Parlamentario que tiene como objetivo de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas, por lo que a través del presente instrumento se propone su adecuada redacción.

De igual manera, para la que suscribe son de especial relevancia los asuntos relacionados con los jóvenes y adolescentes, para lo cual con la presente se pretende además dotar de mayores facultades a la Comisión de la Juventud entre ellas la de revisar la Legislación relacionada con el proceso de armonización legislativa.

Igualmente, por cuanto hace a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, se considera que esta debe ser el eje de vinculación y coordinación del Congreso con la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proponiéndose para ello reformar la fracción tercera y adicionar la fracción XI, del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf

Hasta aquí la exposición de la iniciativa que nos ocupa.

B. Acorde con los motivos expuestos la iniciadora propone:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 76 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

- 1 al 28. ...
- 29. Derogado.
- 30. ...
- 31. Derogado.
- 32. Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 76 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

- I a VI. ...

VI. Revisar la legislación estatal para el proceso de armonización legislativa para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que habiten o transitén en el estado de Morelos.

VII. Convocar a la instalación del Consejo Consultivo de la Comisión de Juventud con el objetivo de vigilar y mantener actualizada la definición de las necesidades, las características las demandas y los derechos de las personas adolescentes y jóvenes

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción tercera y se adiciona la fracción XI, del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

- I a la II. ...

III. Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso con la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

- IV. a la X. ...

XI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la implementación de programas de capacitación, educación, asesoría, consulta, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, túnese al titular del Poder Ejecutivo para su publicación con un estricto propósito de divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Hasta aquí la propuesta de la iniciadora.

V. ANALISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, y con fundamento en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

A. Análisis del contenido de la iniciativa en lo general:

Como se puede apreciar, la iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de allegar a la ciudadanía y a las propias autoridades de ordenamientos claros y precisos, libres de antonimias, asimismo, con el propósito de que las comisiones legislativas de Juventud y de Participación Ciudadana y Reforma Política, sean adecuadas a la realidad social y como ejes de la coordinación y vinculación del Congreso con diversas instituciones del Estado, que permita un mejor y mayor resultado para una adecuada armonización legislativa.

En efecto, en el mismo sentido en que expone la iniciadora, esta comisión concuerda con la idea fundamental que ha quedado plasmada en el párrafo anterior, y en atención a las siguientes consideraciones de orden legal y teórico.

Por lo que se refiere al orden legal, nuestra ley orgánica establece que, las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno. En este sentido, resulta positivo establecer de manera clara las funciones particulares de cada comisión legislativa.

Ahora bien, en el aspecto teórico, el concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible en listarlas.

Cabe destacar que “ser Joven” constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado “tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Por lo que resulta de vital importancia que se establezcan los mecanismos para el fortalecimiento de la participación activa de los jóvenes en el desarrollo de las políticas públicas y en el desarrollo legislativo.

Por otro lado, la participación ciudadana en un régimen democrático se manifiesta en dos modalidades: institucionalizada y no institucionalizada. La primera, se refiere busca influir en los procesos de decisión relacionados con temas de interés público mediante mecanismos institucionalizados, ejemplo de ello, el voto. La segunda, tiene que ver con la posibilidad de incidir en el diseño de políticas públicas y en la aprobación de leyes y reglamentos, a través de instrumentos que permiten la intervención de la ciudadanía de manera directa.

En este sentido, la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana dependiente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), establece en sus funciones que la participación ciudadana se refiere a la intervención directa de la ciudadanía en las actividades públicas, es el ejercicio de un derecho y gestiona e incide junto con las autoridades respecto a las problemáticas comunitarias y su finalidad es permitir el contacto directo con las autoridades, la organización entre ciudadanos y consolidar la democracia representativa y promueve la participativa.

El 20 de diciembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” la nueva Ley de Participación Ciudadana que contempla 12 mecanismos de participación ciudadana como lo son: la asamblea ciudadana, audiencia pública, cabildo abierto, congreso abierto, colaboración ciudadana, difusión pública, iniciativa popular, consulta ciudadana, plebiscito, referéndum, rendición de cuentas y red de contraloría ciudadana.

Por lo anterior, resulta fundamental que la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, fomente relaciones de colaboración institucional con el ente electoral de nuestro estado, con el objeto de fortalecer el interés ciudadano en el quehacer público y sobre todo que se conozcan y difundan los diversos mecanismos de participación ciudadana, previstos en la legislación vigente.

De acuerdo a las razones expuestas con antelación, en principio, y en lo general, con el objeto de lograr una mayor claridad y congruencia en las disposiciones en la Ley Orgánica, así como lograr una mayor y eficaz participación de las comisiones parlamentarias, se considera determinar la procedencia de la iniciativa planteada, con las salvedades que se formulan en el capítulo siguiente, y de manera singular en cada uno de los artículos cuya reforma se propone.

B. Análisis de la iniciativa en lo particular:

En lo particular analizamos la propuesta de redacción y contenido de cada uno de los artículos que integran la iniciativa.

1. Artículo 59 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Texto Actual

Artículo *59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

1. Puntos Constitucionales y Legislación.

2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

3. Gobernación y Gran Jurado.

4. Educación y Cultura.

5. Ciencia e Innovación Tecnológica.

6. Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias

7. Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas;

8. Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

9. Seguridad Pública y Protección Civil.

10. Planeación para Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.

11. Desarrollo Económico.

12. Salud;

13. Desarrollo Agropecuario;

14. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua;

15. Igualdad de Género;

16. De la Juventud;

17. Participación Ciudadana y Reforma Política;

18. Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad.

19. Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas;

20. Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación;

21. Turismo;

22.- Deporte;

23. Transparencia, Protección de Datos personales y Anticorrupción;

24. Familia y Derechos de la Niñez;

25. Atención a la Diversidad Sexual;

26.- Desarrollo y Conflictos Agrarios; y,

27.- Ética Legislativa.

28. Investigación y Relaciones Interparlamentarias

29. Transparencia, Protección de Datos personales y Anticorrupción.

30. Derogado.

31. Atención a la Diversidad Sexual.

32. Conflictos Agrarios.

33. Atención a Víctimas.

Propuesta de Texto

Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

1 al 28. ...

29. Derogado.

30. ...

31. Derogado.

32. Derogado.

En efecto, resulta correcto y justificado aceptar que en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en cuanto hace a la enumeración de las comisiones legislativas ordinarias, y específicamente en el artículo 59, se contiene un listado en el que de su simple lectura se aprecia duplicidad de comisiones, tal y como a continuación se enuncian:

- Como antes se explicó, existe duplicidad de nombre en la comisión que se prevee en el número 7 y en el número 33 del citado artículo 59 de la Ley Orgánica, en razón de que la Comisión de “Atención a Víctimas” descrita en el apartado 33 ya se encuentra mencionada en el apartado 7 ya citado. Se aprecia por supuesto una duplicidad evidente.

- De igual manera, existe duplicidad total entre la denominación de la comisión ordinaria prevista en el número 23, con la que de manera idéntica se menciona en el número 29, ambas con el nombre de “Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción”.

- Existe duplicidad evidente en la mención de la misma “Comisión de Atención a la Diversidad Sexual” tanto en el apartado 25 como en el 31 de precepto que nos ocupa.

- Lo mismo sucede, al existir reiteración de nombres de comisiones en los apartados 26 y 32 del mismo artículo, ya que ambos contemplan la Comisión de “Conflictos Agrarios”.

Por las razones expuestas, resulta idónea y se determina la procedencia de la reforma al artículo referido planteada por la iniciadora.

2. Artículo 76 de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos.

Texto Actual

Artículo 76.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

I. Conocer, estudiar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de ley que estén relacionadas con el desarrollo, recreación y actividades de la juventud;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los programas y políticas deportivas, culturales y recreativas del gobierno del estado para la juventud;

III. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos vinculados con el cuidado y atención que merecen los jóvenes, así como todo lo que esté relacionado con programas de carácter económico;

IV. Conocer y en su caso, recomendar acciones sobre los asuntos relativos a la problemática que presentan los jóvenes con respecto a las adicciones; y

V. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un encargado de despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.

Propuesta de Texto

Artículo 76.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

I a VI.(SIC)

VI. Revisar la Legislación Estatal para el proceso de armonización legislativa para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que habiten o transitén en el estado de Morelos.

VII. Convocar a la instalación del Consejo Consultivo de la Comisión de Juventud con el objetivo de vigilar y mantener actualizada la definición de las necesidades, las características las demandas y los derechos de las personas adolescentes y jóvenes.

Como puede apreciarse de la redacción propuesta, la iniciadora pretende que se adicionen las fracciones VI y VII al citado artículo de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así tenemos que:

- En primer término, y por lo que se refiere al contenido de la fracción VI que se pretende adicionar, se determina su procedencia por corresponder su ejercicio, a las funciones propias de dicha comisión.

- Por lo que se refiere a la adición de la fracción VII, se determina la procedencia de su adición, en virtud de que las funciones que en ella se describen competen a la Comisión de la Juventud, según lo dispone el artículo 86 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

3. Artículo 77 de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos.

Texto Actual

Artículo *77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

I. Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de participación ciudadana;

II. Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general;

III. Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana;

IV. Atender las demandas, propuestas y aportaciones ciudadanas derivadas de organizaciones civiles, organizaciones privadas, instituciones y sectores de la población interesados;

V. Analizar y proponer los mecanismos institucionales para facilitar la intervención de los ciudadanos en la elaboración de políticas y programas de gobierno;

VI. Turnar a las dependencias correspondientes del gobierno del estado y los municipios, las demandas de los ciudadanos;

VII. Ser el órgano permanente de representación del Congreso en los trabajos de la Comisión para la Reforma del Estado;

VIII. Difundir los beneficios de la participación ciudadana y sus fundamentos jurídicos;

IX. Los relacionados con el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano; y

X. Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

Propuesta de Texto

Artículo 77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

I a la II.

III. Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso con la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IV. a la X.

XI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la implementación de programas de capacitación, educación, asesoría, consulta, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa. La Unidad Técnica de Igualdad de Género, es el órgano responsable del diseño e implementación de estrategias para la trasversalización de la perspectiva de género, el desarrollo de la cultura institucional para la igualdad, así como de la ejecución y evaluación del Programa para la Igualdad de Género al Interior del Congreso del Estado.

La iniciadora propone reformar la fracción III y adicionar la fracción XI al artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Analizaremos la propuesta:

- En primer término, y por lo que se refiere a la reforma de la fracción III, se determina la procedencia, en virtud de que las funciones que en ella se describen son de orden de colaboración interinstitucional.

- Por lo que se refiere a la adición de la fracción XI, se determina la procedencia de su adición, en virtud de que las funciones que en ella se describen están comprendidas de manera genérica dentro de la fracción III del mismo artículo.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con los argumentos vertidos en los apartados anteriores y analizados de manera integral y hermenéutica, en términos generales se determina en Sentido Positivo el contenido de la iniciativa, si bien, se corrigen errores de omisión en la propuesta y realizan algunas modificaciones de redacción, en los artículos objeto de reforma; modificaciones, que a continuación se exponen de manera textual, con la redacción definitiva.

<p>Ley Orgánica para el Estado de Morelos</p> <p>Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:</p> <p>1 al 28.</p> <p>29. Derogado.</p> <p>30.</p> <p>31. Derogado.</p> <p>32. Derogado.</p> <p>33. Derogado.</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:</p> <p>I a V.</p> <p>VI. Revisar la Legislación Estatal para el proceso de armonización legislativa, para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que habiten o transiten en el estado de Morelos.</p> <p>VII. Convocar a la instalación del Consejo Consultivo de la Comisión de Juventud, con el objetivo de vigilar y mantener actualizada la definición de las necesidades, las características, las demandas y los derechos de las personas adolescentes y jóvenes.</p>
<p>Artículo 77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:</p> <p>I a la II.</p> <p>III. Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso del Estado, con la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>IV. a la X.</p> <p>XI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la implementación de programas de capacitación, educación, asesoría, consulta, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.</p>

En uso de la facultad conferida a esta comisión legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos dictaminar la presente iniciativa en sentido positivo.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. Lo anterior es así, en razón de que el objeto del presente proyecto es una reforma y diversas adiciones a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de allegar a la ciudadanía y a las propias autoridades de ordenamientos claros y precisos, libres de antonimias, asimismo, con el objetivo de que las comisiones legislativas de Juventud y de Participación Ciudadana y Reforma Política, sean adecuadas a la realidad social y como ejes de la coordinación y vinculación del Congreso con diversas instituciones del Estado, que permita un mejor y mayor resultado para una adecuada armonización legislativa.

VIII. PROYECTO DE DECRETO.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 65, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 76, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Las comisiones ordinarias serán las siguientes:

- 1 al 28.
- 29. Derogado.
- 30.
- 31. Derogado.
- 32. Derogado
- 33. Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 76 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Corresponde a la Comisión de la Juventud:

- I a V.

VI. Revisar la Legislación Estatal para el proceso de armonización legislativa, para garantizar la protección de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que habiten o transiten en el estado de Morelos.

VII. Convocar a la instalación del Consejo Consultivo de la Comisión de Juventud, con el objetivo de vigilar y mantener actualizada la definición de las necesidades, las características, las demandas y los derechos de las personas adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción tercera y se adiciona la fracción XI, del artículo 77 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 77.- A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, le corresponde:

I a la II. ...

III. Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso del Estado, con la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IV. a la X. ...

XI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la implementación de programas de capacitación, educación, asesoría, consulta, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de la Juventud, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Decreto Seiscientos Treinta y Cinco, publicado en Periodico Oficial “Tierra y Libertad” en el que se crea el Parlamento Juvenil, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A. Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto Seiscientos Treinta y Cinco publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el que se crea el Parlamento Juvenil.

B. En consecuencia, de lo anterior el diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/239/21. Fue remitida a la Comisión de la Juventud para su análisis y dictamen correspondiente.

C. Finalmente, la iniciativa fue recibida en las oficinas de la Comisión de la Juventud el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca reformar las bases para poder realizar el parlamento juvenil, garantizando el principio constitucional de paridad de género, el cual, establece la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, bajo los argumentos siguientes:

La presente iniciativa busca reformar las bases para poder realizar el parlamento juvenil, garantizando el principio de paridad de género en la conformación de la etapa final de dicho ejercicio, y a su vez garantizar el derecho de participación de todas las y los jóvenes que deseen ser parte de alguna edición del Congreso y Parlamento Juvenil.

El Parlamento Juvenil, es un ejercicio de participación ciudadana idóneo de expresión y aprendizaje en los ámbitos políticos, sociales y culturales con el objetivo de poder analizar, discutir y contribuir a la solución de las diversas problemáticas que enfrenta el estado de Morelos.

El Congreso y el Parlamento Juvenil son herramientas y ejercicios que permiten el empoderamiento de la juventud del estado, ya que, como se mencionó anteriormente, representan espacios de análisis, discusión y resolución de las principales problemáticas que aquejan a nuestro estado, es en estos espacios donde nacen alternativas de solución desde la perspectiva de las juventudes para dar solución a dichas problemáticas.

El sector juvenil representa un sector muy importante en nuestra sociedad, siendo uno de los pilares para la movilidad social. El buen desarrollo de la juventud es de suma importancia, ya que ellos serán quienes posteriormente tomen las decisiones y el rumbo de nuestro estado y País, por ello, es necesario dotarlos de herramientas que los mantengan a la vanguardia de las principales necesidades de nuestra sociedad, que además, los acerquen a las instituciones gubernamentales correspondientes. Y el parlamento juvenil es una de ellas.

La esencia de la reforma al presente decreto es poder contribuir en la integración del parlamento juvenil garantizando el principio constitucional de paridad de género.

La paridad de género es el principio empleado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, su acceso a puestos de representación política y su desarrollo en la vida pública, pero sobre todo es un principio que debe permear en nuestra sociedad, con la finalidad, de obtener un equilibrio significativo que constituya las condiciones idóneas para la igualdad entre los géneros.

En la actualidad dicho principio es uno de los principales indicadores de la calidad democrática de los países desarrollados y en vías de desarrollo, ya que este principio, buscan reflejar una mayor integración, inclusión y pluralidad de las sociedades contemporáneas, que garantice el acceso y la representación de los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar, prejuicios y estigmatizaciones sociales como el tan común argumento de que la política es solo cosa de hombres.

Sin duda un Parlamento Juvenil paritario nos permitirá la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad a este ejercicio democrático, pero sobre todo para transitar hacia el cambio de paradigmas y prejuicios existentes en nuestra sociedad.

Con las modificaciones al decreto se pretende tener una evolución en la realización del Congreso y Parlamento Juvenil, que agilice y facilite su realización y a su vez, garantice que sea un ejercicio transparente, igualitario, justo e imparcial.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la Juventud; y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

A Continuación, se plasma el comparativo del texto actual, la propuesta de reforma, la propuesta final y las observaciones realizadas por esta comisión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO FINAL	OBSERVACIONES
Artículo 3.- Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a las comisiones legislativas correspondientes para que éstas incidan en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de juventud en el estado o que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.	Artículo 3.- La integración de la segunda etapa denominada Parlamento Juvenil deberá garantizar el Principio Constitucional de paridad de género, Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a la comisión correspondiente, para que éstas puedan incidir en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con los temas de las juventudes en el estado y que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.	Artículo 3.- La integración de la segunda etapa denominada Parlamento Juvenil deberá garantizar el Principio Constitucional de paridad de género, Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a la comisión correspondiente, para que éstas puedan incidir en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con los temas de las juventudes en el estado y que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.	Se considera procedente la reforma de la iniciadora, toda vez que se establece el principio de igualdad, y se garantiza el precepto de paridad en todo. Se sugiere conservar la esencia de la redacción del artículo original con el objetivo de darle continuidad a las propuestas presentadas por las y los diputados juveniles.

Artículo 4.- El Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil serán realizados por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de la Juventud, en coordinación con el Instituto Morelense de la Juventud, mismos que determinarán las bases de participación.	Artículo 4.- La Comisión de la Juventud determinará los términos de la convocatoria, la cual deberá ser emitida antes del 15 de julio de cada año.	Artículo 4.- El Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil serán realizados por el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de la Juventud, misma que determinará las bases de participación. La Comisión de la Juventud determinará las bases y los términos de la convocatoria, la cual deberá ser emitida antes del 15 de julio de cada año.	Se sugiere mantener parte de la esencia del artículo 4, para brindar claridad sobre cuál será el órgano encargado de la realización del congreso y parlamento juvenil.	Se considera procedente la propuesta de reforma al artículo 4 del presente decreto, con el objetivo de dar inicio con los trabajos del congreso y del parlamento juvenil en tiempo y forma.	con el aval de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, y en todo momento deberá observar los criterios de equidad de género, distribución geográfica y calidad de las propuestas de los participantes.	y los diputados juveniles que integrarán el Parlamento Juvenil. La selección de los participantes también deberá considerar los criterios de distribución geográfica y calidad de las propuestas de los participantes.	limitar la participación del Instituto Morelense de la Juventud en la toma de decisiones respecto a la selección de las y los integrantes del parlamento juvenil, toda vez que dicho ejercicio de participación ciudadana es una actividad propia del Poder Legislativo. Y, por tanto, determina que la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado es el órgano facultado para realizar la selección de las diputadas y diputados juveniles que integrarán el Parlamento Juvenil.
Artículo 6.- El Instituto Morelense de la Juventud realizará la selección de los participantes al Congreso Juvenil Morelense de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva convocatoria. La selección de los participantes deberá contar	Artículo 6.- El Congreso Juvenil Morelense, estará conformado por cada uno de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva convocatoria.	Artículo 6.- El Congreso Juvenil Morelense, estará conformado por cada uno de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva convocatoria. El Congreso del Estado a través de la Comisión de la Juventud, realizará la selección de las diputadas	La modificación al artículo 6 resulta procedente, pues garantiza la participación sin distinción de las y los jóvenes que se inscriban a la primera etapa, correspondiente al Congreso Juvenil, toda vez que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. La Comisión de la Juventud, como ente dictaminador coincide con la iniciadora de				

En virtud de lo anterior resulta importante señalar que el Congreso Juvenil y el Parlamento son ejercicios que permiten el empoderamiento de la juventud y les proporcionarán a los jóvenes las herramientas necesarias para la toma de decisiones, al ser espacios que año con año fomentan y promueven la participación política, social y cultural de los jóvenes del estado de Morelos.

Este foro de análisis, discusión y resolución los acerca a las instituciones políticas y de gobierno, brindándoles la oportunidad de generar propuestas innovadoras y viables con respecto a los trabajos que en las mesas se deriven y que, serán turnados a las comisiones legislativas correspondientes, con el objeto de que estas puedan ser la base para promover puntos de acuerdo, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco jurídico en torno el sector juvenil de nuestro estado.

La presente iniciativa busca reformar las bases para poder realizar el parlamento juvenil, garantizando el principio constitucional de paridad de género, el cual establece la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Es de suma importancia diferenciar la conceptualización de los criterios de igualdad, equidad y paridad:

- Igualdad es un concepto que hace alusión a brindar el mismo trato a todos sin ningún tipo de distinción.

- La equidad significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja.

- Y la paridad, debe entenderse como buscar el equilibrio y la igualdad de condiciones entre los géneros.

La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional y convencional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

El principio paridad de género, adquiere entonces otras dimensiones y profundidad, pues trasciende a las reglas de la construcción de la representación democrática y al funcionamiento mismo del sistema político. Se trata de un principio fundacional de un nuevo pacto social, de una nueva construcción de relaciones y división de poderes entre los géneros. El reconocimiento de la paridad como un principio constitucional implica la transformación del sistema político en uno nuevo, así como la construcción de una democracia paritaria, una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente.

Al generar estos espacios de discusión y construcción de proyectos en materia legislativa es imperante que este principio sea establecido, respetado y ejercido, con base a la reforma constitucional para incorporar la paridad en todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública.

Que con la presente iniciativa queda establecida una acción afirmativa que contribuye a revertir las desigualdades y promueve la no discriminación. Dado el compromiso del quehacer legislativo de impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la paridad de género. La consolidación de un Parlamento Juvenil paritario sin duda contribuirá a un cambio estructural y a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en los espacios de decisión pública, beneficiando a toda la sociedad morelense.

En concordancia con lo establecido por Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de paridad de género es la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso de sus derechos inserto en el marco normativo institucional y a su vez es la mejor forma de materializarlos. Por tanto, la aplicación de estos principios en la integración de los espacios públicos de nuestro país resulta una urgente necesidad social que debe ser atendida.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, estableciendo políticas de gasto debidamente planeadas y organizadas desde la entrada en vigor de cada legislación para no ejercer gastos que no se contemplen dentro del presupuesto programado.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario, toda vez que, no se contemplan gastos o la creación de un mayor aparato burocrático al respecto.

VI. APARTADO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Juventud de la LV Legislatura dictaminan en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Decreto Seiscientos Treinta y Cinco, publicado en Periodico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se crea el parlamento juvenil, presentada por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 1, 60, fracción III, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 6 DEL DECRETO NÚMERO 635, QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CREA EL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Seiscientos Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se crea el Parlamento Juvenil, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La integración de la segunda etapa denominada Parlamento Juvenil deberá garantizar el Principio Constitucional de paridad de género.

Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a la comisión correspondiente, para que éstas puedan incidir en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de las juventudes en el estado y que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.

Artículo 4.- El Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil serán realizados por el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de la Juventud, misma que determinará las bases de participación.

La Comisión de la Juventud determinará las bases y los términos de la convocatoria, la cual deberá ser emitida antes del 15 de julio de cada año.

Artículo 6. El Congreso Juvenil Morelense, estará conformado por cada uno de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva convocatoria.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de la Juventud, realizará la selección de las diputadas y los diputados juveniles que integrarán el Parlamento Juvenil.

La selección de los participantes también deberá considerar los criterios de distribución geográfica y calidad de las propuestas de los participantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Juventud, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 57, fracción III y adiciona la fracción V y el artículo 57 bis de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A. Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la diputada, Edi Margarita Soriano Barrera, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 57, fracción III, y adiciona la fracción V y el artículo 57 bis de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

B. En consecuencia, de lo anterior el diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante oficio con número de turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/237/21.

C. Fue remitida a la Comisión de la Juventud para su análisis y dictamen correspondiente.

D. Finalmente, la iniciativa fue recibida en las oficinas de la Comisión de la Juventud el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 57 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos con el objetivo de que, la designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), se realice con base al principio de representación paritaria; mediante la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, asignando género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En la exposición de motivos de su propuesta, la iniciadora, presenta su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

Señala que, en los últimos años, en la designación de la persona titular del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), no se ha contado con la participación de las mujeres, siendo esto algo preocupante en cuestión de fomentar la paridad de género dentro de nuestro estado.

Actualmente, la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública, se consideran un indicador importante para medir la calidad democrática de las sociedades contemporáneas.

Es importante señalar que, la paridad entre hombres y mujeres, específicamente en lo concerniente a su participación política, constituye una revitalización y fortalecimiento a la democracia, sus instituciones y sus procesos.

Por ello, la iniciadora, busca reforzar la participación de las mujeres y su influencia en la esfera política, brindando espacios para que sus puntos de vista, aptitudes y perspectivas contribuyan a enriquecer el panorama político de nuestro estado.

Reconocer el principio de heterogeneidad en las sociedades, nos permitirá reconocer también que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. Por ello la urgencia de incorporar sus intereses, su diversidad y las necesidades propias de su género dentro del gobierno.

La iniciadora, también refiere la importancia de garantizar el principio de participación igualitaria y de paridad de género. Que estos, sean materializados en el acceso de mujeres a los cargos de representación política, criterio establecido en nuestra Constitución Política. Sin embargo, aún hay mucho por hacer y mucho por legislar en la materia para alcanzar tal paridad. De ahí la importancia de esta iniciativa para materializar dicho acceso de las mujeres a los cargos de representación política.

La paridad de género es un principio constitucional que debe garantizar la participación equilibrada, justa, e incluyente de todos los ciudadanos. Esto significa que tanto los hombres como las mujeres, en toda su diversidad, tengan una participación y representación justa, equitativa y paritaria en la vida democrática de nuestro país.

Partiendo del propósito jurídico de esta iniciativa, como un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la designación del o la titular del IMPAJOVEN; el fin último de esta iniciativa es, promover e incentivar una mayor participación de las mujeres al frente de dicha institución.

La iniciadora señala que, con la participación paritaria de mujeres y hombres en toda su diversidad, las decisiones públicas se enriquecerán y se acelerará el paso hacia una sociedad con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

La iniciadora también refiere que, la evidencia de la baja presencia de las mujeres que han obtenido voz o algún liderazgo dentro de la política en los últimos años, muestra también la resistencia que aún persiste en una sociedad machista y patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género, lo cual anula o limita su acceso y participación dentro de la vida democrática de nuestro país. Sin embargo, las mujeres, sin duda alguna, cuenta con el liderazgo, las cualidades y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos de la vida pública y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que nuestro país enfrenta.

Por ello, nuestro compromiso es impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, ya sea desde el impulso y la aprobación de las reformas legislativas en materia de género, el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación, violencia ni impedimento.

Se describe también la realidad que impera en el ejercicio de la designación del titular del Instituto; la cual no ha sido equitativa entre los hombres y mujeres jóvenes de nuestro estado, teniendo las mujeres jóvenes una participación baja en dicha institución; lo cual es preocupante para poder fomentar la participación de las mujeres jóvenes y dar cumplimiento al principio constitucional y convencional de la paridad de género en los cargos públicos. Bajo este orden de ideas es que la iniciadora propone la alternancia de género en la designación de la persona titular en el cargo inmediato anterior.

El concepto de democracia sólo tendrá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas y la legislación sean decididas conjuntamente por hombres y mujeres. Y esto implica que tanto los hombres como las mujeres tengan una atención, acceso y participación equitativa y justa en todos los ámbitos de la vida democrática de nuestro estado y de nuestro país.

Bajo el principio de paridad incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014; así como la reforma constitucional de 2019 sobre paridad en todo, es que este principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, adoptado por nuestro país como parte de los compromisos internacionales con el objeto de que los derechos político-electORALES de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión política, es por ello que, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso de sus derechos en el marco normativo, así como la forma y las acciones concretas encaminadas a materializarlos.

La aplicación explícita del principio constitucional y convencional de paridad en la integración de todos los espacios de decisión política, es una necesidad urgente en nuestro estado y en nuestro país.

Finalmente, la iniciadora hace un llamado, a todos los actores políticos estratégicos a que se unan para garantizar la participación política de las mujeres jóvenes en nuestro estado. Así como también incluir y no dejar atrás a las personas que viven con alguna discapacidad o que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, así como también, las mujeres indígenas y afromexicanas puedan acceder a los espacios de toma de decisiones para que su voz sea escuchada, respetada y considerada.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la Juventud; y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 35 y 36 fracción I y V de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; estos, dictan a la letra que:

Artículo 14. Los Congresos de los estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la asamblea legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su estatuto de gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

Artículo 35. La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Por su parte, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, establecen en los artículos 36 y 37 lo siguiente:

Artículo 36. La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres, en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo *37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el trabajo parlamentario con perspectiva de género en concordancia con los tratados internacionales;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los niveles de la administración pública estatal considerando primordialmente el primer nivel de gobierno.

VI. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación contra la mujer y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en la administración pública estatal y municipal.

Con base a los ordenamientos jurídicos antes citados, queda establecido que esta reforma legislativa, representa importante avance en favor de la materialización de la igualdad y la equidad de los géneros. Sin embargo, esta comisión dictaminadora considera necesario realizar algunas adecuaciones y corrección de redacción y técnica legislativa para brindar mayor certeza y claridad jurídica.

Por ello, a continuación, se plasma el comparativo del texto vigente, la propuesta de reforma, y la propuesta final junto con las observaciones realizadas por esta comisión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUES TO	TEXTO FINAL	OBSERVACIONES
Artículo 57. Para ser director general del Instituto se requiere:	Artículo 57. Para ser director general del Instituto se requiere:	Artículo 57. Para ser director general del Instituto se requiere:	En la fracción "I" se debe corregir la coma por punto y coma al final del enunciado. Sobre la "fracción V", con el fin de brindar

I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos;	I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos,	I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos,	mayor simplicidad y claridad jurídica, esta comisión considera que el texto de dicha fracción debe ser adicionado al final de la "fracción I". Para quedar como sigue:
II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas con las juventudes y desde las juventudes;	II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas con las juventudes y desde las juventudes;	veintinueve años cumplidos, al momento de su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la ley;	I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos, de dieciocho a veintinueve años cumplidos, al momento de su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la ley;
III. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a los servidores públicos; y,	III. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a los servidores públicos; y,	II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas con las juventudes y desde las juventudes;	Con respecto a la fracción IV, esta comisión dictaminadora,
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporea.	IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporea.	V. Sólo podrá ser titular de la Dirección General del Instituto quien, al momento de la designación, sea una persona joven, de conformidad en lo	considera que actualmente, dicha fracción resulta improcedente, esto, atendiendo a la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2021. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en contra del artículo 7, fracción VII, sexto párrafo, en la porción normativa "y no haya sido condenado por delito doloso", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante decreto publicado el uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho estado de la
		IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporea.	

<p>establecido en el artículo 3, fracción II. Artículo 57 BIS. En la designación de la persona titular de la Dirección General se deberá garantizar, bajo el principio de representación paritaria, la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, por lo que se asignará género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior.</p>	<p>pena corporativa. En la designación de la persona titular de la Dirección General se deberá garantizar, bajo el principio de representación paritaria, la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, por lo que se asignará género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior.</p>	<p>República.¹ Finalmente, sobre el artículo "57 BIS", por razones de técnica legislativa, y para dar mayor claridad jurídica, esta comisión dictaminadora considera que no es necesaria la inserción de un artículo 57 BIS, puesto que lo ideal es insertar el texto de dicho artículo como un nuevo párrafo del artículo 57 de la ley. Quedando como sigue:</p> <p>"En la designación de la persona titular de la Dirección General se deberá garantizar, bajo el principio de representación paritaria, la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, por lo que se asignará género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior."</p>
---	---	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que está comisión considera que el proyecto cumple satisfactoriamente con lo establecido por la normatividad que nos rige, con base a los principios de paridad de género en todo y representación paritaria.

¹ DOF: 10/03/2022. La accionante señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por contravención a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo en el servicio público, de libertad de trabajo y al principio de reinserción social. SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645204&fecha=10/03/2022&print=true

El dictamen propuesto, no contradice nuestra normatividad estatal ni federal. La Comisión de la Juventud, después de un análisis puntual de la Iniciativa en cuestión, considera que dicho proyecto es procedente.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, estableciendo políticas de gasto debidamente planeadas y organizadas desde la entrada en vigor de cada legislación para no ejercer gastos que no se contemplen dentro del presupuesto programado.

Debido a lo anterior, y como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario, toda vez que, no se contemplan gastos extraordinarios o la creación de un mayor aparato burocrático al respecto.

VI. APARTADO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Juventud de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN III Y ADICIONA LA FRACCIÓN V Y EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS, presentada por la diputada Edi Margarita Soriano Barrera, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 1, 60, fracción III, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57
DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y
JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 57. Para ser director general del instituto se requiere:

I. Ser morelense en pleno ejercicio de sus derechos, de dieciocho a veintinueve años cumplidos, al momento de su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la ley;

II. Contar con los conocimientos y experiencia en Programas y políticas con las juventudes y desde las juventudes; y,

III. Cumplir con los requerimientos que establece la normatividad aplicable a los servidores públicos.

En la designación de la persona titular de la Dirección General se deberá garantizar, bajo el principio de representación paritaria, la alternancia entre hombres y mujeres en la titularidad del Instituto, por lo que se asignará género distinto al de la persona que haya ostentado el cargo en el periodo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 12 de julio del 2019, Bibiana Salgado Reyes, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 14 de agosto del 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0487/19.

III.- Mediante fecha 27 de septiembre del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la constancia de sueldo con número de folio 0606, así como hoja de servicios con número de folio 15046 expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de fecha 16 de marzo del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 1 año más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud, es decir, de encontrarse en el supuesto del artículo 58, fracción II, inciso k), se actualiza al inciso j), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0093/2021 de fecha 27 de septiembre del 2021, girado al director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, resultando que mediante similar recepcionado ante esta comisión legislativa en fecha 19 de octubre del 2021, dicho sujeto obligado, remitió en copia certificada el expediente laboral del imetrante de pensión jubilatoria.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, Bibiana Salgado Reyes, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00195, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, registrada el 22 de marzo de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Bibiana Salgado Reyes, por lo que se acreditaron debidamente 19 años, 03 meses y 04 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en las siguientes fechas:

- Alta como custodio, adscrito en el CERESO de Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2000;

- Cambio de plaza como cocinero, adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003;

- Cambio de UA como cocinero, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009;

- Cambio de plaza como cocinero, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de septiembre del 2011;

- Cambio de clave nominal como cocinero, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de septiembre del 2013;

- Cambio de nombramiento como supervisor, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2016.

- Baja como supervisor, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 05 de noviembre del 2019.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “...Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...
Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- Con 28 años de servicio 100%;
- Con 27 años de servicio 95%;
- Con 26 años de servicio 90%;
- Con 25 años de servicio 85%;
- Con 24 años de servicio 80%;
- Con 23 años de servicio 75%;
- Con 22 años de servicio 70%;
- Con 21 años de servicio 65%;
- Con 20 años de servicio 60%;
- Con 19 años de servicio 55%; y,
- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...”.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 16 de marzo del 2022, expedida por el director general del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Bibiana Salgado Reyes, percibe un sueldo mensual de \$7,224.74 (Siete mil doscientos veinticuatro 74/100 M.N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (S.M.G.V= 172.87 x 40= \$6,914.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 03 meses, 04 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; (\$7,224.74 x 55% = \$3,973.60), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (S.M.G.V= 172.87 x 40= \$6,914.80).

En base a las consideraciones vertidas en supra líneas, al quedar colmados los requisitos de ley en concordancia con las documentales que integran el expediente respectivo, se determina como procedente la solicitud de pensión de Bibiana Salgado Reyes, por lo que lo conducente es otorgarle el beneficio impetrado en los términos referidos; por ello, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BIBIANA SALGADO REYES.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Bibiana Salgado Reyes, quien ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisor, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 3 de marzo de 2020, Marisa Hilda González Salgado, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Con fecha 5 de agosto de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0782/20.

III.- Con fecha 30 de junio de 2021, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de sueldo con número 146/2021 y la constancia de servicios con número 147/2021 ambas de fecha 23 de junio de 2021, signada por la coordinadora de área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense.

IV.- Con fecha 3 de marzo de 2022, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de sueldo con número 034/2021 y la constancia de servicios con número 033/2022 ambas de fecha 2 de febrero de 2022, signada por la coordinadora de área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense.

V.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/0939/2022; de fecha 03 de marzo de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos del Hospital del Niño Morelense, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 14 de marzo de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Marisa Hilda González Salgado, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 02165, del libro 04, de la oficialía 01, del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, registrada el 11 de noviembre de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Marisa Hilda González Salgado, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada de 20 años y 21 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos:

- Del 1 de octubre de 2001 al 30 de julio de 2011, como enfermera general.
- 31 de julio de 2011, licencia sin goce de sueldo (1).
- Del 1 de agosto de 2011 al 14 de agosto de 2012, reanuda labores como enfermera general.
- Del 15 de agosto de 2012 al 15 de noviembre de 2012, licencia sin goce de sueldo (93).
- Del 16 de noviembre de 2012 al 28 de marzo de 2018, reanuda labores como enfermera general.
- Del 29 al 31 de marzo de 2018, licencia sin goce de sueldo (3).
- Del 1 de abril de 2018 al 25 de agosto de 2018, reanuda labores como enfermera general.
- 26 de agosto de 2018, licencia sin goce de sueldo (1).
- Del 27 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018, reanuda labores como enfermera general.
- 30 de septiembre de 2018, licencia sin goce de sueldo.
- Del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2020, reanuda labores como enfermera general.
- Del 1 de noviembre de 2020 al 2 de febrero de 2022, cambio de categoría como enfermera especialista, esta última fecha en la cual se expidió la constancia de servicios actualizada.

Siendo este dato el cual consta en la constancia número 033/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, expedida por la coordinadora de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo establecido por el artículo 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los cabildos municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

“...

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada...”.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 60% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARISA HILDA GONZÁLEZ SALGADO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Marisa Hilda González Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Hospital del Niño Morelense, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 11 de febrero de 2020, el interesado Marcos Manuel Bahena Vega, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso a) del mismo modo anexo a su solicitud la documentación requerida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la hoja de servicios expedida por el ayuntamiento de Cuernavaca, del mismo modo presento la hoja de servicios y carta de certificación del salario ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 8 de julio de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, integrándose el expediente respectivo bajo el número 0750/20.

III.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/1459/2022; de fecha 24 de mayo de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 10 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/1460/2022; de fecha 24 de mayo de 2022, girado a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 15 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/1461/2022; de fecha 24 de mayo de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 7 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexo el acta de nacimiento a su favor con número 1131, del libro 4, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro del 18 de mayo de 1959; del mismo modo se comprobó fehacientemente la antigüedad de Marcos Manuel Bahena Vega, mismo que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como ayudante del titular de ejecutivo, adscrito en la Oficialía Mayor de Gobierno el 6 de enero de 1986.

- Cambio de clave nominal como director del Museo de San Diego en Cuautla, adscrito en la Oficialía Mayor Complementaria el 16 de mayo de 1987.

- Cambio de plaza como director, adscrito en el Museo José María Morelos y Pavón de Cuautla el 16 de agosto de 1987.

- Licencia como jefe de sección, adscrito en el Museo José María Morelos y Pavón de Cuautla el 1 de junio de 1994.

- Baja como jefe de sección, adscrito en el Museo José María Morelos y Pavón de Cuautla el 1 de diciembre de 1994.

- Reingreso como agente del ministerio público, adscrito en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 16 de enero de 2001.

- Suspensión como agente del ministerio público, adscrito en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia el 11 de julio de 2009.

- Reanudación de labores como agente del ministerio público, adscrito en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de la Procuraduría General de Justicia el 16 de julio de 2009.

- Baja como agente del ministerio público por transferencia por autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado el 31 de marzo de 2019.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 10724, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos de fecha 6 de diciembre de 2019.

Inigualablemente el interesado presto sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- El 1 de junio de 1994, como coordinador de audiencias en la Presidencia Municipal, hasta el 31 de mayo de 1997.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio, expedida por el subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 16 de mayo de 2019.

Del mismo modo el interesado presto sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Cargo: agente del ministerio público, Adscrito en la Fiscalía Regional Metropolitana, del 1 de abril de 2019 al 8 de junio de 2022.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio, expedida por la directora de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos de fecha 8 de junio de 2022; siendo esta última constancia la cual se obtuvo dentro del procedimiento de investigación como lo establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo que se acredipto a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 32 años, 09 meses y 12 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...".

Del mismo modo y con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policiales, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia siguientes:

I. ...

II. Dentro de las instituciones de procuración de justicia: el fiscal general, los agentes del ministerio público y los peritos.

De igual forma, el legislador ha dejado asentado lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo siguiente:

“...Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”

De igual forma se cita el artículo 16, inciso I, fracción a) del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%....”.

Finalmente, el artículo 24 del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo...”.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

III.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Marcos Manuel Bahena Vega, es el de: agente del Ministerio Público, adscrito en la Fiscalía Regional Metropolitana, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía..." .

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN MARCOS MANUEL BAHENA VEGA**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Marcos Manuel Bahena Vega, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Poder Ejecutivo, así como en la Fiscalía General, todos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente del ministerio público, adscrito en la Fiscalía Regional Metropolitana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última remuneración percibida por el trabajador, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 13 de febrero de 2020, el interesado Felipe Ramos Velázquez, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 08 de julio de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral 0755/20.

III.- Con fecha 21 de octubre de 2020, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicio y la carta certificada de salario debidamente actualizadas, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra como corresponde en su respectivo expediente.

IV.- Con fecha 02 de agosto de 2021, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicio y la carta certificada de salario debidamente actualizadas, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra como corresponde en su respectivo expediente.

V.- Con fecha 17 de agosto de 2022, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicio y la carta certificada de salario debidamente actualizadas, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra como corresponde en su respectivo expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexo el acta de nacimiento a su favor con número 00081, del libro 01, de la Oficialía 01 con fecha de registro del 7 de mayo de 1968, expedida por el Registro Civil de Jantetelco, Morelos.

II. Del mismo modo se comprobó fehacientemente la antigüedad de Felipe Ramos Velázquez, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 25 años y 04 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección B Bis el 1 de abril de 1995.

- Baja como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva, el 20 de marzo de 1996.

- Reingreso como policía raso, adscrito en la Dirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, el 16 de junio de 1998.

- Cambio de adscripción como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2001.

- Cambio de U.A. como policía raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 1 de agosto de 2002.

- Cambio de U.A. como policía raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2011.

- Cambio de clave nominal como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de septiembre de 2012.

- Cambio de clave nominal como policía raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2016.

- Cambio de clave nominal como policía raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de febrero de 2016.

- Baja como policía raso, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017.

- Reingreso como policía, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 16 de mayo de 2017.

- Cambio de U.A. como policía, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Comisión Estatal de Seguridad Preventiva, el 1 de septiembre de 2017.

• Cambio de U.A. como policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2019.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 15732 expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos de fecha 1 de julio de 2022, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el interesado.

III. En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

Del mismo modo y con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales:

II. a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

De igual forma, el legislador ha dejado asentado lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo siguiente:

“...Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”.

De igual forma se cita el artículo 16, inciso I, fracción f) del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%....”.

Finalmente, el artículo 24 del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo...”.

IV.- En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 25 años y 04 días, se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el inciso f) de la fracción I del artículo 16 de la citada ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado, decretando la pensión mensual correspondiente al 75% de su último salario.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y OCHO**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN FELIPE RAMOS VELÁZQUEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Felipe Ramos Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y, será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de marzo del 2019, María Teresa Querido Pérez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 05 de abril del 2019, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0269/19.

III.- Mediante fecha 09 de junio del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios sin número de folio y constancia de sueldos sin número de folio y expedidas por el coordinador general de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de fecha ambas del 03 de marzo del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 2 años más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIV/0112/2019 de fecha 26 de abril del 2019, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 26 de junio de 2019, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de María Teresa Querido Pérez.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada María Teresa Querido Pérez, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00488, del libro 01, Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 16 de diciembre de 1965.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Teresa Querido Pérez, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 29 años, 11 mes y 14 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como secretaria, adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 15 de febrero de 1991;
- Baja como secretaria, adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 27 de septiembre de 1991;
- Reingreso como secretaria adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 01 de octubre de 1991;
- Baja como secretaria adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 31 de enero de 1992;
- Reingreso como asesora técnica, adscrita en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Fiscalía General del estado, el 01 de marzo de 1993;
- Cambio de plaza como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del estado, el 01 de agosto de 1993;
- Cambio de plaza como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Fiscalía General del estado, el 01 de octubre de 1993;
- Cambio de plaza como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del estado, el 16 de septiembre de 1994;
- Cambio de clave nominal como mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del estado, el 01 de julio de 1995;
- Base como secretaria de subdirector, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos de la Fiscalía General del Estado, el 01 de junio del 2001;
- Cambio de UA como secretaria de subdirector, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del estado, el 01 de abril del 2012;

• Base como secretaria de subdirector, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del estado, el 24 de enero del 2015;

• Baja como secretaria de subdirector, adscrita en la Fiscalía General del Estado, fecha en la que fue transferida, de acuerdo en lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578 de fecha 15 de febrero del 2018, mediante Decreto Número 2589, en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de Autonomía Constitucional, Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del estado celebrada el 29 de marzo de 2019, causando baja el 31 de marzo del 2019.

III.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Teresa Querido Pérez, prestando sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

• Alta como secretaria de subdirector, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana, del 01 de abril del 2019, al 03 de marzo del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

IV.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

"...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...".

V.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...".

VI.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por María Teresa Querido Pérez, es el de: secretaria de subdirector, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

VII.- En base a las disposiciones precisadas, una vez realizado además el procedimiento de investigación correspondiente; de la documentación presentada, en concordancia con las diversas hojas de servicios exhibidas y, específicamente de la de fecha 03 de marzo del 2022, tenemos que se ha comprobado fehacientemente la antigüedad de María Teresa Querido Pérez, al haberse acreditado 29 años, 11 meses y 14 días de servicio efectivo interrumpido, ya que la misma encuadra válidamente dentro de la hipótesis prevista en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil en vigor.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA TERESA QUERIDO PÉREZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a María Teresa Querido Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria de subdirector, adscrita en la Fiscalía Regional Metropolitana

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 26 de abril del 2019, Bernardo López Chávez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con el artículo 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 09 de mayo del 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, por lo que se procedió a formar el expediente respectivo quedando registrado bajo el número 0345/19.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0885/2022 de fecha 20 de abril de 2022, se giró el escrito de investigación respectivo a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, resultando que en fecha 28 de abril de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Bernardo López Chávez.

IV.- Finalmente, mediante escrito de fecha 14 de junio del 2021, el trabajador de mérito, acudió a esta comisión para remitir actualización de su hoja de servicios de fecha 28 de abril del 2021 y salario de fecha 14 de mayo del 2021, expedidas ambas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

V.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0884/2022 de fecha 07 de marzo del 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 14 de marzo de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Bernardo López Chávez.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, Bernardo López Chávez, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 181, del libro 1, Oficialía 0001, del Registro Civil de Tetepango, Hidalgo registrado el 30 de diciembre de 1968.

II.- De la hoja de servicios exhibida de fecha 22 de abril del 2021, se comprobó fehacientemente que Bernardo López Chávez, laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores, el 02 de enero de 1991;
- Baja como custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 31 de mayo de 1991;
- Reingreso como policía judicial "B", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial BIS, el 15 de agosto de 1994;
- Baja como policía judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 17 de marzo de 1998;
- Reingreso como policía judicial "B", adscrito en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, el 16 de noviembre de 1998;
- Cambio de adscripción como judicial "B", adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de noviembre de 2002;
- Cambio de UA como judicial "B", adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de septiembre del 2003;
- Cambio de nombramiento como agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de octubre del 2010;
- Cambio de nombramiento como agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Dirección de Aprehensiones de la Fiscalía General del estado, el 16 de mayo del 2016;

• Baja como agente de la Policía de Investigación Criminal “D”, adscrito en la Fiscalía General del estado, fecha en la que fue transferido, de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578 de fecha 15 de febrero del 2018, mediante Decreto Número 2589, en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de autonomía constitucional, personalidad jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del estado celebrada el 29 de marzo de 2019, causando baja el 31 de marzo del 2019.

III.- De la hoja de servicios de fecha 26 de abril del 2022, exhibida por la Fiscalía General del Estado de Morelos y derivado del oficio de investigación CTPySS/LV/0885/2022, se comprobó fehacientemente que Bernardo López Chávez, laboró en la Fiscalía General del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

• Agente de Investigación Criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, del 01 de abril de 2019, al 26 de abril del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

IV. Por otra parte, tenemos que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, en su ordinal 2 menciona:

Son sujetos de esta ley, los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia siguientes:

II.- Dentro de las instituciones de procuración de justicia: el fiscal general, los agentes del ministerio público y peritos.

Así también la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, en su ordinal 14 menciona:

“... Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”.

Asimismo, la fracción I del numeral 16 del mismo ordenamiento, refiere:

“...La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II...

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta ley....”

De la misma guisa, los arábigos 8, 43, fracción I inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; establecen respectivamente lo ulterior:

“...

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial; y,

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

...

Así también, el ordinal 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reza:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Bernardo López Chávez, es el de: agente de Investigación Criminal, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en la Fiscalía General del Estado de Morelos, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

VI.- En base a las disposiciones precisadas, una vez realizado además el procedimiento de investigación correspondiente; de la documentación presentada, en concordancia con las diversas hojas de servicios exhibidas y, específicamente de la de fecha 26 de abril del 2022, tenemos que se ha comprobado fehacientemente la antigüedad de Bernardo López Chávez, al haberse acreditado 27 años, 05 meses y 11 días de servicio efectivo interrumpido, ya que la misma encuadra válidamente dentro de la hipótesis prevista en el artículo 16, fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor.

En mérito de lo expuesto, al quedar colmados los requisitos de ley, se determina procedente la solicitud de pensión por Jubilación de Bernardo López Chávez, por lo que lo conducente es concederle el beneficio solicitado; de ese modo, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A BERNARDO LÓPEZ CHÁVEZ.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Bernardo López Chávez, quien se encuentra prestando sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñándose como: agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y, será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base lo precisado en el aráigo 2 del presente decreto, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley última referida en el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 14 de febrero del 2020, Silvia Jiménez Vara, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 08 de julio del 2020, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0758/20.

III.- Mediante fecha 07 de junio del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios con número de folio 15396 y constancia de sueldos de folio 2991 y expedidas por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ambas del 17 de mayo del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 2 años más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1681/2022, de fecha 10 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 28 de junio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Silvia Jiménez Vara.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Silvia Jiménez Vara, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00320, del libro 01, Oficialía 01, del Registro Civil Emiliano Zapata, Morelos registrada el 23 de mayo de 1967.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Silvia Jiménez Vara, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 33 años, 04 meses de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como auxiliar, adscrita en el Registro Nacional de Electores, el 16 de julio de 1988;
- Licencia sin sueldo como auxiliar, adscrita en el Registro Nacional de Electores, el 01 de enero de 1993;
- Reanudación de labores como auxiliar, adscrita en el Registro Nacional de Electores, el 30 de marzo de 1993;
- Licencia sin sueldo como auxiliar, adscrita en el Registro Nacional de Electores, el 01 de mayo de 1993;
- Reanudación de labores como auxiliar, adscrita en el Instituto Federal Electoral, el 02 de agosto de 1993;
- Base como auxiliar administrativa, adscrita en la Secretaría de Administración, el 15 de abril de 1994;
- Cambio de plaza como jefa de unidad, adscrita en la Secretaría de Administración, el 01 de agosto de 1996;
- Cambio de UA como jefa de unidad, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, el 16 de noviembre del 2003;
- Cambio de UA como jefa de unidad, adscrita en la Junta Especial Número 1 de la Secretaría del Trabajo, el 01 de marzo del 2011;
- Cambio de UA como jefa de unidad, adscrita en la Junta Especial Número 1 de la Secretaría del Trabajo, el 01 de enero del 2015;
- Cambio de clave nominal como jefa de unidad, adscrita en la Junta Especial número 1 de la Secretaría del Trabajo, el 01 de julio del 2015;
- Cambio de UA como jefa de unidad, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, el 16 de marzo del 2019;
- Cambio de nombramiento como analista administrativa, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del 16 de octubre de 2019, al 17 de mayo del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía..."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCHENTA Y UNO**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SILVIA JIMÉNEZ VARA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Silvia Jiménez Vara, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de analista administrativa, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de agosto del 2020, María del Rosario Granados Jiménez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 24 de septiembre del 2020, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0821/20.

III.- Mediante fecha 28 de junio del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios con número de folio 15633 y constancia de sueldos de folio 1188 y expedidas por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ambas del 17 de junio del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 2 años más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1679/2022, de fecha 10 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 28 de junio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de María del Rosario Granados Jiménez.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada María del Rosario Granados Jiménez, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 1321, del libro 4, Oficialía 0001, del Registro Civil Cuernavaca, Morelos registrada el 28 de marzo de 1972.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María del Rosario Granados Jiménez, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 28 años, 07 meses y 14 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como administrativa, adscrita en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, el 16 de enero de 1992;

- Cambio de clave nominal como administrativa, adscrita en la Delegación Catastro Jiutepec, el 01 de agosto de 1995;

- Baja como administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 15 de agosto de 1996;

- Reingreso como analista, adscrita en la Subdirección de Análisis y Sistemas Administrativos, el 16 de agosto de 1996;

- Cambio de plaza como jefa de proyecto, adscrita en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor, el 01 de octubre de 1997;

- Cambio de plaza como jefa de departamento, adscrita en la Subdirección de Análisis y Sistemas Administrativos de la Oficialía Mayor, el 16 de septiembre de 1998;

- Baja como jefa de departamento, adscrita en la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor, el 31 de marzo de 1999;

- Reingreso como jefa de departamento, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor, el 16 de enero de 2001;

- Cambio de plaza como subdirectora de Desarrollo Organizacional, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Oficialía Mayor, el 01 de abril del 2002;

- Cambio de nombramiento como subdirectora de Estructuras y Manuales Organizacionales, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el 01 de marzo del 2008;

- Cambio de nombramiento como subdirectora de Estructuras Organizacionales, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el 01 de diciembre del 2009;

• Cambio de nombramiento como subdirector de Reglamentos Organizacionales, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el 16 de marzo del 2014;

• Cambio de UA como subdirectora de Reglamentos Organizacionales, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el 01 de abril del 2015;

• Baja como subdirectora de Reglamentos Organizacionales, adscrita en la Dirección general de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el 15 de marzo del 2022;

• Reingresa como directora de Análisis Normativo y de Organización, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo de 2022, al 17 de junio del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...”.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía...”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCHENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A MARÍA DEL ROSARIO GRANADOS
JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a María del Rosario Granados Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: directora de Análisis Normativo y de Organización, adscrita en la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de febrero del 2021, Pudencia Angélica María Avilés Díaz, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de marzo del 2021, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1034/21.

III.- Mediante fecha 14 de junio del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios con número de folio 15585 y constancia de sueldos de folio 1138 y expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ambas del 10 de junio del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 1 mes más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1583/2022, de fecha 2 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 13 de junio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Pudencia Angélica María Avilés Díaz.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Pudencia Angélica María Avilés Díaz, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 3011, del libro 7, Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos registrada el 12 de agosto de 1964.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Pudencia Angélica María Avilés Díaz, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 23 años, 10 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como auxiliar de analista, adscrita en la Dirección General de la Policía Preventiva, el 16 de febrero de 1996;

- Baja como auxiliar de analista, adscrita en la Dirección General de la Policía Preventiva, el 21 de junio de 1999;

- Reingreso como secretaria de director general, adscrita en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de junio del 2000;

- Cambio de plaza como informadora, adscrita en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, el 03 de noviembre del 2000;

- Cambio de plaza como jefa de proyectos, adscrita en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2012;

- Licencia como jefa de proyectos, adscrita en el Centro de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 30 de junio del 2015;

- Reingreso como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2015;

- Baja como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 27 de diciembre del 2015;

- Reanudación de labores como jefa de Proyectos, adscrita en el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 28 de diciembre del 2015;

- Baja como jefe de Proyectos, adscrita en la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 17 de enero del 2016;

- Reingreso como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 18 de enero del 2016;

- Baja como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 30 de junio del 2016;

- Reingreso como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, 01 de julio del 2016;

- Baja como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información (base de datos), de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2016;

- Reingreso como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de enero de 2017;

- Baja como jefa de departamento "B", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en el Sistema Nacional de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 30 de junio del 2017;

- Reingreso como jefa de departamento "A", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2017;

- Baja como jefa de departamento "A", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2017;

- Reingreso como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2018;

- Baja como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2018;

- Reingreso como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero de 2019;

- Baja como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2019;

• Reingreso como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2020; y,

• Baja como auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública al 31 de diciembre del 2020.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...”.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PUDENCIA ANGÉLICA MARÍA AVILÉS DÍAZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Pudencia Angélica María Avilés Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar técnica, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a Guillermina Zúñiga Ortiz, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 05 de abril del 2021, Guillermina Zúñiga Ortiz, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos).

II.- Con fecha 16 de abril del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1150/21.

III.- Mediante fecha 06 de septiembre del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios con número de folio 15964, y constancia de sueldos de folio 5367 y expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ambas del 18 de agosto del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 1 año más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1663/2022, de fecha 10 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 28 de junio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Guillermina Zúñiga Ortiz.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, Guillermina Zúñiga Ortiz, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00641, libro 03, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, registrada el 26 de julio de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Guillermina Zúñiga Ortiz, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 29 años, 06 meses y 05 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como jefa de sección, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización, el 18 de enero de 1993;

- Baja como jefa de sección, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización, el 07 de abril de 1993;

- Reingreso como auxiliar administrativo, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización, el 16 de abril de 1993;

- Cambio de UA como jefa de archivo, adscrita en la delegación Jojutla de la Secretaría de Hacienda, el 01 de noviembre del 2000;

- Base como jefa de archivo, adscrita en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, el 01 de junio del 2001;

- Cambio de UA como delegada de Xochitepec, adscrita en la delegación de Catastro de Xochitepec, el 16 de noviembre del 2002;

- Cambio de plaza como delegada de Xochitepec, adscrita en Catastro Delegación de Xochitepec de la Secretaría de Hacienda, el 18 de noviembre del 2002;

- Cambio de plaza como jefa de archivo, adscrita en la Dirección General de Catastro Jojutla de la Secretaría de Hacienda, el 01 de agosto del 2003;

- Licencia como jefa de archivo, adscrita en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda, el 01 de enero de 2010;

- Reanudación de labores como jefa de archivo, adscrita en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Hacienda, el 16 de enero del 2010;

- Cambio de UA como jefa de archivo, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 01 de enero del 2013;

- Base como jefa de archivo, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 24 de enero del 2015;

- Cambio de UA como jefa de archivo, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 16 de marzo del 2019;

- Cambio de plaza como jefa de archivo, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 01 de febrero del 2022;

- Baja como jefa de archivo, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 15 de julio del 2022; y,

• Reingreso como jefa de unidad, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del 16 de julio del 2022, al 18 de agosto del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“..La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

... Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley....".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio impetrado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO**

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GUILLERMINA ZUÑIGA ORTIZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Guillermina Zúñiga Ortiz, quien ha prestado sus servicios en Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefa de unidad, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, creado mediante la "Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4572, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete. Misma que fue reformada mediante el "Decreto Número Diez.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el estado de Morelos", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Sectorizado a la Secretaría de Gobierno mediante el "Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5081, de fecha tres de abril del dos mil trece, misma que fue ratificada mediante el "Acuerdo de sectorización de las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, de fecha tres de abril del dos mil diecinueve.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a Alfredo Fernando López Gálvez, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio presentado en fecha 19 de octubre del 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Alfredo Fernando López Gálvez, por su propio derecho solicitando pensión por Jubilación, acompañando para tal efecto, la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, estas dos últimas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 05 de noviembre del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número LV0118/21.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/2079/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que mediante similar recepcionado ante esta comisión legislativa en fecha 07 de septiembre de 2022, dicho sujeto obligado, remitió en copia certificada el expediente laboral del impetrante de pensión jubilatoria.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, Alfredo Fernando López Gálvez, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 949, del libro 4 de la Oficialía 0002 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrado el 22 de noviembre de 1974.

II.- De la hoja de servicios exhibida de fecha 05 de octubre de 2021, se comprobó fehacientemente que Alfredo Fernando López Gálvez, laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como auxiliar administrativo, adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, el 01 de septiembre de 1990;
- Base como auxiliar administrativo, adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, el 01 de septiembre de 1992;
- Base como archivista, adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, el 01 de noviembre de 1993;
- Cambio de plaza como archivista en el Instituto Estatal de Documentación, el 14 de julio del 2010;
- Cambio de plaza como archivista, adscrito en la Dirección General del Instituto de Documentación, el 01 de diciembre del 2013;
- Base como archivista, adscrito en el Instituto Estatal de Documentación, el 04 de febrero del 2014;
- Licencia sin sueldo como archivista, adscrito Dirección General del Instituto de Documentación, el 25 de junio del 2014;
- Reanudación de labores como archivista, adscrito en el Instituto Estatal de la Documentación, el 25 de julio del 2014;
- Base como archivista, adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, el 24 de enero del 2015;
- Cambio de UA como archivista, adscrito en la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, el 01 de junio del 2015; y,
- Base como archivista, adscrito en el Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, del 03 de noviembre de 2020 al 05 de octubre del 2021, fecha en que se expide la constancia de servicios.

Desprendiéndose de lo anteriormente citado, sigue manteniendo su relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ello acorde a lo que reporta la hoja de servicios de 05 de octubre del 2021 aludida; computándose así una antigüedad laboral del solicitante de pensión jubilatoria Alfredo Fernando López Gálvez, de 31 años, 03 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, desempeñando como último cargo el de archivista, adscrito en el Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno.

III.- En ese orden de ideas, resulta pertinente realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

Artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...".

Artículo 57 Bis, de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, y los cabildos municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma...”.

Al tenor de lo que ciñen también los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- “... Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

“...La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II...

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...”.

IV.- Del contexto lógico-jurídico anterior, se desprende que la pensión por Jubilación solicitada por Alfredo Fernando López Gálvez, encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, al haberse acreditado irrefutablemente una antigüedad laboral de 31 años, 03 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

En base a las consideraciones vertidas en supra líneas, al quedar colmados los requisitos de ley en concordancia con las documentales que integrante el expediente respectivo, se determina como procedente la solicitud de pensión de Alfredo Fernando López Gálvez, por lo que lo conducente es otorgarle el beneficio impetrado en los términos referidos; por ello, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALFREDO FERNANDO LÓPEZ GALVEZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Alfredo Fernando López Galvez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de archivista, adscrito en el Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 100% del último salario percibido por el solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quede separado de sus labores y, debe ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a Abraham Santamaría Páez, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 21 de octubre de 2021, el interesado Abraham Santamaría Páez, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i) del mismo modo anexo a su solicitud la documentación requerida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 5 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno no. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/165/21, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral LV0131/21.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2022, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, las actualizaciones de la carta certificada de sueldo y la hoja de servicio, las cuales constan como corresponde en el expediente.

IV.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/1575/2022; de fecha 1 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 14 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexo el acta de nacimiento a su favor con número 70, del libro 1, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, con fecha de registro del 30 de marzo de 1978; del mismo modo se comprobó fehacientemente la antigüedad de Abraham Santamaría Páez, mismo que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 1 de abril de 1999;

- Baja como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de enero de 2000;

- Reingreso como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de febrero de 2000;

- Cambio de Plaza como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2001;

- Cambio de U.A. como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 1 de agosto de 2002;

- Baja como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. el 15 de mayo de 2017;

- Reingreso como policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017; y,

- Cambio de U.A. como policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo de 2019 al 27 de mayo de 2022, esta ultima fecha en la cual fue expedida la constancia de servicios actualizada.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 15476, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 27 de mayo de 2022.

Por lo que se acredito a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 23 años, 01 mes y 10 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

Del mismo modo y con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

De igual forma, el legislador ha dejado asentado lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo siguiente:

“...Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”.

De igual forma se cita el artículo 16, inciso I, fracción h) del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Finalmente, el artículo 24 del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo...”.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

III.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios con número de folio N/A, de fecha 29 de septiembre del 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el C. Abraham Santamaría Páez, a esa fecha obtiene una percepción mensual de \$10,010.00 (Diez mil diez pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (S.M.G.V= \$172.87 x 40= \$6,914.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 23 años, 01 mes y 10 días, conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 65% de su último salario; el cual corresponde a la cantidad de \$6,506.5, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 14 y c), 16, fracción I, inciso h) y demás aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente asignar la pensión solicitada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ABRAHAM SANTAMARÍA PAEZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Abraham Santamaría Páez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Miguel Jaimes Rodríguez, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 04 de noviembre del 2021, Miguel Jaimes Rodríguez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 12 de noviembre del 2021, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a la formación del expediente respectivo bajo el número LV0158/21.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1467/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 08 de junio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, y la actualización de la constancia laboral acreditando un año más de servicio documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Miguel Jaimes Rodríguez.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, Miguel Jaimes Rodríguez, anexó a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 78, del libro 1, Oficialía 0001, del Registro Civil de Jojutla, Morelos, registrado el 24 de enero de 1967.

II.- El imatrante Miguel Jaimes Rodríguez, con las constancias exhibidas, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando los cargos siguientes:

• Alta como policía raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2000; y,

• Cambio de UA como policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 19 de octubre del 2021, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

De lo anterior, se infiere que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada impetrada por el trabajador de mérito, encuadra en lo previsto por el inciso f) del ordinal 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor.

II.- Con el objeto de sustentar lo referido, resulta pertinente realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

El artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, menciona:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

Por otra parte, la fracción II del ordinal 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vigente en la entidad, refiere:

“...Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las instituciones policiales estatales.- el secretario de Seguridad Pública, el secretario del Ejecutivo, los titulares, mandos superiores y mandos medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación,...

De la misma guisa, el artículo 14 del ordenamiento citado, ciñe:

“...Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”

El numeral 17 del mismo ordenamiento, estipula sustancialmente:

La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y,
- f).- Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

...”.

Así también, los párrafos primero y segundo del ordinal 24 de la ley citada, refieren:

“...Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

...”.

En el mismo orden de ideas jurídicas, los arábigos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disponen respectivamente lo ulterior:

“...Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza...”.

“...Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

d) Personal de seguridad y custodia de los Centros de Reincisión Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

“...Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables....”.

“...Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución general...”

III.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 19 de octubre del 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Miguel Jaimes Rodríguez, percibe un sueldo mensual de \$7,659.86 (Siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (S.M.G.V.=172.87 x 40= \$6,914.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 02 meses, 18 días, conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; (\$7,659.86 x 75% = \$5,744.89), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (S.M.G.V.= 172.87 x 40= \$6,914.80).

III.- Del contexto lógico-jurídico de las disposiciones precitadas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que el arábigo 17 de esta última establece como requisito sine qua non para ser acreedor a la pensión solicitada por Miguel Jaimes Rodríguez, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, requisitos los de mención que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que este último servirá para que el monto se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competía.

Se determina como procedente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por Miguel Jaimes Rodríguez, encuadrando válidamente dentro de la hipótesis prevista en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al haberse acreditado una antigüedad de 21 años, 02 meses y 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, a la data en que inició su trámite ante esta comisión legislativa, ya que nació el 29 de septiembre de 1966.

En mérito de lo expuesto, al quedar colmados los requisitos de la ley y en base a las consideraciones precisadas, lo conducente es conceder a Miguel Jaimes Rodríguez, el beneficio solicitado; de ese modo, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía el siguiente.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c), 17, inciso f) y demás aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente asignar la pensión solicitada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MIGUEL JAIMES
RODRÍGUEZ.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Miguel Jaimes Rodríguez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándose bajo el cargo de: policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en base a lo que establece los artículos 14 y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente decreto, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo citan los párrafos primero y segundo del numeral 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Luis Miranda Conde, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 01 de marzo del 2021, Luis Miranda Conde, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en acta de nacimiento; hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de abril del 2021, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a la formación del expediente respectivo bajo el número 1079/21.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1703/2022, de fecha 15 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que en fecha 01 de julio de 2022, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información impetrada mediante el oficio de referencia, y la actualización de la constancia laboral acreditando un año más de servicio documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de Luis Miranda Conde.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, Luis Miranda Conde, anexó a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 00304, del libro 02, Oficialía 01, del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, registrado el 29 de junio de 1964.

II.- El imponente Luis Miranda Conde, con las constancias exhibidas, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando los cargos siguientes:

• Alta como policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 02 de septiembre del 2002, al 17 de diciembre del 2020, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

De lo anterior, se infiere que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada impetrada por el trabajador de mérito, encuadra en lo previsto por el inciso f) del ordinal 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en vigor.

III.- Con el objeto de sustentar lo referido, resulta pertinente realizar las siguientes anotaciones jurídicas:

El artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, menciona:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

Por otra parte, la fracción II del ordinal 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, refiere:

“...Son sujetos de esta ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las instituciones policiales estatales.- El secretario de Seguridad Pública, el secretario del ejecutivo, los titulares, mandos superiores y mandos medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación...”.

De la misma guisa, el artículo 14 del ordenamiento citado, ciñe:

“...Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...”.

El numeral 17 del mismo ordenamiento, estipula sustancialmente:

La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y,
- f).- Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

...

Así también, los párrafos primero y segundo del ordinal 24 de la ley citada, refieren:

“...Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

...

En el mismo orden de ideas jurídicas, los arábigos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disponen respectivamente lo ulterior:

“...Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza...”.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

“...Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables...”.

“...Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General...”.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 17 de diciembre del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Luis Miranda Conde, percibe un sueldo mensual de \$7,660.02 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 02/100 M.N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (S.M.G.V.=172.87 x 40= \$6,914.80)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, 03 meses, 15 días, conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; (\$7,660.02 x 75% = \$5,745.01), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (S.M.G.V.= 172.87 x 40= \$6,914.80).

V.- Del contexto lógico-jurídico de las disposiciones precitadas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que el arábigo 17 de esta última establece como requisito sine qua non para ser acreedor a la pensión solicitada por Luis Miranda Conde, primero que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, requisitos los de mención que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que este último servirá para que el monto se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

Se determina como procedente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada por Luis Miranda Conde, encuadrando válidamente dentro de la hipótesis prevista en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al haberse acreditado una antigüedad de 18 años, 03 meses y 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, a la data en que inició su trámite ante esta comisión legislativa, ya que nació el 21 de junio de 1964.

En mérito de lo expuesto, al quedar colmados los requisitos de la ley y en base a las consideraciones precisadas, lo conducente es conceder a Luis Miranda Conde, el beneficio solicitado; de ese modo, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c), 17, inciso f) y demás aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente asignar la pensión solicitada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
OCHESTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LUIS MIRANDA
CONDE.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Luis Miranda Conde, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándose bajo el cargo de: policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en base a lo que establecen los artículos 14 y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente decreto, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo citan los párrafos primero y segundo del numeral 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Bertha Rendón Tenantitla, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 26 de abril del 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció María Bertha Rendón Tenantitla, por su propio derecho, solicitando de esta soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

II.- Con fecha 24 de junio del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1224/21.

III.- Mediante fecha 23 de mayo del 2022, la trabajadora acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicios y constancia de sueldos ambas de folio 0912 y expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha ambas del 06 de mayo del 2022, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle 1 año más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis de su solicitud.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/1065/2022 de fecha 25 de marzo del 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que mediante similar recepcionado ante esta comisión legislativa en fecha 04 de abril del 2022, dicho sujeto obligado, remitió en copia certificada el expediente laboral del imponente de pensión jubilatoria.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada María Bertha Rendón Tenantitla, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 01378, del libro 03, Oficialía 01, del Registro Civil de Cuautla, Centro, Morelos, registrada el 13 de octubre de 1965.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada María Bertha Rendón Tenantitla, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como intendente, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en la Dirección de Telecomunicaciones C4 Estatal, el 01 de enero del 2005;

- Baja como intendente, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en la Dirección de Telecomunicaciones C4 Estatal, el 30 de junio del 2005;

- Reingresa como operadora telefónica, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en la Dirección de Telecomunicaciones C4 Estatal, el 01 de julio del 2005;

- Baja como operadora telefónica, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089, el 30 de junio del 2006;

- Reingreso como operadora telefónica, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089, 01 de julio del 2007;

- Baja como operadora telefónica, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2007;

- Reingreso como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2008;

- Baja como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones y los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima de la Secretaría de Seguridad Pública, el 30 de junio del 2008;

- Reingresa como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2009;

- Baja como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2009;

- Reingresa como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones Eje 06, Programa 01, Proyecto 08, Acción 04, Remuneración de Personal 066-089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2010;

- Baja como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Red Nacional de Telecomunicaciones Eje 06, Programa 01, Proyecto 08, Acción 04, Remuneración de Personal 066-089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2011;

- Reingresa como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencias 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2012;

- Baja como operadora telefónica (Subcentro), adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2013;

- Reingresa como operadora telefónica 066 Subcentro Cuautla, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, 01 de enero del 2014;

- Baja por Renuncia como operadora telefónica 066 Subcentro Cuautla, adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de marzo del 2015;

- Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de abril del 2015;

• Baja por término de contrato como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa denominado Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2016;

• Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de enero del 2017;

• Baja por término de nombramiento como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2017;

• Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2018;

• Baja por término de nombramiento como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2019;

• Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Programa Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2020;

• Baja por término de nombramiento como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2020;

• Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero del 2021;

• Baja como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre del 2021;

• Reingresa como supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrito laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2022, al 06 de mayo del 2022, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...
III...”.

De la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza:

“...

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación....”

Por su parte, el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

“... La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%;
- f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley....”

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competía, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competía.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 15 años, 09 meses y 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 56 años de edad, ya que nació el 22 de agosto de 1965. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 59, inciso f) y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA BERTHA
RENDÓN TENANTITLA.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Bertha Rendón Tenantitla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: supervisora de Telefonía Subcentro Cuautla adscrita laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada en el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Antonio Flores Morgado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 17 de junio del 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Antonio Flores Morgado, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y la hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de junio del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1359/21.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0623/2021 de fecha 24 de enero de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, resultando que mediante similar recepcionado ante esta comisión legislativa en fecha 28 de enero de 2022, dicho sujeto obligado, remitió en copia certificada el expediente laboral del impetrante de pensión.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, Antonio Flores Morgado, anexó a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el acta de nacimiento a su favor con número 448, del libro 2, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrado el 11 de noviembre de 1966.

II.- De la hoja de servicios exhibida de fecha 09 de junio del 2021, se comprobó fehacientemente que Antonio Flores Morgado, laboró en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

• Alta como auxiliar técnico, adscrito en el II Distrito Electoral Federal (Cuautla), el 06 de marzo de 1996;

- Baja como auxiliar técnico, adscrito en el II Distrito Electoral Federal (Cuautla), el 30 de abril de 1996;

- Reingreso como maestro de Alfabetización, adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de noviembre de 1999;

- Cambio de adscripción como maestro de Alfabetización, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de agosto del 2000;

- Cambio de adscripción como maestro de Alfabetización, adscrito en el área varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2001;

- Cambio de adscripción como maestro de Alfabetización, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de noviembre del 2003;

- Cambio de plaza como maestro de alfabetización, adscrito en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2011, al 09 de junio del 2021, fecha en la que se expide la constancia de referencia.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...
III...”.

De la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza:

“...

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación....”.

Por su parte, el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

“... La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y,
- f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley..."

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competía, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, inciso f), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competía.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 21 años, 08 meses y 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 57 años de edad, al momento de realizar la solicitud de pensión ya que nació el 08 de noviembre de 1963. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía..."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 59, inciso f) y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ANTONIO FLORES MORGADO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Antonio Flores Morgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestro de Alfabetización, adscrito en la Dirección General de Reinscripción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Agustín Ramírez Hernández, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 30 de abril de 2021, el interesado Agustín Ramírez Hernández, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f) del mismo modo acompañado de su oficio anexo la documentación requerida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 24 de junio de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el número 1247/21.

III.- Con fecha 28 de junio de 2022, el interesado actualizó la constancia de servicio y la carta de certificación de salario, ambas de fecha 16 de junio de 2022, ingresándolas a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, las cuales obran como corresponde dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación CTPySS/LV/1678/2022; de fecha 10 de junio de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de junio de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado Agustín Ramírez Hernández, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 110, del libro 20, de la entidad 9, de la delegación 5, del juzgado 20, del Registro Civil de Distrito Federal, registrada el 27 de septiembre de 1965.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado Agustín Ramírez Hernández, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de abril de 2003.

- Permuta como policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de noviembre de 2003.

- Cambio de clave nominal como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de septiembre de 2012.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios debidamente actualizada, con número de folio 15629 de fecha 16 de junio de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

De igual forma, el legislador ha dejado asentado lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo siguiente:

“...Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función.

El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación...

De igual forma se cita el artículo 17, inciso f) del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 17.- La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;
- b).- Por once años de servicio 55%;
- c).- Por doce años de servicio 60%;
- d).- Por trece años de servicio 65%;
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y,
- f).- Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, el artículo 24 del mismo ordenamiento refiere lo siguiente:

“...Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo...”.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

III.- En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 19 años y 2 meses, de antigüedad de servicio efectiva de trabajo y 55 años de edad a la fecha que presento su solicitud, ya que nació el 28 de agosto de 1965. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios con número de folio 1185, de fecha 16 de junio del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el C. Agustín Ramírez Hernández, a esa fecha obtiene una percepción mensual de \$7,659.86 (Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 86/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (S.M.G.V.= \$172.87 x 40= \$6,914.80).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 19 años y 02 meses, conforme al inciso f) del artículo 17 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; \$5,744.89, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía el siguiente:....”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 14, 15, fracción I, incisos a), b) y c), 17, inciso f) y demás aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deduce procedente asignar la pensión solicitada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A AGUSTÍN
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Agustín Ramírez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 17 penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ángela Vidal Huerta, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 15 de septiembre del 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Ángela Vidal Huerta, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM).

II.- Con fecha 2 de octubre del 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0856/20.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0586/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, girado a la Dirección Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 3 de diciembre de 2021, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada Ángela Vidal Huerta, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 286, del libro 1, del Registro Civil de Córdoba, Veracruz, registrada el 10 de abril de 1940.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada Ángela Vidal Huerta, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como intendente, del 16 de noviembre de 2004 al 30 de mayo de 2022.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio CDHM/DA/SRH/131/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, expedida por la directora de Administración de la CDHM.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

De la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza:

“...

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación...”

Por su parte, el artículo 59, inciso f), inciso de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

“... La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- Por diez años de servicio 50%;
- Por once años de servicio 55%;
- Por doce años de servicio 60%;
- Por trece años de servicio 65%;
- Por catorce años de servicio 70%; y,
- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley....”.

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competía, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56, en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competía.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 17 años, 6 meses y 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 80 años de edad a la fecha de su solicitud, ya que nació el 2 de marzo de 1940. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 59, inciso f) y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista en el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
NOVENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ÁNGELA VIDAL
HUERTA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ángela Vidal Huerta, quien ha prestado sus servicios en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), desempeñando como último cargo el de: intendente.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM) con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 17 de agosto de 2021, Graciela Bizarro Rosas, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Ascendencia, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de ascendente del de cujus Efrain Pérez Bizarro, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 15, fracciones V, incisos, a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4170, así como la acta de defunción del de cujus y la copia certificada del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado.

II.- Con fecha 13 de septiembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P.2/1840/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0008/21.

III.- Con fecha 23 de junio de 2022, la interesada ingreso ante esta comisión la copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 4170, de fecha 20 de febrero de 2002.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Graciela Bizarro Rosas, anexó a su solicitud de pensión por Ascendencia el acta de nacimiento a su favor con número 905, del libro 2, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos, registrada el 5 de diciembre de 1946; del mismo modo, anexó el acta de nacimiento de su descendiente registrada el día 23 de julio de 1980, con número 243, del libro 9, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Ayala, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, Graciela Bizarro Rosas, ha acreditado fehacientemente que el finado Efraín Pérez Bizarro, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como pensionado de Cuautla, adscrito en pensionado de Cuautla, adscrito en Pensionados de Cuautla, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 419, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4170, de fecha 20 de febrero de 2002, el 21 de febrero 2001.

- Baja por defunción como pensionado de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 6 de enero del 2020.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A de fecha 14 de abril de 2021, y carta de certificación de salario con número de folio N/A de fecha 12 de agosto de 2021, expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4170, de fecha 20 de febrero de 2002, en su página 46, el Decreto No. 419, por el que se concede la pensión por Invalidez a Efraín Pérez Bizarro.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”.

El legislador también ha dejado asentado en el artículo 4, fracción XI de la de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo siguiente:

“... A los sujetos de la presente ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

...”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 22, fracción II, inciso c) de la citada legislación, refiere:

“...Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

c).- A falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica...”.

Así también, a la literalidad del artículo 14 del mismo ordenamiento legal, reza:

“...Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables...”.

Del mismo modo, a la literalidad del artículo 21 del mismo ordenamiento legal, reza:

“...La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento...”.

Finalmente, a la literalidad del artículo 23, inciso b) del mismo ordenamiento legal, reza:

“...La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado...”.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Invalidez al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por ascendencia a la peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 14 y 22, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que, prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por ascendencia, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado de Morelos, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por ascendencia, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su descendiente, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cuius Efraín Pérez Bizarro.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la dependencia económica como ascendiente a Graciela Bizarro Rosas, con el pensionado finado, siendo que presentó la copia certificada del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el estado, dentro de esta misma en su resolutivo tercero, determina y justifica la existencia de la dependencia económica que tiene Graciela Bizarro Rosas, respecto a su hijo Efraín Pérez Bizarro, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 22, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión de Ascendencia a la beneficiaria interesada.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores; por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía..."

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 14, 15, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 22 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ASCENDENCIA A GRACIELA BIZARRO ROSAS**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Ascendencia a Graciela Bizarro Rosas, madre del finado Efraín Pérez Bizarro, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jubilado, adscrito en Pensionados de Cuautla, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 419, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4170, de fecha 20 de febrero de 2002

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 22, fracción II, inciso c), 23, inciso b) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CONVOCATORIA 2022 ANTECEDENTES

La Ley de innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos establece que la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son actividades prioritarias y estratégicas del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la interacción de actores públicos, privados y sociales, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral del estudiante y público en general, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la población de su conjunto.

Con el espíritu de ejecutar acciones en pro de la ciencia y tecnología, el programa estratégico en Ciencia, Tecnología e Innovación denominado: "Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación" (REMEI) provee mecanismos de reconocimiento y premiación a los trabajos y actividades con calidad y alto nivel académico, en la investigación científica e innovación, desarrollo tecnológico, divulgación y vinculación de la ciencia, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense y el mejoramiento de los niveles de bienestar social.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracciones II y III, 43, 44, 64, 75, 82, y en términos de la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, fracción VII, 2, 4, fracciones V y VIII, 5, fracción III, 6, fracción XIII, 8, 8 BIS, fracciones I, VII, X, XVIII y XXI, 10, 12, fracciones III, X y XI, 16, fracciones VII y XVII, 61, 62 y 63 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II y III, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de la Investigación, y los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, II y VIII, 8, fracción I, 24, 25, 26 y 57 del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos como Órgano del Poder Ejecutivo del Estado:

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior, a los Institutos y Centros de Investigación, Empresas y Organismos asentados en el estado de Morelos, vinculados con la actividad Científica y Tecnológica, para nominar a sus candidatos al programa estratégico en Ciencia, Tecnología e Innovación denominado: "Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación" correspondiente al ejercicio 2022 (REMEI-2022).

OBJETIVO

El Gobierno del estado de Morelos a través del Consejo de Ciencia y Tecnología, reconoce y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el estado de Morelos, mediante el otorgamiento de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel académico, su promoción y difusión realizada por investigadores, científicos, tecnólogos, divulgadores o estudiantes de educación superior y posgrado, para concursar en las categorías y subcategorías previstas en el Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción.

Se realizará el reconocimiento a 7 categorías, ya sea en modalidad individual o en equipo, en cada categoría y subcategoría establecida en esta Convocatoria, mediante la premiación, estímulos económicos y reconocimientos entregados en un evento público.

BASES

I. Participación como candidatos.

I.1. Para ser candidato se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos promueve la libre competencia por lo cual cualquier interesado en participar en la presente convocatoria lo podrá hacer sin importar la nacionalidad que ostente.

b) Ser nominado por la institución, empresa u organismo de su adscripción, asentado en el estado de Morelos, que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro y acreditarlo con el documento correspondiente expedido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

c) Cumplir las bases de la presente convocatoria.

II. Registro, aceptación y recepción de candidaturas.

II.1. El registro y aceptación de candidaturas se realizará en los siguientes términos:

a) Los interesados en participar como candidatos, deberán ingresar en el siguiente enlace: <http://bit.ly/343IYXW>, posteriormente deberá enviarlo con firma autógrafa, adjuntando su identificación oficial al correo electrónico remei@morelos.gob.mx, efectuando el "registro individual" o "registro de equipo", lo que tendrá efectos de solicitud de participación. En ambos casos se hará mediante correo electrónico oficial y/o personal.

En el caso de "registro de equipo", es necesario que se designe un representante del equipo, el cual no podrá ser removido, siendo responsable de registrar a cada uno de los integrantes del equipo y de atender todos los trámites.

b) Concluido el registro, vía correo electrónico se entregará el folio de candidatura. Una vez que se designe folio se podrá identificar como candidato para todos los trámites relativos a la presente convocatoria. El folio de candidatura es único e intransferible, por lo que su resguardo es responsabilidad del candidato.

c) El candidato individual o representante del equipo, deberán elegir la categoría y subcategoría en la cual se va a participar, NO SE PERMITIRÁ CAMBIAR DE CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA NI REGISTRARSE NUEVAMENTE, por lo tanto, queda bajo su más estricta responsabilidad la elección de la categoría y subcategoría en la que se participará.

d) El candidato individual o representante del equipo, deberá llenar el formato de "carta de aceptación" respecto de su nominación y postulación, así como el compromiso expreso por escrito de recibir el estímulo y reconocimiento en caso de resultar galardonados, debiendo ser firmada de manera autógrafa por el candidato o los candidatos. Dicha carta se deberá enviar vía correo electrónico (remei@morelos.gob.mx).

II.2. El "registro individual" o "registro de equipo" para la candidatura al REMEI estará disponible dentro del periodo de recepción de candidaturas que será a partir de las 10:00 horas del día 01 de febrero de 2023 hasta las 17:00 horas del día 24 de febrero de 2023 (tiempo del centro de la República Mexicana) el cual será improrrogable, después de dicho periodo y horario no se aceptarán más registros.

II.3. Para la categoría de "Tesis de Investigación", se debe llenar de manera obligatoria el formato de "Resumen de Tesis" disponible en el siguiente enlace: <http://bit.ly/343IYXW> y se tendrá que adjuntar la tesis en formato PDF con un peso no mayor a 50 MB, al igual que el acta de presentación de defensa de tesis.

II.4. El candidato deberá enviar vía correo electrónico (remei@morelos.gob.mx) la documentación solicitada en formato PDF legible a modo de evidencia que permita identificar la actividad o producto de las investigaciones científicas, documentos y materiales audiovisuales, gráficos y de cualquier tipo que respalden el valor de la candidatura. La información que se adjunte debe ser acorde a la categoría elegida, así como verídica y comprobable en todo momento. En caso de resultar falsa se aplicarán las sanciones correspondientes. Al ser material audiovisual favor de compartir en un documento PDF los enlaces de cada contenido, abierto a todo público.

III. Documentación adjunta a las solicitudes de candidaturas:

a) Semblanza y justificación con extensión máxima de dos cuartillas en formato libre.

b) Carta propuesta emitida por la persona titular de la Institución postulante (secretario de investigación o equivalente), que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro exponiendo las razones que se aducen para fundamentar el merecimiento al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del candidato que se postula en la categoría en la que se participa, misma que deberá ir firmada por la institución postulante. Cabe mencionar que la persona que a nombre de la Institución postula a un candidato, no podrá postularse a sí mismo.

c) Constancia de RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro de la Institución, Empresa u Organismo postulante emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

IV. Forma de revisión de las solicitudes de candidaturas.

IV.1. Toda "Solicitud de candidatura al REMEI" que cumpla en su totalidad con las bases de la presente Convocatoria especificadas en los apartados del I. al III., será admitida y se le notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas, para posteriormente ser dictaminadas con apego al Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

IV.2. Toda "Solicitud de candidatura al REMEI" que se presente y sea rechazada por cualquiera de los motivos establecidos en el apartado VII de la presente Convocatoria, se notificará a la Institución, Empresa u Organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas.

V. De las categorías.

V.1. En el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación se otorgarán cinco premios, uno para cada una de las subcategorías siguientes:

Categoría 1. En Materia de Ciencia:

Subcategoría:

Investigación Científica.- Se entregará a investigadores o grupos de investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica básica al 31 de mayo de 2022. Los criterios de evaluación serán:

- Originalidad, pertinencia, calidad, relevancia e impacto de la Investigación Científica.

- Contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

- Aquellos que determine el Jurado Calificador.

Categoría 2. En Materia de Tecnología:
Subcategoría:

Investigación Científica e Innovación.- Se entregará a investigadores que de forma individual o por equipo, hayan desarrollado trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, cuya concreción o publicación se hayan realizado al 31 de mayo de 2022. Los criterios de evaluación serán:

- Pertinencia de la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para las necesidades del Estado de Morelos, con la aportación de contribuciones que involucren el desarrollo de nuevos productos, materiales, y procesos que promuevan la aplicación de nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

- Aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad.

- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación, con alguna(s) empresa(s) del estado de Morelos.

- Adaptación de tecnología para la solución de problemas ambientales, sociales y de sustentabilidad socioeconómica.

- Aquellos que determine el Jurado Calificador.

Categoría 3. En Materia de Ciencia y Tecnología:

Subcategorías:

a) Tesis de Investigación de Licenciatura, Maestría o Doctorado.- Se entregará a alumnos graduados en alguna Institución del Estado durante el periodo del 01 de junio 2021 al 31 de mayo de 2022 (la Tesis de Investigación debe ser concluida en el periodo de evaluación antes mencionado).

Los criterios de evaluación de la tesis serán:

- Calidad Académica, impacto en la práctica profesional o en futuras investigaciones, y originalidad en el campo académico.

- Relevancia del tema de tesis con relación a las áreas estratégicas establecidas en el estado: (Salud, Química, Ingeniería, Biotecnología, Física, Ciencias Sociales, Humanidades, Energía y Ciencias Ambientales).

- Aquellos que determine el Jurado Calificador.

b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).- Se entregará a Investigadores y Profesionales o Grupos de Investigadores y Profesionales dedicados a la transferencia de conocimientos entre los actores del ámbito científico, empresarial y la sociedad morelense. Los criterios de evaluación serán:

- Haber realizado divulgación y vinculación científica o tecnológica, de calidad y relevancia al 31 de mayo de 2022, sobre cualquier tema en relación con las ciencias físicas, naturales, exactas o sociales, tanto en aspectos generales como en cualquiera de sus ramas o aplicaciones prácticas; cumpliendo con la función cultural y educativa para la contribución de la formación de la sociedad morelense.

- Aquellos que determine el Jurado Calificador.

c) Reconocimiento al Mérito.- Se entregará al investigador que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico sea referente nacional o internacional; y que haya participado en procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y trascendentales para el estado.

VI. De la evaluación.

VI.1. El Jurado Calificador determinará los criterios de evaluación a ser tomados en cuenta en la presente convocatoria.

VI.2. El Jurado Calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus diferentes categorías.

VI.3. El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su dictamen a más tardar el 24 de marzo de 2023, para que ésta publique los resultados a través del Consejo de Ciencia y Tecnología en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos.

VI.4. El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria o bien no se presenten candidaturas en dichas categorías.

VI.5. El dictamen final que emita el Jurado Calificador será inapelable de conformidad con el artículo 13, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

VII. Causas de rechazo de solicitudes de candidaturas.

VII.1. Será motivo de rechazo de toda "Solicitud de candidatura al REMEI", cualquiera de las siguientes causas en que incurran los candidatos:

- Cuando no cumplan con los requisitos especificados en el apartado I de la presente Convocatoria.

- Cuando la documentación que adjunte el candidato o el representante del grupo no sea legible.

- Cuando la documentación se encuentre incompleta o no concluya su registro en el tiempo que permanezca abierta la convocatoria, siendo esta responsabilidad del candidato o candidatos.

• Cuando pretendan presentar la “Solicitud de candidatura al REMEI” fuera del plazo y horario de recepción de candidaturas especificados en los apartados II.3. y IV.1. de la presente convocatoria.

• Cuando no presenten alguno de los documentos especificados en el apartado III. de la presente convocatoria.

• Cuando la documentación de cada una de las subcategorías corresponda a un período distinto al especificado en la presente convocatoria.

VIII. De la premiación.

VIII.1. Los premiados en cada una de las subcategorías serán merecedores de los siguientes beneficios:

a) El derecho de hacer público el reconocimiento a que han sido merecedores.

b) Diploma.

c) Estímulo económico en una sola exhibición por la cantidad de:

Categoría y subcategoría	Monto
1.- En Materia de Ciencia: Investigación Científica	\$ 12,900.00
2.- En Materia de Tecnología: Investigación Científica e Innovación	\$ 12,900.00
3.- En Materia de Ciencia y Tecnología: a) Tesis de Investigación	Nivel Licenciatura \$5,700.00 Nivel Maestría \$8,900.00 Nivel Doctorado \$10,700.00
b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia)	\$ 12,900.00
c) Reconocimiento al Mérito	\$ 16,000.00

IX. Consideraciones adicionales.

IX.1. En caso de que el reconocimiento sea para un grupo, el estímulo económico se entregará a la persona que realiza el “registro de equipo” y adicionalmente se entregará un diploma a cada uno de los integrantes.

IX.2. En caso de que exista más de un premiado, con excepción de la categoría 3, inciso c), el estímulo económico se dividirá por partes iguales entre el número de premiados resultantes.

IX.3. Los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación deberán firmar de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo económico. En el caso del premio de tesis, se otorgará un diploma al director o directores de dicha tesis.

IX.4. Para la entrega del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus respectivas categorías se realizará un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Técnica.

IX.5. Toda situación no prevista en la presente convocatoria será atendida por la Comisión Técnica.

IX.6. Los archivos electrónicos que adjunten los candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en el correo electrónico (remei@morelos.gob.mx) serán considerados de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del secretario técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

XI. Contacto.

Cualquier duda respecto a la presente convocatoria, deberá dirigirse al correo electrónico remei@morelos.gob.mx

XII. Calendario de actividades:

Actividades	Fechas
Periodo de recepción de candidaturas en línea	De las 10:00 horas del día 01 de febrero a las 17:00 horas del día 24 de febrero de 2023.
Periodo de evaluación de candidaturas	De las 10:00 horas del día 28 de febrero a las 18:00 horas del día 24 de marzo de 2023.
Publicación de resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación	19 de abril de 2023.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días del mes de diciembre del año 2022.

ANDREA ANGÉLICA RAMÍREZ PAULÍN
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2023, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. CALENDARIO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de educación pública, publicó el calendario escolar de Educación Básica del año 2022-2023, derivado de ello este órgano comicial, en apoyo a los trabajadores que laboran al servicio de este instituto, lo tomará como base para determinar los días inhábiles y los períodos vacacionales, mismo que a continuación se exemplifica:

DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023
D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S
1 2 3	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4	1 2 3 4
4 5 6 7 8 9 10	8 9 10 11 12 13 14	5 6 7 8 9 10 11	5 6 7 8 9 10 11
11 12 13 14 15 16 17	15 16 17 18 19 20 21	12 13 14 15 16 17 18	12 13 14 15 16 17 18
18 19 20 21 22 23 24	22 23 24 25 26 27 28	19 20 21 22 23 24 25	19 20 21 22 23 24 25
25 26 27 28 29 30 31	29 30 31	26 27 28	26 27 28 29 30 31

ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023	JULIO 2023
D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S
1	1 2 3 4 5 6	1 2 3	1
2 3 4 5 6 7 8	7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10	2 3 4 5 6 7 8
9 10 11 12 13 14 15	14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17	9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22	21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24	16 17 18 19 20 21 22
23 24 25 26 27 28 29	28 29 30 31	25 26 27 28 29 30	23 24 25 26 27 28 29
30		30 31	

Acotaciones

- Receso de clases
- Sesión del Comité Participativo de Salud Escolar y Jornada de Limpieza en Escuelas
- Consejo Técnico Escolar y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio ¹
- Entrega de boletas de evaluaciones a las madres y padres de familia o tutores
- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio

- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes con presencia de Alumnos
- Suspensión de labores docentes
- Descarga administrativa
- Vacaciones
- La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de Estudio será permanente durante todo el ciclo escolar

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2019. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2019, mediante el cual fueron realizadas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, en cumplimiento a lo que determina el artículo 43² del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procede a emitir el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

² Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

VI. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de gobernador Constitucional del estado, se celebrarán cada seis años, la de los diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

VII. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VIII. A su vez, el dispositivo legal 403 del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución federal.

Derivado de ello, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IX. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

I. El 10. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 10. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre; y,

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio³, los siguientes:

I. 1 de enero;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

IV. 10 de abril;

V. 1 de mayo;

VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;

VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;

VIII. 16 de septiembre;

IX. 1 y 2 de noviembre;

X. 25 de diciembre; y

XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

³ Reformado por artículo único del Decreto No. 1387 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

X. Establecen los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado consejo electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Asimismo prevé el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

XII. A su vez, el numeral 44 del reglamento interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, dichos períodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403 del Código Electoral vigente en la entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estable que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente la emisión del presente instrumento.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, conforme a las atribuciones conferidas en la normatividad electoral, considera conveniente determinar los DÍAS INHÁBILES, que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que serán los siguientes:

I. 1 de enero de 2023, el cual será tomado el día 02 de enero de 2023; reanudándose las labores el 03 de enero de 2023;

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el 06 de febrero de 2023;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 20 de marzo de 2023;

IV. Ahora bien, por el periodo de semana santa del año 2023, el personal de este órgano comicial, gozará del 05 al 07 de abril del año 2023;

V. 10 de abril de 2023, reanudándose las labores el 11 de abril de 2023;

VI. 1 de mayo de 2023;

VII. 10 de mayo de 2023, única y exclusivamente para las madres trabajadoras del IMPEPAC, en conmemoración del Día de las Madres;

VIII. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 19 de junio de 2023;

IX. 16 de septiembre de 2023⁴;

X. 01, 02 y 03 de noviembre de 2023;

XI. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 20 de noviembre de 2023; y,

XII. 25 de diciembre de 2023;

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto Electoral, lo señalado en los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que en las partes conducentes, estipulan lo siguiente:

[...]

Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los ayuntamientos.

⁴ Día que se señala toda vez que los plazos y términos correrán conforme lo que establece el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y,

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, como es un hecho público y notorio, y de conformidad con la normativa antes citada, a partir del mes de septiembre del dos mil veintitrés, dará inicio el proceso electoral local 2023–2024, motivo por el cual, y para estar en posibilidad de afrontar las actividades relativas al proceso electoral antes referido, y en virtud de que durante el desarrollo del mismo todos días y horas son hábiles, este órgano electoral, considera oportuno que los días de descanso que corresponden a los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintitrés, se gozarán de forma escalonada, por lo que en los días 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre de 2023, las labores de este instituto se llevarán a cabo con el 50% del personal, lo que en su caso, será determinado por las y los Consejeros Estatales Electorales, la Secretaría Ejecutiva, los titulares de las direcciones ejecutivas y los titulares de área, de manera discrecional y atendiendo a las labores que se lleven a cabo en cada fecha.

A su vez, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, determina como primer periodo vacacional para el año 2023, es el siguiente:

I. Del 31 de julio al 11 de agosto del año 2023; reanudándose las labores el día 14 de agosto de 2023.

⁵ Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, respecto del segundo periodo vacacional y con motivo de las actividades que se llevarán a cabo este órgano electoral, derivado del proceso electoral local 2023-2024, el segundo periodo vacacional para el año 2023 que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distribuirá en dos periodos vacacionales, y se tomarán de forma escalonada durante el primer periodo será tomado por el 50% del personal y el segundo periodo por el restante 50% del personal que labore en este órgano comicial, ello en los periodos que a continuación se detallan:

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL ESCALONADO	
PRIMER PERIODO 50% DEL PERSONAL	Del 04 al 15 de diciembre del año 2023, gozará del segundo periodo vacacional, el 50% del personal.
SEGUNDO PERIODO EL RESTANTE 50% DEL PERSONAL	Del 18 al 29 de diciembre del año 2023, gozará del segundo periodo vacacional, el 50% del personal restante.

XIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno que a través de la secretaría ejecutiva de este instituto informe mediante oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera que en relación a ésta última institución, a través de su conducto, informe el presente acuerdo a las diversas fiscalías especializadas, lo anterior para el efecto de hacer de su conocimiento los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023 y la fecha en que reanudara las labores este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2023, y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial, atendiendo a lo aprobado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1; 123, apartado B, fracción III, transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto; 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 19, 63, párrafo quinto, 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV; 159, 160, 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 32 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023 que gozará el personal que labora en este órgano comicial, de conformidad con lo que establece el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de plazos y términos, en los días inhábiles que se señalan y que corresponde a los meses de enero a agosto del año 2023; así como, los correspondientes única y exclusivamente al primer periodo vacacional de la citada anualidad, reanudándose al primer día hábil siguiente, a aquel en que concluya éste, a excepción de los días inhábiles que corresponden a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintitrés, y al segundo periodo vacacional, toda vez que los plazos y términos correrán de conformidad con lo que establece el artículo 159⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que este órgano comicial, se encontrará en las labores inherentes a la etapa de preparación de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. Gírese oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2023, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

⁶ Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y notifíquese por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 12 de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con veintinueve minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PEREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA MÉXICO
LIC. FERNANDO GUADARRAMA

FIGUEROA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. TOMAS SALGADO TORRES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y
JUICIO ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SCM-JDC-230/2020
A SCM-JDC-232/2020 Y SCM-JE-
72/2020 ACUMULADOS

INCIDENTISTA:
RUBICELIA OCTAVIANO QUEVEDO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIA:
NOEMÍ AIDEÉ CANTÚ HERNÁNDEZ

COLABORÓ:
ÁNGELES NAYELI BERNAL REYES

ACUERDO PLENARIO

Ciudad de México, diez de junio de dos mil veintidós¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, **tiene en vías de cumplimiento** la resolución incidental y por consecuencia la sentencia principal dictada en los presentes juicios; **dicta medidas de reparación** en favor de la actora, e **impone una amonestación** a las personas integrantes del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, de conformidad con lo siguiente.

¹ En adelante las fechas deben entenderse referidas al presente año, salvo precisión en contrario.



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de in ejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento indígena de Coatetelco, Morelos
Colonia	Colonia General Pedro Saavedra, del Municipio de Coatetelco, Morelos
Concejo Municipal	Concejo Municipal indígena del Municipio de Coatetelco, Morelos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Incidentista, parte actora o actora	Rubicella Octaviano Quevedo
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Resolución incidental	Resolución emitida el once de enero de dos mil veintidós por esta Sala Regional dentro del incidente de in ejecución de sentencia relativo a los juicios acumulados indicados al rubro
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia federal	Sentencia emitida el veintidós de abril de dos mil veintiuno por esta Sala Regional en los expedientes SCM-JDC-230/2020 y acumulados

ANTECEDENTES

I. Sentencia federal. El veintidós de abril del dos mil veintiuno, esta Sala Regional resolvió los presentes juicios en el sentido de revocar la sentencia impugnada y confirmar la elección de ayudante municipal de la Colonia celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecinueve, a efecto de ordenar al Concejo Municipal expedir el nombramiento respectivo en favor de la incidentista e informar de ello a esta Sala Regional.

II. Incidente de in ejecución de sentencia.

1. Escrito incidental. El tres de octubre posterior, la incidentista presentó escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional

SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

para promover incidente de inejecución de sentencia, manifestando que el Concejo Municipal no había dado cumplimiento a la citada sentencia, con el propósito de que este órgano jurisdiccional solicitara el cumplimiento del mismo y, en caso de persistir en el incumplimiento, solicitara la aplicación de las sanciones que señala la ley de la materia.

2. Resolución incidental. El once de enero, esta Sala Regional determinó fundado el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, ordenó al Consejo Municipal dar inmediato cumplimiento a la referida sentencia **expidiendo el nombramiento** respectivo en favor de la incidentista, debiendo **asignarle los recursos presupuestales** inherentes al cargo que correspondieran, **informarlo** a esta Sala Regional y remitir copia certificada de la documentación que acreditara su dicho, dentro de las veinticuatro horas posteriores a ello.

III. Notificación de la resolución incidental. El doce de enero se notificó la resolución incidental a las partes.

IV. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la resolución incidental.

1. Primer informe. El veintiuno de enero se recibió en la cuenta de cumplimientos.salamc@te.gob.mx de esta Sala Regional escrito por medio del cual Humberto Leónides Segura, ostentándose como *“presidente municipal del H. Ayuntamiento indígena de Coatetelco, Morelos”* informó la imposibilidad de cumplir de manera inmediata con lo ordenado en la resolución incidental.

2. Turno. En la misma fecha, el entonces magistrado presidente de esta Sala Regional ordenó turnar y remitir los expedientes al



3

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

rubro indicados y su cuaderno incidental a la ponencia a su cargo, al haber fungido como instructor y ponente de éste, con la finalidad de acordar lo conducente².

3. Segundo informe. El dos de marzo, se recibieron en la cuenta de cumplimientos.salacm@te.gob.mx de esta Sala Regional escrito y anexo, por medio de los cuales el presidente municipal del Ayuntamiento informó que mediante sesión ordinaria de veintidós de febrero, el cabildo de ese órgano, aprobó expedir el nombramiento como Ayudante Municipal de la Colonia en favor de la incidentista y precisó "...por quanto hace a la asignación de recursos presupuestales inherentes al cargo aludido..." estar en vías de cumplimiento informando que lo haría del conocimiento de este órgano jurisdiccional oportunamente.

4. Recepción en ponencia y vista a la incidentista. El cuatro de marzo, se acordó tener por recibidos los expedientes, el cuaderno incidental y las referidas constancias con las cuales se ordenó dar vista a la incidentista para que señalara lo que a su derecho conviniera, desahogando la misma mediante escrito recibido en la cuenta de cumplimientos.salacm@te.gob.mx de esta Sala Regional.

5. Tercer informe. El catorce de marzo, se recibió el oficio PM/046/03/2022 y anexo, en la cuenta de cumplimientos.salacm@te.gob.mx de esta Sala Regional, por medio del cual el presidente municipal del Ayuntamiento informó que se citó a la incidentista y se expidió cheque a su favor con la asignación de los recursos presupuestales inherentes al cargo de Ayudante Municipal de la Colonia de acuerdo con lo ordenado

² Expediente que el diecisésis de marzo fue turnado al magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera -dado el término del encargo de quien fungiera como instructor para que continuara con la verificación del cumplimiento de la sentencia correspondiente.



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

en la resolución incidental.

6. Escritos de la incidentista. El diecisésis de marzo, se tuvieron por recibidos escritos en la cuenta de cumplimientos.salacm@te.gob.mx de esta Sala Regional, informando sobre el desahogo a la vista y alegando el supuesto incumplimiento en que había incurrido el órgano municipal, mismos que fueron agregados al expediente mediante el acuerdo de instrucción atinente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para verificar el cumplimiento del incidente de inejecución de sentencia en atención a que las atribuciones³ con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción -entre ellas las incidentales-, incluyen también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado⁴.

Constitución. Artículos 41 tercer párrafo Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

³ En términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Al respecto es aplicable la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral, Suplemento 5, 2002, página 28.

5

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 166 fracción III inciso c), 173 primer párrafo y 176 fracción IV.

Ley de Medios. Artículos 79 párrafo 1, 80 párrafo 1 inciso f) y 83 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG329/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera⁵.

SEGUNDA. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada, en términos del artículo 46 fracción II del Reglamento Interno de este tribunal, ya que es necesario revisar el cumplimiento de la resolución incidental y por consecuencia de la sentencia federal; cuestiones que no son de mero trámite por lo que se apartan de las facultades del magistrado instructor⁶.

TERCERA. Perspectiva intercultural. Esta Sala Regional ha sostenido reiteradamente que, cuando la materia de la controversia sujeta a su jurisdicción involucre derechos de personas que pertenecen a una comunidad que elige a sus autoridades bajo sistemas normativos internos, es necesario juzgar a partir de una perspectiva intercultural, en tanto que se trata de procesos electivos celebrados de conformidad con el derecho a la autodeterminación, derecho reconocido conforme a

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

⁶ Jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

las prácticas ancestrales de sus formas de representación y organización política y social⁷.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución, en el que se prevé que toda comunidad equiparable a los indígenas, sus comunidades y pueblos, tendrá los mismos derechos, así como en diversos instrumentos jurídicos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Jurisprudencia aplicable; la Guía de actuación para las y los juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena de la Sala Superior⁸; y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas⁹.

De ahí que, como se ha señalado en la cadena impugnativa que originó la sentencia federal de cuyo cumplimiento se ocupa el incidente en que se actúa, esta Sala Regional adoptará una perspectiva intercultural, en lo que resulte pertinente.

⁷ Criterio que también se sostuvo al resolver el juicio SCM-JDC-122/2018.

⁸ Visible en el portal electrónico de este Tribunal Electoral, en la dirección <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Gu%C3%A1A%20de%20actuaci%C3%B3n%20para%20juzgadores%20en%20materia%20de%20Derecho%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf> cuyo contenido se invoca en términos de lo previsto 5 párrafo 1 de la Ley de Medios, apoyado ello en el criterio orientador contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/2/ de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUE DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de dos mil nueve, Novena Época, página 2470.

⁹ Visible en el portal electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDic.pdf invocado en términos de la fundamentación referida en la nota inmediata anterior.



7

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de in ejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

CUARTA. Determinación de esta sala Regional.

I. Análisis sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la resolución incidental

En la sentencia emitida en los presentes juicios se determinó:

OCTAVO. Sentido y efectos.

En las relatadas circunstancias, al resultar esencialmente **fundados** los agravios propuestos por las y los actores de los juicios ciudadanos, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada, y **confirmar** la elección de ayudante municipal de la Colonia, efectuada en Asamblea Comunitaria de cuatro de agosto de dos mil diecinueve, **ordenando** al Concejo Municipal **expida** el nombramiento respectivo en favor de la ciudadana Rubicelia Octaviano Quevedo, dentro de los **cinco días** siguientes a aquel en que le sea legalmente notificada esta sentencia, e **informe** de ello a esta Sala Regional dentro de los **dos días** posteriores al cumplimiento, pudiendo hacerlo a través de la cuenta de correo electrónico de esta Sala Regional (cumplimientos.salacm@te.gob.mx), precisando la clave del medio de impugnación; debiendo **asignarle** los recursos presupuestales inherentes al cargo que correspondan.

De igual forma, se **vincula** a la referida ayudante municipal, así como a las y los auxiliares o comandantes electos y a la comunidad de la Colonia en general, para que en la próxima elección de ayudante municipal **procuren observar** las formalidades mínimas señaladas en esta sentencia, sin que ello implique un desconocimiento a su sistema normativo interno, ni tampoco la imposición de cargas excesivas por parte de este Tribunal Constitucional en materia electoral sino, por el contrario, buscar su armonización con lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, que establece que al aplicar los pueblos originarios sus sistemas normativos, es importante que se respeten los derechos humanos de sus integrantes; en el caso, el respeto a la universalidad del voto, tanto en su aspecto pasivo como activo.

Con posterioridad, una vez sustanciado el incidente de in ejecución iniciado por la actora, la resolución incidental determinó:

CUARTO. Efectos.

Al estar acreditado que el *Concejo Municipal* no ha cumplido la sentencia materia del presente incidente de in ejecución, esta SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

Sala Regional considera procedente **ordenar** a dicha autoridad realizar las siguientes acciones:

1. Deberá dar **INMEDIATO** cumplimiento a la referida sentencia, **expidiendo** el nombramiento respectivo en favor de la *incidentista*, debiendo **asignarle** los recursos presupuestales inherentes al cargo que correspondieran.

En caso de que a la fecha de notificación del presente acuerdo, se hubiera cumplido la ejecutoria, deberá remitir las constancias originales o certificadas que así lo acrediten.

2. Dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que realice lo anterior, deberá **informarlo** a esta Sala Regional y remitir **copia certificada** de la documentación que acredite su dicho.

Lo anterior, bajo el **APERCIBIMIENTO a cada una de las personas integrantes del Concejo Municipal** que, en caso de incumplir en tiempo y forma lo ordenado en esta resolución, se les podrá imponer en lo individual una medida de apremio consistente en **una amonestación**, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la *Ley de Medios*; pudiendo imponerse una más severa en caso de persistir el incumplimiento.

Establecido lo anterior, mediante comunicación remitida por el presidente municipal del Ayuntamiento el veintiuno de enero informó que, como nueva administración -tras los resultados electorales del proceso ordinario local 2020-2021- se estaba dedicando a conocer de los conflictos que la administración pasada del Ayuntamiento había dejado inconclusos y por tanto era necesario mayor tiempo para dar cumplimiento a la resolución incidental.

Con posterioridad -el dos de marzo-, remitió a esta Sala Regional diverso escrito en el que manifestó que, en sesión ordinaria de veintidós de febrero, el cabildo del Ayuntamiento aprobó y expidió el nombramiento correspondiente adjuntando copia del acuse de recibido signado por la *incidentista* el veinticinco de febrero respecto al nombramiento en donde se le reconoció como ayudante municipal de la Colonia.



9

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

El catorce de marzo, el mismo funcionario municipal remitió a este órgano jurisdiccional oficio mediante el cual informó que en cumplimiento a la resolución incidental había citado a la incidentista el ocho de marzo anterior para que le fueran asignados recursos presupuestales y, en concordancia con ello, señaló que el diez de marzo se expidió a su favor el cheque respectivo; adjuntando copia del acuse de recibido signado por la incidentista en dicha fecha.

Por su parte, el dieciséis de marzo se tuvieron por recibidas en esta Sala Regional, distintas comunicaciones remitidas por la actora mediante correo electrónico en las que, esencialmente, manifestó:

a. Primer escrito -enviado el siete de marzo-

La parte actora señaló que acudía a desahogar ante esta Sala la vista que le fuera ordenada mediante acuerdo de cuatro de marzo, y al efecto, manifestó que debía requerirse nuevamente el cumplimiento de la resolución incidental porque el Ayuntamiento debía entregar los recursos correspondientes desde el mes de septiembre de dos mil diecinueve, según describió en una tabla esquemática integrada en su escrito.

Además, agregó que desconocía la fecha en que se había notificado al Ayuntamiento la resolución incidental, por lo que solicitaba a esta Sala Regional que en caso de no haber sido cumplida en tiempo y forma se hicieran efectivos los apercibimientos establecidos en ésta, mientras que, por otro lado, reconocía que el nombramiento como ayudante municipal de la Colonia le fue entregado el veinticinco de febrero.



SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

b. Segundo escrito -enviado el dieciséis de marzo-

La parte actora señaló, esencialmente, que acudía a informar a esta Sala Regional el incumplimiento respecto a lo ordenado por la resolución incidental aludiendo a lo siguiente:

- Que al acudir a la cita hecha de su conocimiento el nueve de marzo a efecto de presentarse el diez siguiente en las instalaciones del Ayuntamiento, se le informó que se le proporcionarían los recursos -económicos- inherentes al cargo de Ayudante municipal de la Colonia a partir del mes en que la administración hizo entrega de su nombramiento en dicho cargo "...ya que ellos no iban a pagar lo de la administración pasada y que recibiera los recursos correspondientes (sic) los meses febrero y marzo...".
- En ese sentido, la incidentista señaló que, por tanto, quedó pendiente de pagársele por veintinueve meses que ejerció el cargo; ello en atención a los términos de la sentencia federal y la resolución incidental, de manera que al no haberlo hecho así, el Ayuntamiento incumple lo ordenado por esta Sala Regional, y en consecuencia solicitó se hicieran efectivos los apercibimientos decretados en la cadena impugnativa federal.
- Con lo descrito, señaló que se obstaculizó su desempeño del cargo porque no se le brindaron los recursos desde que fue electa, como señalaba su nombramiento, pues desde dos mil diecinueve realizó acciones para apoyar a la Colonia, mientras que solo se le entregaron los recursos correspondientes a dos meses -febrero y marzo de dos mil veintidós-.

Enseguida, en el escrito de mérito, la actora también señaló lo siguiente:

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

- Se siguen violentando sus derechos político-electORALES y que se ejerce en su contra violencia política por razón de género porque “...por ser mujer y al no ser de su grupo pretenden que deje el cargo antes de que concluya con el periodo para el cual fui electa ante la asamblea general y máxima autoridad de la colonia que represento...”.
- Cuando se le entregó el recurso presupuestario correspondiente a dos meses, se le remitió copia de la convocatoria para el proceso de renovación de las y los ayudantes para el periodo 2022-2025 de donde aprecia que no solo existe un desacato de la sentencia federal y la resolución incidental sino que se busca destituirla de su cargo, violentando con ello a la máxima autoridad de la Colonia; es decir, la asamblea general que votó por ella lo que, desde su perspectiva, violenta sus derechos político-electORALES y ejerce en su contra violencia política por razón de género.

Establecido lo anterior, debe advertirse que, por cuanto hace al cumplimiento de la resolución incidental -y en consecuencia la sentencia federal- son hechos no controvertidos, por así haberlo reconocido tanto la actora incidentista como el Ayuntamiento¹⁰ que el veinticinco de febrero le fue entregado el nombramiento respectivo como ayudante municipal de la Colonia y que, además, se le hizo entrega de un cheque por el pago correspondiente al señalado cargo respecto de los meses de febrero y marzo del presente año.

Al respecto, se destaca que, como se ha descrito previamente, se entregó el nombramiento a la actora como Ayudante de la Colonia de acuerdo con lo ordenado por esta Sala Regional y,



¹⁰ En términos de lo previsto por el artículo 16 primer párrafo de la Ley de Medios.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

además, se dio a la actora el pago correspondiente a partir del mes en que se entregó el señalado nombramiento, sin embargo, como se analizará enseguida, ello se hizo sin atender a la orden temporal señalada en la propia sentencia federal, por lo que ésta fue incumplida por quienes integraron el Concejo Municipal cuya administración terminó el treinta y uno de diciembre del año pasado, quienes dejaron sus cargos sin haber cumplido la sentencia federal.

Es en ese sentido que la controversia de la actora respecto a tales acciones encaminadas al cumplimiento de la decisión de esta Sala Regional se relaciona con si debían o no pagarse el resto de los meses a que alude; es decir, desde septiembre de dos mil diecinueve hasta la fecha en que finalizara su encargo como ayudante municipal de la Colonia -incluyendo el periodo, meses de febrero y marzo, por el que, desde la perspectiva del Ayuntamiento, se dio cumplimiento-.

Así, según se ha expuesto, la sentencia federal revocó el fallo entonces cuestionado y como consecuencia de ello confirmó la elección de la actora como ayudante municipal de la Colonia, efectuada en Asamblea Comunitaria de cuatro de agosto de dos mil diecinueve, ordenando al Concejo Municipal expediera el nombramiento respectivo en favor de la ciudadana Rubicelia Octaviano Quevedo -actora incidentista- y agregó que se debía asignarle **los recursos presupuestales que correspondieran**.

Ahora bien, esta enunciación de la sentencia federal -replicada después en la resolución incidental- permite apreciar que existía una premisa condicionante para estar en posibilidad de obtener los "recursos que correspondan" y que tiene que ver con la expedición del respectivo nombramiento pues se trata del acto



13

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

instrumental para que la actora tomara posesión del encargo y estuviera en condiciones de realizar las actividades correspondientes como Ayudante municipal de la Colonia.

Al respecto, debe destacarse que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y la presidencia municipal, así como aquellas conferidas por la propia ley orgánica aludida con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, especificándose que **quienes sean ayudantes municipales no tienen el carácter de personas servidoras públicas municipales**.

Por otro lado, en el diverso numeral 101 de la ley referida, se prevé además que serán autoridades auxiliares las personas delegadas y ayudantes municipales y que **en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen**.

De nueva cuenta señalando, de manera específica, que para el caso de las personas ayudantes municipales la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los **gastos de administración** que por motivo de su actividad generen.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal en comento además prevé la duración en el encargo de las personas ayudantes



SALA REGIONAL, CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETAJÍA GENERAL DE ACUERDOS

14



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

municipales¹¹, el método de elección de las mismas¹² y, por lo que al caso concreto interesa, prevé también lo siguiente:

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duren los Ayuntamientos.

Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

...
VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

(enfasis añadido)

Con base en lo trasunto es posible señalar que aun si como en el caso sucede, la elección de la persona Ayudante municipal de la Colonia se realizó mediante el sistema normativo interno propio, en tanto que se trata de una figura auxiliar a la Presidencia municipal del Ayuntamiento, le son aplicables las reglas relacionadas con la forma necesaria de toma de protesta para dar posesión del encargo, lo que sucedió en los hechos incluso una vez agotada la cadena impugnativa incidental, pues fue hasta el mes de febrero del presente año que se expidió el nombramiento correspondiente.

En tal contexto, como se anunciara en párrafos previos, la condición necesaria para que la actora hubiera tomado posesión

¹¹ Artículo 104 primer párrafo que textualmente señala: "Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento".

¹² Artículo 104 segundo párrafo que dispone: "Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social".



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

del cargo como ayudante municipal de la Colonia surgió hasta que se otorgó el nombramiento correspondiente por parte de la autoridad estatal con facultades para ello; esto es, el veinticinco de febrero y es esa fecha en la que surgió también la obligación de cubrir a la actora, -según lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos- por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad se generen.

Lo anterior, resulta concordante con la disposición señalada en que se prevé que en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen quienes, como la actora, sean electos o electas como ayudantes municipales; pero debiendo entenderse que se trata de gastos de administración no relacionados con una remuneración personal por el ejercicio del cargo por parte de la incidentista, puesto que, como también se ha reseñado, la propia Ley Orgánica Municipal en suento expresamente prevé que **quienes sean ayudantes municipales no tienen el carácter de personas servidoras públicas municipales**.

Esto es, tal como prevé el artículo 106 fracción VII de la señalada Ley, es la toma de protesta lo que habilita la posesión del encargo y por tanto justifica la erogación de los gastos administrativos relacionados con ello **al tratarse no de una remuneración a las personas ayudantes municipales, sino de un gasto presupuestal encaminado al correcto ejercicio de las actividades administrativas que les son encomendadas.**



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

En ese sentido, es necesario enfatizar que en el caso concreto el presupuesto que debía otorgar el Ayuntamiento a la ayudantía municipal no se trataba de una remuneración a la persona de la actora, sino de una erogación correspondiente a los gastos de administración, además que, como se ha señalado, no se trataba de un cargo que aun siendo electo por el voto popular otorgara el carácter de personas servidoras públicas municipales a quienes resulten electas de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

De ahí que el supuesto que nos ocupa se distingue de lo previsto en la jurisprudencia 21/2011 de la Sala Superior, de rubro **CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**¹³, en la que expresamente se prevé que "...la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular es un derecho inherente a su ejercicio...", lo que en el caso no acontece y en consecuencia se aparta asimismo de la previsión contenida en el artículo 127 de la Constitución¹⁴.

No pasa desapercibido que la actora señala al acudir a esta Sala Regional durante la instrucción del presente incidente que debía pagársele la cantidad por tal concepto desde el mes de septiembre de dos mil diecinueve pues desde entonces fue electa como Ayudante municipal de la Colonia, cuestión que,

¹³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 13 y 14.

¹⁴ Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades...

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

como afirma la incidentista, fue reconocida por esta Sala Regional al emitir la sentencia federal y considerar apegada a Derecho la asamblea electiva correspondiente, así como la determinación de elegirla al señalado cargo.

Sin embargo, la realidad material del caso que nos ocupa, así como el marco normativo a que se ha aludido en líneas previas permite concluir que el pago correspondiente referido en la sentencia federal y replicado en la resolución incidental únicamente podría hacerse efectivo a partir de la emisión del nombramiento respectivo porque solo entonces se toma posesión del cargo y es posible comenzar a ejercer el gasto relacionado con las actividades administrativas que la ayudantía supone.

Es decir, sin la emisión del nombramiento que permite la toma de posesión del encargo, este no genera algún gasto administrativo que justificara un pago de las cantidades previas a que se realice dicho acto, pues las erogaciones que se deben contemplar y entregar, como se ha reiterado a lo largo de este acuerdo plenario, dependen del ejercicio efectivo de la ayudantía.

De ahí que, si bien existieron actos **en vía de cumplimiento** respecto de la resolución incidental y consecuentemente la sentencia federal, lo cierto es que se realizaron faltando a los parámetros temporales previstos para ello por esta Sala Regional, como se verá enseguida.

En el caso se evidencia una actitud contumaz del Concejo municipal y posteriormente el Ayuntamiento por lo que hace a la administración pasada para dar cumplimiento oportuno a la sentencia federal e incluso de la administración actual del

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACTUACIONES

18



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

Ayuntamiento una vez agotada la cadena incidental respectiva ante el incumplimiento reiterado de la misma.

De entrada debe señalarse que el propósito de un medio de impugnación como los que fueron materia de la sentencia acumulada en los presentes juicios en que se revocó el fallo local y se confirmó la elección de un cargo -la ayudantía municipal de la Colonia-, está relacionada con la restitución de los derechos de quien acciona y fue en ese sentido que la sentencia federal asentó, destacadamente, lo siguiente:

Se partió de reconocer que el Tribunal local consideró, fundamentalmente, que la Asamblea Comunitaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en la que se eligió como ayudante municipal a la actora incidentista, no se convocó debidamente, ni tampoco se llevó a cabo con las formalidades que permitieran tener certeza de que el número de asistentes, así como lo asentado en el acta correspondiente reflejaba la voluntad mayoritaria de la Colonia.

Sin embargo, se precisó que de las constancias que integraron el expediente de origen se arribaba al convencimiento de que asistía razón a las y los entonces actores al afirmar que tales formalidades no estaban previstas en su sistema normativo interno, en los términos exigidos por la autoridad jurisdiccional local.

Por ello, la sentencia federal asentó que por lo que hace a la respectiva convocatoria, así como el desarrollo de la asamblea comunitaria hecho constar en el acta correspondiente, lo cierto es que se ajustaron a su sistema normativo y, en consecuencia, debían ser respetados, sobre todo si se consideraba que todas



19

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de in ejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

las y los comparecientes estaban de acuerdo en respetar la elección y exigían de las autoridades del Estado reconocer su validez; por tanto, se consideró que debía existir una mínima intervención en sus decisiones.

Bajo este contexto, en la sentencia federal también se destacó entonces que no podía pretenderse que a la actuación de un órgano ciudadano que se integra con la única finalidad de llevar a cabo una elección bajo su sistema normativo interno le fuera exigible un estándar igual o similar al deber de cuidado que se le exige a un órgano especializado en la materia, como podrían ser las autoridades administrativas electorales del Estado Mexicano.

Así, se expuso que, en esa línea, cobraba relevancia que el propio Tribunal local hubiera establecido que correspondía a la asamblea comunitaria y no al Concejo Municipal realizar la convocatoria correspondiente, como parte del proceso electivo atinente, lo que, desde la perspectiva de esta Sala Regional, reforzaba la convicción de que la elección bajo el sistema normativo interno de la Colonia verificada el cuatro de agosto de dos mil diecinueve debía reconocerse jurídicamente.

Dictado ello, en la sentencia federal se estableció que debía revocarse la resolución entonces impugnada y, atendiendo a los agravios vertidos en esta instancia por las y los actores de los juicios de la ciudadanía en que se actúa -en los que solicitaron el respeto a la decisión de la Colonia- debía confirmarse la asamblea comunitaria electiva celebrada el cuatro de agosto de dos mil diecinueve, a efecto de que:



(le fuera) ...expedido el nombramiento correspondiente a la ciudadana electa, y entregados los recursos inherentes al

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

20



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

cargo que correspondan, por las autoridades responsables de ello...

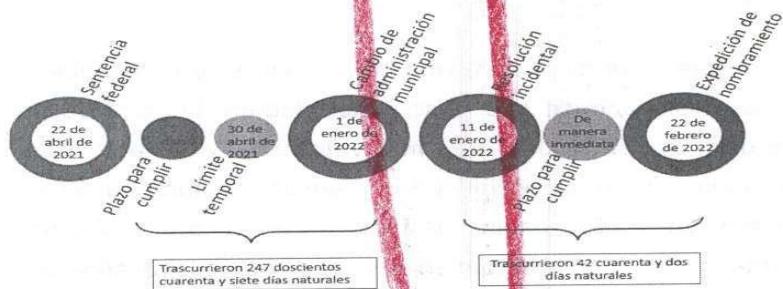
Así, se aprecia el reconocimiento de la validez de la asamblea electiva destacándose que la sentencia federal fue emitida el **veintidós de abril del dos mil veintiuno** y la autoridad encargada de su cumplimiento no emitió el nombramiento correspondiente sino hasta que una vez agotado el incidente atinente -iniciado por la actora en octubre de ese mismo año- fue resuelto declarándolo fundado en el mes de enero del año que trascurre.

En la sentencia federal **se fijó además un plazo para que se diera cumplimiento ordenando al Concejo Municipal** expediera el nombramiento respectivo en favor de la ahora incidentista dentro de los **cinco días siguientes** a aquel en que le fuera legalmente notificada esa sentencia, lo que sucedió el **veintitrés de abril de dos mil veintiuno**, evidenciándose así la conducta contumaz del señalado Concejo que en esos momentos aún correspondía a la integración previa de la administración municipal que no cumplió la sentencia federal antes de dejar sus cargos.

Ello en tanto que, como gráficamente se demuestra a continuación, fue aquella integración la que permitió que trascurriera el mayor lapso entre la sentencia federal y su posterior cumplimiento -que realizó la nueva conformación del Ayuntamiento una vez agotada la cadena incidental-.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**



De esta manera y en atención a la condición necesaria -expedir el nombramiento- para poder tomar posesión del encargo, la conducta desplegada por los órganos obligados implicó que, en los hechos, se **incumpliera con los parámetros temporales de la resolución incidental** y desde un inicio respecto de la sentencia federal dejando de atender al propósito mismo de la emisión de una decisión jurisdiccional, haciéndola inefectiva para tutelar los derechos político-electorales de la incidentista y contrariando con ello también lo previsto en el artículo 17 de la Constitución.

Lo anterior, vulneró los derechos de la actora pues atendiendo a lo aquí explicado, el transcurso del tiempo sin haber sido cumplida la sentencia federal volvió irreparable en los términos ordenados, el ejercicio de su cargo durante el tiempo que pasó antes de que se expediera su nombramiento.

De ahí que, las determinaciones de esta Sala Regional deben entenderse en vías de cumplimiento, hasta en tanto se observen también las acciones que como medida de reparación serán analizadas enseguida derivado de la afectación que la actora sufrió en su derecho a ejercer el cargo para el que fue electa debido a la falta de cumplimiento en tiempo de la sentencia federal.

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

22



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
incidente de in ejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

II. Medida de reparación

Como consecuencia del incumplimiento temporal de las determinaciones de esta Sala Regional y la imposibilidad material de reparar tal hecho por el simple transcurso del tiempo, es necesario establecer una medida de reparación integral ante tales circunstancias facticas provocadas por la conducta omisiva del Concejo municipal y posteriormente el Ayuntamiento.

Ello es posible porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, la resolución que afronte el fondo de un juicio en el sentido de revocar o modificar el acto impugnado -como sucedió en la sentencia federal-, debe restituir al o a la parte promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Por otro lado, acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución, 25 y 63 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 84 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, la restitución es la medida prevista expresamente en la ley como forma de resarcir las violaciones a los derechos político-electorales, y esta Sala Regional (como autoridad del



23

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

Estado mexicano) **debe ordenar las medidas necesarias para lograr una reparación integral del daño ocasionado.**

Sirve para ilustrar lo anterior, la tesis VII/2019 emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN¹⁵** y en el que se establece:

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25 y 63, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se infiere que, si bien la restitución es la medida prevista expresamente en la legislación como forma de resarcir las violaciones a los derechos político-electORALES, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como autoridades del Estado mexicano, deben ordenar los demás tipos de medidas que estimen necesarios para lograr una reparación integral del daño ocasionado, en cumplimiento de la obligación constitucional respectiva. De esta manera se garantiza el derecho a una tutela jurisdiccional completa y efectiva, **ante el supuesto de que la restitución sea materialmente imposible**, o bien, porque a la par de esa medida se considere necesaria la concurrencia de otras. En ese sentido, se deberán valorar las circunstancias específicas del caso, las implicaciones y gravedad de la conducta analizada, los sujetos involucrados, así como la afectación al derecho en cuestión, para definir las medidas más eficaces con el objeto de atender de manera integral el daño producido, como podrían ser: **1. Rehabilitación, 2. Compensación, 3. Medidas de satisfacción, o 4. Garantías de no repetición.**
(énfasis añadido)

Así, de acuerdo con lo narrado en párrafos previos y en atención al marco normativo anterior, se procede a fijar como medida de reparación derivada de la afectación ocasionada a la incidentista ante la conducta contumaz de los órganos municipales obligados a dar cumplimiento a la sentencia federal y la



¹⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos dicha tesis, la cual se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

resolución incidental, medidas de satisfacción, de acuerdo con lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que tales medidas buscan el reconocimiento de la dignidad de las personas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan las mismas¹⁶.

En el caso concreto se justifican dado que la imposibilidad material del ejercicio efectivo del cargo para el que fue electa la actora vulneró sus derechos político-electORALES a raíz de una conducta contumaz y reiterada de las personas integrantes del Concejo municipal y el Ayuntamiento, tanto de la administración pasada como de la que actualmente lo conforma.

Ello, pues el atraso injustificado para dar cumplimiento a la sentencia federal e incluso con posterioridad a la resolución incidental, según cada caso, en los hechos, impidió que la actora se desempeñara como Ayudante municipal de la Colonia, lo que no solo vulneró su acceso a la justicia en la etapa de cumplimiento de una determinación jurisdiccional¹⁷ sino que además, también afectó a los derechos político-electORALES de la

¹⁶ Véase a F. Calderon Gamboa, "La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano", consultable en la dirección electrónica <https://www.corteidh.or.cr/tablas/34008.pdf> cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios y la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1378.

¹⁷ Al respecto, véase la jurisprudencia 7/2013 de la Sala Superior, de rubro PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 6, Número 12, 2013, páginas 19, 20 y 21.



25

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

comunidad que la eligió desde el dos mil diecinueve de conformidad con su sistema normativo interno¹⁸.

Por ello, si bien la emisión del presente acuerdo ya representa una medida de satisfacción, también **se ordena a todas las personas integrantes del Ayuntamiento** que acudan personalmente a la comunidad aludida en la fecha y hora que previamente se acuerde con la parte actora –esto último por conducto del Presidente municipal del Ayuntamiento¹⁹– para que el señalado funcionario como representante del órgano aludido, ante la población de dicha comunidad y acompañado por la incidentista (si ésta así lo decide y acuerda) y las personas integrantes del Ayuntamiento, informe del contenido de este acuerdo plenario.

En dicho acto deberá explicarse claramente, como mínimo, los hechos relevantes del caso, **ofreciendo una disculpa pública**, reconociendo que la actora debió haber podido ejercer el cargo aludido, al menos, desde que se emitió el mandato judicial recaído en los presentes juicios, no obstante lo cual, por la conducta desplegada por el Concejo municipal y posteriormente el Ayuntamiento **tanto de la administración municipal previa, como de la actual**, no estuvo en posibilidad de realizarlo sino hasta que se emitió el nombramiento respectivo, es decir, hasta febrero del presente año luego de un retraso injustificado que afectó sus derechos político-electORALES.

¹⁸ Véase la jurisprudencia 20/2014 de la Sala Superior de rubro, **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29, en donde se ha establecido que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura.

¹⁹ Quien con fundamento en lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

Se deberá acordar la forma de realizar lo anterior con la actora dentro **del plazo de los veinte días naturales siguientes** a que le sea notificado este acuerdo al Ayuntamiento, hecho ello se deberá cumplir con la fecha y horario que así se determinen de común acuerdo con la incidentista para el acto aludido y de conformidad con la modalidad que ésta libremente prefiera, es decir, si con su presencia o no dentro del acto público aludido.

Asimismo, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente municipal, **deberá realizar las gestiones necesarias** de manera inmediata a la notificación de la presente determinación **para publicar este acuerdo plenario** en el periódico oficial del estado de Morelos, así como en al menos un diario de circulación en el municipio, además que **deberá publicarse en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares de mayor tránsito dentro de la Colonia**.

En ese contexto, se ordena al Ayuntamiento, por conducto del Presidente municipal, que informe a esta Sala Regional de cada una de las actuaciones a que se le condene dentro de los dos días hábiles siguientes a que ocurran debiendo acompañar la documentación que así lo acredite, apercibiendo al señalado funcionario, en lo individual, de la imposición de la medida de apremio y/o corrección disciplinaria prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios consistente en una multa²⁰ que deberá ser pagada de sus propios recursos.

²⁰ Que de acuerdo al inciso c) de la Ley de Medios podrá ir de "...los cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal", debiendo destacarse que mediante el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil diecisésis, se estableció que la Unidad de medida y actualización sería utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que, cuando la Ley de Medios señala "salario mínimo diario general" como

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

III. Amonestación

De conformidad con lo previsto en la tesis I.3o.C.79 K (10a.), de rubro **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES²¹**, cuyo contenido resulta orientador para este órgano jurisdiccional- el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, **se ejecute esa decisión**.

En ese sentido se destaca que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, según se ha referido en líneas precedentes y que son una previa al juicio, una judicial, y una **posterior al juicio**, ésta última identificada con la **eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia**.

Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también **están relacionados con una calidad de la o el juzgador**.

²⁰ Unidad de medida referente para la imposición de la multa, se debe entender como Unidad de medida y actualización.

²¹ Emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito y consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, junio de 2015, Tomo III, Pág. 2470.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas.

Conforme a esta cualidad, quienes integran los órganos jurisdiccionales deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento del asunto.

La segunda cualidad vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia y donde deben respetarse las formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues la persona juzgadora, sin dejar de ser imparcial, debe tener empatía y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere la parte accionante y qué es lo que al respecto expresa la persona demandada, es decir entender, en su justa dimensión, el problema jurídico cuya solución se pide.

Lo anterior para estar en posibilidad de fijar correctamente la controversia, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y



29

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

fundamentación para no solo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia.

Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática.

La última cualidad que deben tener las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales, **vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad**, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, se debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción, o como en el caso concreto acontece frente a la resistencia por parte de la autoridad obligada a su cumplimiento.

En efecto, quien juzga debe celar su fallo y adoptar de oficio (dados que la ejecución de sentencias es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones.

Así, debe entender que **el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones que no abonen a materializar su contenido, deben**



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.

Ahora bien, en la resolución incidental en lo que al tema importa, esta Sala Regional determinó apercibir a *“...la presidencia y demás integrantes del Concejo Municipal, que de no cumplir con la presente resolución en tiempo y forma, se harán acreedores en lo individual a la imposición de una amonestación...”*.

En ese sentido, no obstante que como se ha precisado en párrafos previos, la resolución incidental y consecuentemente la sentencia federal se encuentran en vías de cumplimiento, lo cierto es que los hechos encaminados a ello se realizaron fuera del plazo que, en cada caso -es decir, la administración anterior y la que actualmente conforma el cabildo del Ayuntamiento-, se le señaló para ello, lo que, como se ha explorado también, llevó a un impedimento material para que la actora pudiera ser restituida plenamente en el derecho que se le vulneró desde el inicio de la cadena impugnativa principal y del presente incidente ante el atraso de los términos ordenados en ambas resoluciones de este órgano jurisdiccional.

Con base en ello, el Pleno de esta Sala Regional estima necesario hacer efectivo el apercibimiento formulado y, por tanto, **imponer una amonestación** en términos de los artículos 32 inciso b) y 33 de la Ley de Medios a cada una de las personas integrantes del Ayuntamiento.



31

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

QUINTA. Consideraciones finales. Como se ha relatado en los antecedentes de este acuerdo plenario, con fecha dieciséis de marzo, la actora presentó por medios electrónicos un escrito adicional en que expuso además del porqué consideraba incumplida la resolución incidental, que se vulneraba su derecho político-electoral del ejercicio del cargo y, con ello se actualizaba también violencia política por razón de género en su contra, respecto a lo cual, el magistrado instructor en su momento reservó el pronunciamiento atinente que enseguida se aborda.

De inicio debe destacarse que, conforme a la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR²²** de la lectura integral del escrito aludido presentado por la incidentista es posible apreciar no solo manifestaciones respecto al incumplimiento de la sentencia federal y la resolución incidental sino la pretensión de controvertir hechos adicionales que atribuye a la autoridad encargada del cumplimiento.

Sin embargo, como se ha señalado, el escrito aludido fue presentado por medios electrónicos en los que se desahogan requerimientos dentro de la instrucción de los juicios en los que así se ha hecho del conocimiento de las partes accionantes, pero que no se encuentran habilitados para dar el cauce de un medio de impugnación o juicio en línea.

En ese sentido, atendiendo además a las razones esenciales de la jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior, de rubro **DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS**



²² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, página 17.



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA²³, ante la falta de firma autógrafa del escrito de mérito no puede darse un cauce distinto al mismo que llevara a dilucidar cuestiones ajenas al cumplimiento de la sentencia federal y la resolución incidental, según se ha realizado en el presente acuerdo plenario

Máxime que no es la través de alguno de los medios de impugnación competencia de esta Sala Regional que podría atenderse a su pretensión, no obstante lo cual, en atención a lo manifestado por la incidentista en su escrito en que refiere "... *solicito a esta sala se me brinde apoyo correspondiente para iniciar el proceso correspondiente por la violencia política en razón de género de la cual soy objeto...*" se le informa que tiene **a salvo sus derechos** para acudir a denunciar los hechos que considera constituyeron violencia política en razón de género en su contra a través del procedimiento sancionador del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior, porque debe darse cauce preferente a la denuncia de este tipo de conductas a través de un proceso expedito y previsto precisamente para que tenga como objeto de estudio, el conocimiento y calificación de las mismas, ante una instancia que se ocupe y tenga facultades expresas para investigar respecto de la veracidad de los hechos que se denuncien y eventualmente de establecer responsabilidades e imponer las sanciones derivadas de las mismas, tal como mandata la Ley

²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 19 y 20.

33

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al respecto, por lo que al caso interesa, dispone:

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. La denuncia deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
 - d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:
 - a) No se aporten u ofrezcan pruebas.





**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

(énfasis añadido)

Esto considerando además que la incidentista pide que se apliquen las sanciones correspondientes por los hechos que señala en su escrito de dieciséis de marzo, lo que, en términos de la jurisprudencia 12/2021 de rubro **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**²⁴ debe ser revisado en el señalado procedimiento sancionador debido a la pretensión sancionatoria y, el análisis subjetivo del impacto diferenciado que podrían tener los hechos manifestados por razón de su género.

Finalmente, se informa a la actora **que quedan a salvo sus derechos** para denunciar la conducta de quienes integraron el

²⁴ Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año catorce, número veintiséis, 2021, páginas 41 y 42.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

Concejo municipal y el Ayuntamiento en la administración pasada, por la vía que corresponda²⁵.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene en vías de cumplimiento lo ordenado en la resolución incidental -y por tanto la sentencia federal-, en términos de lo expresado en la razón y fundamento cuarta de esta determinación, debiendo glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo en el expediente principal y en los juicios acumulados en que se actúa.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento el debido cumplimiento respecto a la medida de reparación dictada en favor de la incidentista en los términos precisados en la razón y fundamento cuarta de este acuerdo plenario.

Notifíquese, por correo electrónico a la incidentista; por oficio al Ayuntamiento; personalmente al Presidente municipal del Ayuntamiento; y por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **mayoría de votos**, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien emite voto particular, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

²⁵ Es decir, Norberto Zamorano Ortega, concejal presidente; Laura Gutiérrez Iríneo, concejal síndica; Margarito Galicia Santana, concejal regidor; Pablo Leónides Andrés, concejal regidor; y Antonio Alemán Melgar, concejal regidor, pudiendo, si lo considera pertinente, denunciarles ante la Fiscalía General del Estado de Morelos.



SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA²⁶, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON LAS CLAVES SCM-JDC-230/2020 a SCM-JDC-232/2020 y SCM-JE-72/2020 ACUMULADOS²⁷.

Me permito expresar las consideraciones por las cuales disiento del criterio adoptado por la mayoría, en la resolución emitida al resolver el segundo incidente de inejecución de sentencia de los presentes juicios, en la cual la decisión mayoritaria determina, entre otras cuestiones, declarar en vías de cumplimiento lo ordenado en la primer resolución incidental y en la sentencia principal; pero también determina dejar expedito el derecho de la actora de acusar o hacer del conocimiento la violencia política en razón de género que aduce se ejerce en su contra, por la vía que corresponda.

Enseguida explico los puntos esenciales de mi disenso.

1. Consideraciones en que se apoya la decisión aprobada.

En primer lugar, el sentido de la determinación mayoritaria se hace consistir en que el Concejo Municipal indígena del Municipio de Coatetelco, Morelos, si bien entregó el nombramiento a la actora como Ayudante de la Colonia General Pedro Saavedra y el pago correspondiente a partir del mes en que se entregó el señalado nombramiento, en realidad lo hace de manera inoportuna, dando cumplimiento sumamente tardío a

²⁶ De conformidad con los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁷ Secretario: Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa



37

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

las resoluciones incidental y principal por parte del referido Concejo.

Como consecuencia de ello, ante el incumplimiento de los parámetros temporales señalados en la primera resolución incidental y en la sentencia de fondo, la postura mayoritaria procede a ordenar medidas de reparación, asumiendo que como se actuó de manera inoportuna, lo conducente es actualmente establecer algunas medidas que en realidad se dirigen a un ámbito sancionatorio o reparatorio de la afectación causada a la incidentista.

En ese sentido, se ordena que el ayuntamiento informe a la población de la emisión de la resolución incidental, debiendo publicarse en diversos periódicos y lugares públicos, y también dispone que se proceda al ofrecimiento de disculpas públicas a la persona de la actora.

Adicionalmente, se ordena hacer efectivo el apercibimiento formulado en la primera resolución incidental y, por tanto, amonestar a cada una de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Todo lo anterior, según la perspectiva de la mayoría quedará enmarcado en el contexto del cumplimiento de la sentencia y resolución impugnada, cuestión que como explicaré a continuación, en mi perspectiva no se afilia a una óptima aplicación de la perspectiva de género, porque en realidad no otorga una alternativa eficaz para salvaguardar o resarcir de manera real los valores que fueron trastocados en el caso particular.

Para explicar el enfoque que sostiene mi posición de disenso, quisiera resaltar que la posición mayoritaria, no está dando algún curso o desarrollando alguna actuación dirigida a analizar integralmente los aspectos de que se duele la peticionaria y en



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

los que trata de evidenciar que en su caso, la actuación de las autoridades -de contumacia o falta de diligencia- pueden traducirse en violencia política de género, porque de algún modo impidieron que asumiera oportunamente el cargo de ayudantía para el cual había sido electa.

En los escritos que la actora presentó por correo electrónico el diecisésis de marzo del año en curso, es patente que busca comunicar a esta Sala Regional que el incumplimiento de las resoluciones se tradujeron o generaron violencia política por razón de género en su contra.

Lo anterior, porque desde su demanda inicial, toda su pretensión siempre fue la siguiente: **a)** que se estableciera que su encargo en realidad debía concluir hasta agosto de dos mil veintidós, y, **b)** se ordenara que le fueran entregados los recursos adeudados con motivo de que en su perspectiva, le correspondía el pago de los recursos erogados, con independencia de que no se le hubiere permitido tomar posesión sino hasta febrero del presente año

La consideración mayoritaria no da curso a los escritos correspondientes al considerar que los mismos fueron presentados por una vía distinta a las previstas para promover alguno los medios de impugnación competencia de esta Sala Regional.

En cambio, la postura de la mayoría asume como alternativa, informar a la actora que tiene *asalvo sus derechos* para acudir a denunciar los hechos que considera constituyeron violencia política en razón de género en su contra, mediante el procedimiento sancionador del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL, DE ACUERDOS

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

2. Justificación de mi disenso.

En mi punto de vista, por la naturaleza de los temas sobre los que versa el caso concreto y, en específico, por el contenido de los escritos que el dieciséis de marzo del año en curso que la actora presentó por correo electrónico, se debió acordar un requerimiento a fin de que la promovente estuviera en posibilidad de ratificar dichos escritos por alguna de las vías que esta Sala Regional ya ha establecido, y que ha desplegado en casos específicos, cuando se vuelve sumamente indispensable profesar una tutela judicial efectiva con motivo de las dificultades que han cobrado vigencia tanto en materia sanitaria, como en aquellos supuestos en los que logra desprenderse alguna situación de vulnerabilidad o inaccesibilidad de una persona para acceder a la justicia electoral.

A fin de dar mayor claridad a mi disenso, expondré en los siguientes tres apartados las razones del mismo, de conformidad con las temáticas siguientes:

A. Necesidad de ratificación de los escritos

Es patente que en los escritos que la parte actora presentó vía correo electrónico el dieciséis de marzo, está manifestando concretamente lo siguiente:

“... vengo a informar a esta H. Sala el incumplimiento en el cual ha incurrido la responsable con respecto a lo ordenado por esta Sala, de igual manera informo sobre la violencia política en razón de género que ejerce la responsable a la suscrita a raíz de lo ordenado por esta Sala mediante sentencia de once de enero del año dos mil veintidós

(...)

La responsable sigue violentando mis derechos político electorales y ejerciendo violencia política en razón de género ya que por ser mujer y al no ser de su grupo pretenden que deje el cargo antes de que concluya con el periodo para el cual fui electa ante la asamblea general y máxima autoridad de la colonia que represento, obstaculizando con esto mi desempeño del cargo al no brindar los recursos que dejaron de pagar y que la suscrita ha erogado por concepto de viáticos y material para la

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

40



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de in ejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

operación administrativa inherentes al cargo que ostento, ya que dicho cargo me fue encomendado desde el 4 de agosto del año 2019.

(...)

La responsable preterio de tomar protesta a una nueva ayudante de la colonia que represento cuando el cargo que me encomendó la asamblea que represento sigue vigente violentando así mis derechos político-electORALES y ejerciendo violencia política en razón de género.

(...)

Derivado de los argumentos antes vertidos solicito a esta Sala se me brinde el apoyo correspondiente para iniciar el proceso correspondiente por la violencia política en razón de género de la cual soy objeto por ser una mujer indígena.

(...)"

Al respecto, de sus manifestaciones se advierte que la actora incidentista es una mujer indígena que aduce sufrir violencia política de género, circunstancia que revelaba la necesidad de que la Sala Regional proveyera una decisión acorde con una perspectiva de género y ponderara el eventual estado de afectación en el que refiere encontrarse, el cual cabe decir, atribuye directamente a los actos desplegados en el contexto del incumplimiento de las resoluciones materia del asunto.

En el caso cobra aplicación, la tesis determinada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P. XX/2015, de rubro: **"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA"**²⁸.

Ante esta situación, considero que, a fin de atender frontalmente los argumentos de la actora relacionados con la violencia política de género que refiere se ha ejercido en su contra, debió desarrollarse una actuación que no valorara las manifestaciones solamente sobre la óptica de que carecen de firma autógrafa o que se presentaron por una vía no autorizada, porque bajo ese

²⁸ Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

enfoque, parece desatenderse el propósito real que en ellos se plantea.

Sumado a lo anterior, de toda la cadena impugnativa, se advierte que el Concejo Municipal, en realidad no procedió de manera diligente para cumplimentar efectivamente la primer resolución incidental ni la sentencia de fondo, lo que evidenció una posición contumaz de cara al cumplimiento de las decisiones judiciales, pero a la vez mostró indiferencia a la necesidad de salvaguardar el derecho político-electoral que estaba en riesgo.

En ese sentido, conforme a criterios asentados por este Tribunal Electoral, existe una obligación especial por parte de la Sala Regional de impartir justicia con perspectiva de género e intercultural, conforme a la cual, deben detectarse y eliminarse todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condiciones de sexo, género y etnia, considerando las situaciones de desventaja que, por dichas condiciones, discriminan e impiden la igualdad, visualizando su problemática y garantizando su acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Por tal razón, considero que se debió ordenar la ratificación de dichos escritos por alguno de los medios que esta Sala Regional ha establecido para tal efecto, ya que los elementos descritos evidencian la necesidad de no desestimarlos y, por tanto, debieron desarrollarse los actos necesarios para hacer del conocimiento de la ciudadana incidentista la posibilidad de ratificarlos.

En ese tenor, estimo que, ya sea en una resolución en donde se determinen cuestiones vinculadas con el fondo de una impugnación, o en una lógica de cumplimiento de una sentencia, los órganos jurisdiccionales adquieren el deber de desarrollar los actos necesarios para que manifestaciones delicadas y trascendentales como lo es la violencia política de género contra las mujeres, sean exhaustivamente analizadas.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

Lo anterior, ya sea para que se reencaulen a la vía o autoridad competente de buscar una sanción a las personas responsables de dicha violencia o, en su caso, dichos órganos jurisdiccionales determinen los efectos necesarios para salvaguardar o reparar los derechos políticos que se aduzcan violentados.

B. Calificación de fundado de la incidencia planteada

Por otro lado, considero que el sentido del incidente de inejecución estudiado, en realidad no debe visualizarse como un asunto *en vías de cumplimiento*, sino que debe establecerse como un incidente **fundado**, en razón de lo que se explica a continuación.

El Concejo Municipal responsable realizó la entrega del nombramiento de ayudante municipal a favor de la actora hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, siendo que la sentencia principal que ordenó dicha cuestión se emitió el veintidós de abril del dos mil veintiuno, y fue notificada a dicha autoridad municipal el veintitrés siguiente.

Asimismo, en la sentencia principal se ordenó que dicho Concejo Municipal entregara a la actora los recursos presupuestales inherentes a su cargo, cuestión que solo logró realizarse hasta que se entregaron los relativos a los meses de febrero y marzo del año en curso.

Desde mi perspectiva, el actuar del Concejo Municipal, principalmente del que fue integrado por las personas de la anterior administración (2019-2021), generó una afectación sustancial e irreparable a los derechos de la actora, cuestión que se tradujo en su imposibilidad de ejercer el cargo de manera oportuna y por tanto, generó que ese periodo que no pudo



43

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

desarrollar el cargo, sea absolutamente irrestituible en la actualidad.

Lo anterior en razón de que, acorde al artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cargo correspondiente a una ayudantía municipal dura en su encargo el mismo periodo que los Ayuntamiento, iniciando a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección, es decir, del uno de abril de dos mil diecinueve al uno de abril de dos mil veintidós, aspecto que refleja que la actora solamente pudo ejercer su derecho político a escasos dos meses de que el mismo feneiera, cuestión que, a todas luces, genera un franco incumplimiento a las resoluciones principal y primera incidental. Incluso, por esa misma situación tampoco estuvo en aptitud de recibir los recursos que le correspondían como gastos operativos para su ejercicio, lo que implica que le fue negado su derecho político-electoral bajo un doble aspecto.

Por tal motivo es que disiento de que la posición mayoritaria esté adoptando una conclusión de que la sentencia se encuentra *en vías de cumplimiento* cuando en realidad, es patente que el incidente debe estimarse **fundado**.

Fortalece lo anterior el hecho de que las medidas que se están disponiendo -amonestación, difusión de la resolución incidental y disculpas públicas- en realidad únicamente revelan un efecto reparatorio, pero no atienden el derecho sustancialmente afectado y tampoco reconocen la posibilidad de que los actos y omisiones desplegados en la fase de cumplimiento pudieran representar realmente violencia política de género, como lo trata de explicar la solicitante.

De ahí que en lo personal considero que el incidente debe declararse fundado e implicar una valoración integral del incumplimiento acusado por la actora, lo anterior, en razón de que



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

las manifestaciones que realizó en el incidente resuelto se encuentran directamente vinculadas con el ejercicio de un derecho político que se agota con el transcurso del tiempo y, por tanto, el momento en que se satisfaga este aspecto es vital para hacer un pronunciamiento en torno a si la sentencia fue cabalmente cumplida.

C. Vía y autoridad competente para conocer el planteamiento de violencia política de género.

Finalmente, estimo que de haberse desarrollado la instrumentación necesaria para la ratificación de los escritos que la actora presentó por correo electrónico el diecisésis de marzo, se habría estado en posibilidad de identificar adecuadamente la línea que habría de seguirse para pronunciarnos sobre la manifestación de la actora relativa a la violencia política de género que sostuvo.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado, mediante criterios jurisprudenciales, la línea que se debe seguir para establecer la competencia de las autoridades electorales en los casos en que alguna persona aduzca violencia política en razón de género.

En la jurisprudencia 12/2021²⁹, de rubro **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**, la Sala Superior delimitó la competencia del Tribunal Electoral y de las autoridades

²⁹ Consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 41 y 42.



**SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario**

administrativas electorales para conocer de impugnaciones vinculadas con violencia política de género.

En dicho criterio, se determinó que el Tribunal Electoral será competente para conocer en primera instancia (e inclusive, en algunos casos, de manera simultánea a procedimientos sancionadores administrativos) de los juicios de la ciudadanía en donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por violencia política de género, siempre que la **pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable.**

De ese modo, actualmente contamos con una guía esencial o pauta a seguir cuando existen planteamientos de violencia política de género, en los cuales se establece qué es lo que debemos realizar.

Por tanto, de haberse requerido la ratificación de la actora en la presentación de los escritos, y esto se hubiese solventado, se habría estado en posibilidad de evaluar los méritos del planteamiento de violencia política en razón de género y, a partir de esa cuestión, obrar en consecuencia.

Así, el desahogo instrumental de la ratificación de los escritos habría servido como premisa para estar en posibilidad de realizar esa valoración y a partir de ello, podríamos haber seguido la línea jurisprudencial trazada por la Sala Superior.

Incluso, una alternativa adicional, habría sido en todo caso, que esta Sala Regional como órgano jurisdiccional federal especializado que recibió las constancias respectivas, hubiéramos determinado enviarlas al IMPEPAC, autoridad administrativa, para que, previa ratificación que realizará, iniciara el procedimiento sancionador establecido en el artículo 474 Bis



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-230/2020 y acumulados
Incidente de inejecución de sentencia
Acuerdo Plenario

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero no dejando expedito el derecho a la incidentista para agotar otra vía, sino encausando su petición a la autoridad que hubiésemos considerado competente, para que realizará los actos correspondientes.

Dejar únicamente expedito su derecho para accionar en la vía correspondiente, se traduce de algún modo, en revertir toda la carga o responsabilidad a la peticionaria para enderezar una nueva instancia, lo cual respetuosamente no concibo como una medida inmersa en una perspectiva de género.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es que formulo el presente **voto particular.**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



47

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrada Presidenta

Nombre: María Guadalupe Silva Rojas
Fecha de Firma: 10/06/2022 05:17:16 p. m.
Hash: @eM9Ads9cUPDBUmNzQnbHWpzs/827xOqnIS7FmIjD+jw=

Magistrado

Nombre: José Luis Ceballos Daza
Fecha de Firma: 10/06/2022 05:23:53 p. m.
Hash: @NWy1d7gC+lmLu1TP4554RmbGh1zpVlzY2mAc9+WtVMc=

Magistrado

Nombre: Luis Enrique Rivero Carrera
Fecha de Firma: 10/06/2022 05:25:29 p. m.
Hash: @5N82f5Mcmjyln7K2O8FFnovZ452uHvyABllkWcFCus=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Laura Tetela Román
Fecha de Firma: 10/06/2022 05:16:06 p. m.
Hash: @griVfvWGpPBH6s8qEOGEzMB5/6T2JbwzmqAUPHGHsSA=



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EXTRACTO DE ACUERDO DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS:

ACUERDO ATM/S. ORD.XXI/2022.

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado "B" fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIV, 45, fracción XV, inciso C, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, este órgano colegiado aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la sexta sesión extraordinaria, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 19/21, así, ordenado en autos del juicio TJA/4ASERA/JRNF-042/2021, correspondiente a la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, la cual solicita pensión por jubilación, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, solicitó ante la oficialía mayor de este ayuntamiento le fuera concedida Pensión por Jubilación, agregando los documentos que estimo necesarios para acreditar su petición; misma que fue admitida a trámite mediante la onceava sesión ordinaria de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada con fecha diecisésis de julio del año dos mil veintiuno; asignándole el número de expediente 19/2021 y ordenándose remitir dicho expediente a la Contraloría municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción I del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, previos los trámites de Ley, se dio por concluida la investigación realizada por el entonces titular de la Contraloría municipal, respecto a las constancias y documentos que forman parte del expediente laboral de la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo; a través de la cual se concluyó que la solicitante acredito una antigüedad de diecinueve años, cero meses y veintiséis días; por lo que la peticionaria debería recibir el 55% del último sueldo que recibió en funciones de "policía tercero".

TERCERO.- Con fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en la centésima sexagésima quinta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se emitió el acuerdo de Pensión por Jubilación de la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, a través del cual se determina que el peticionario deberá recibir su pensión el 55% de su último salario, mismo que deberá ser pagado en forma mensual, mismo que fue publicado con fecha treinta de marzo del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 6058 de fecha treinta de marzo del año 2022.

CUARTO.- No conforme con el contenido del acuerdo pensionario a que se ha hecho referencia en el numeral que antecede, la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, promovió juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; mismo que fue radicado ante la Cuarta sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, bajo el número de expediente TJA/4^ASERA/JRNF-042/2021; mismo en el que, previa la secuela procesal se dictó sentencia definitiva el pasado veintisiete de abril del año en curso; misma que fue notificada a los integrantes del cabildo, a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones y a la oficial mayor con fecha ocho de junio de dos mil veintidós; sentencia que en la parte que interesa, específicamente en la parte considerativa "VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA, se declara la ilegalidad de la omisión de la parte demandada para dar continuidad al procedimiento de solicitud de Pensión por Jubilación de la parte actora Maritza Mendoza Jacobo, para los siguientes efectos: las autoridades demandadas en el presente juicio como miembros integrantes de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberán continuar y agotar el procedimiento de solicitud de Pensión por Jubilación realizada por la parte actora Maritza Mendoza Jacobo, relativo al expediente que le fue asignado el número 19/2021, y que fue solicitada por la parte actora mediante escrito de catorce de junio del año dos mil veintiuno hasta la elaboración del proyecto del dictamen y someterlo a consideración del cabildo municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, quien deberá, pronunciarse sobre la procedencia de la Pensión por Jubilación de la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, fijando el monto de la pensión que corresponda, tomando en cuenta la remuneración inherente al grado inmediato superior, es decir, policía segundo, y ordenar su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO.- Mediante la décima quinta sesión ordinaria de cabildo celebrada el pasado diez de agosto del año en curso; los integrantes del ayuntamiento aprobaron por unanimidad el acuerdo relativo al punto número cinco del orden del día, en el que se instruye a la secretaría técnica de la Comisión de Prestaciones Sociales, para que, realice las acciones correspondientes a fin recabar la información necesaria e informar a la Comisión de Prestaciones Sociales para que rinda nuevamente un dictamen pensionario oportuno, previendo la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de más Leyes y Reglamentos Aplicables.

SEXTO.- Con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, y una vez que causo ejecutoria la sentencia dictada en autos del expediente TJA/4^ASERA/JRNF-042/2021, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se dio atención al acuerdo referido en el numeral anterior, ordenándose que el expediente que nos ocupa, formado con motivo de la Pensión por Jubilación solicitada por la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, fuera turnado a la Contraloría municipal a efecto de estar en posibilidad de que se emita un nuevo acuerdo pensionario, que tome en consideración la remuneración inherente al grado inmediato superior, es decir, policía segundo, en términos de la sentencia definitiva dictada el pasado veintisiete de abril del año en curso;

SÉPTIMO.- Con fecha veintiuno de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Contraloría municipal a través del memorándum TMX/CM/305/2022, mediante el cual hace de conocimiento de la suscrita el contenido del acuerdo emitido con fecha diecinueve de octubre del año en curso, dictado en el cuadernillo abierto ante el órgano de control interno e informa que se han agotado las diligencias ordenadas al expediente laboral de la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo; mismo en el que se ha dado cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en autos del expediente TJA/4^ASERA/JRNF-042/2021, radicado ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en vista de lo anterior, se:

A C U E R D A:

PRIMERO.- Se otorga la Pensión por Jubilación a la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, relativa al expediente 19/21, toda vez, que la misma acredito la hipótesis marcada por los artículos 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículo 17, fracción II del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y artículo 16, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Se establece que la pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la remuneración correspondiente al grado de policía segundo, mismo que deberá ser pagado en forma mensual, con cargo a la partida destinada para Pensiones y Jubilaciones.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose este por el salario, prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos. - -

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Aprobado el presente dictamen, en sesión de cabildo se ordene su promulgación y publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 54, fracción VII, 55, 57, 58, fracción II y 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 16, apartado A, fracciones I, II, III y V, 17, fracción II y 25, fracción I, 41 y 42 del Reglamento Para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, artículo 16, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículo 75 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 270 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Temixco, Morelos.

En este sentido y toda vez que se ha dado cumplimiento por parte de esta comisión a lo ordenado por el cabildo municipal con fecha diez de agosto del año en curso en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en autos del expediente TJA/4^ASERA/JRNF-042/2021, radicado ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se pone a consideración de los asistentes el contenido del mismo, el cual se somete a votación en este momento aprobándose por unanimidad.

En virtud del resultado de la votación se acuerda.

PRIMERO.-Se aprueba en todas y cada una de sus partes el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, dictado en el expediente laboral 19/2021, del índice de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, correspondiente a la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo; y en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en autos del expediente TJA/4^ASERA/JRNF-042/2021, radicado ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; y que se adjunta a la presente, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, envíese el presente proyecto a los integrantes del ayuntamiento para los efectos conducentes y para que en su caso procedan en términos del artículo 40 del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. – Derivado del acuerdo que antecede, se deja sin efectos el acuerdo número ATM/S.E.CLXV/0144/2021, que con fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en la centésima sexagésima quinta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se emitió el acuerdo de Pensión por Jubilación de la Ciudadana Maritza Mendoza Jacobo, a través del cual se determina que el peticionario deberá recibir su pensión el 55% de su último salario, mismo que deberá ser pagado en forma mensual, y que fue publicado con fecha treinta de marzo del año en curso, en el periódico oficial “tierra y libertad”, ejemplar 6058_2a de fecha treinta de marzo del año 2022.

Tercero.- Se instruye al secretario del ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuarto.- A consecuencia del acuerdo, notifíquese a la Consejería Jurídica para que emita las manifestaciones necesarias al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que este ayuntamiento se encuentra en aras de cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TJA/4^aSERA/ JRNF-042/2021.

Quinto. – Notifíquese el presente acuerdo, a la oficial mayor de este gobierno municipal, en su carácter de secretaria técnica de la comisión de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos que le correspondan a ejecutar, en el ámbito de su competencia.

Sexto.- Se instruye a la titular de la Tesorería municipal, a liberar el recurso económico necesario, autorizándosele llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que el caso amerite, a efecto de que se dé cumplimiento al acuerdo.

Séptimo.-Notifíquese el presente acuerdo a la C. Maritza Mendoza Jacobo, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Se les exhorta a las áreas competentes notificadas del presente acuerdo, informen de la atención y seguimiento al mismo, a través de la secretaría del ayuntamiento.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Temixco, Morelos a 09 de noviembre del 2022.
ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EXTRACTO DE ACUERDO DE CABILDO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS:

ACUERDO ATM/S. ORD.XXIII/21/2022.

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado “B”, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIV, 45, fracción XV, inciso C, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y artículo 16, fracción I, inciso C) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este órgano colegiado aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la séptima sesión extraordinaria, celebrada el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 22/19, así, ordenado en autos del juicio TJA/5^aSERA/JDN-039/2021, correspondiente al Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz, que a la letra dice:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, el Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz, solicito ante la presidenta municipal y la Comisión de Prestaciones Sociales de este ayuntamiento, le fuera concedida Pensión por Jubilación, agregando los documentos que estimo necesarios para acreditar su petición; misma que fue admitida a trámite mediante la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve; asignándole el número de expediente 22/2019 y ordenándose remitir dicho expediente a la Contraloría municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción I del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, previos los trámites de Ley, se dio por concluida la investigación realizada por el entonces titular de la Contraloría municipal, respecto a las constancias y documentos que forman parte del expediente laboral del Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz; a través de la cual se concluyó que el solicitante acreditó una antigüedad de veintisiete años, tres meses y veinte días; por lo que el peticionario debería percibir el 85% del último sueldo que recibió en funciones de “policía segundo”.

TERCERO.- Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en la centésima décima tercera sesión extraordinaria de cabildo del ayuntamiento de Temixco, Morelos, se emitió el acuerdo de Pensión por Jubilación del Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz, a través del cual se determina que el peticionario deberá recibir su pensión al 85% de su último salario, mismo que deberá ser pagado en forma mensual.

CUARTO.- No conforme con el contenido del acuerdo pensionario a que se ha hecho referencia en el numeral que antecede, el Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz, promovió juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; mismo que fue radicado ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, bajo el número de expediente TJA/5^aSERA/JDN-039/2021; mismo en el que, previa la secuela procesal se dictó sentencia definitiva el pasado veintisiete de agosto del año en curso; misma que fue notificada a los integrantes del cabildo, a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones y a la oficial mayor con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; sentencia que en la parte que interesa, específicamente en la parte con el numeral 9. efectos del fallo, se declara la nulidad del acuerdo de Pensión por Jubilación a favor del actor, emitido con fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno para efectos de que, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, realice todas las gestiones necesarias para efecto de que se emita otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda la Pensión por Jubilación, en términos de lo establecido en el artículos 16, fracción I, inciso c) de la LSEGSOCSPEM, toda vez que quedo plenamente acreditado que el actor cumplió 28 años, 8 meses y 16 días de servicio, es decir, que le corresponde el 90% de su último salario, asimismo al momento de calcular la Pensión por Jubilación deberá ser tomada en consideración la prestación denominada despensa familiar.

QUINTO.- Mediante la quincuagésima sexta sesión extraordinaria de cabildo celebrada el pasado veintiocho de noviembre del año en curso; los integrantes del ayuntamiento aprobaron por unanimidad el acuerdo relativo al punto número cuatro del orden del día, en el que declararon la nulidad del acuerdo de cabildo recaído al numeral siete del orden del día del acta de la centésima décima tercera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día cinco de mayo del año do mil veintiuno; ordenándose se rindiera un nuevo dictamen pensionario en términos de lo ordenado en la sentencia definitiva del expediente identificado bajo el número TJA/5^aSERA/JDN-039/2021. Se pone a consideración de los asistentes el contenido del mismo, el cual se somete a votación en este momento aprobándose por unanimidad.

En virtud del resultado de la votación se acuerda.

PRIMERO.- Se otorga la Pensión por Jubilación al Ciudadano Raúl Ebodio Hernández, relativo al expediente 22/19, en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada en autos del expediente TJA/5^aSERA/JDN-039/2021, radicado ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que en este acto se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones; y que se adjunta a la presente, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Se establece que la pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la remuneración correspondiente a su último salario, misma que al momento de calcular deberá tomar en consideración la prestación denominada despensa familiar y que deberá ser pagado en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones y jubilaciones.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose este por el salario, prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, envíese el presente proyecto a los integrantes del ayuntamiento para los efectos conducentes y para que en su caso procedan en términos del artículo 40 del ordenamiento legal antes invocado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado el presente dictamen, en sesión de cabildo se ordena su promulgación y publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 54, fracción VII, 55, 57, 58, fracción I y 65, Fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 16, 17, fracción I y 25, fracción I, 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, artículo 16, fracción I, Inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Segundo.- Derivado del acuerdo que antecede, se deja sin efectos el acuerdo número ATM/S.E.CXIII/093/2021. que con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en la centésima décima tercera sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se emitió el acuerdo de Pensión por Jubilación al Ciudadano Raúl Ebodio Hernández Díaz, a través del cual se determina que el peticionario deberá recibir su pensión al 85% de su último salario, mismo que deberá ser pagado en forma mensual, y que fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 5963 con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno.

Tercero.- Se instruye al secretario del ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuarto.- A consecuencia del acuerdo, notifíquese a la Consejería Jurídica para que emita las manifestaciones necesarias al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que este Ayuntamiento se encuentra en aras de cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TJA/5^ASERA/JDN-039/2021.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, a la oficial mayor de este gobierno municipal, en su carácter de secretaria técnica de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos que le correspondan a ejecutar, en el ámbito de su competencia.

Sexto.- Se instruye a la titular de la Tesorería municipal, a liberar el recurso económico necesario, autorizándosele llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que el caso amerite, a efecto de que se dé cumplimiento al acuerdo.

Séptimo.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Raúl Ebodio Hernández Díaz, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Se les exhorta a las áreas competentes notificadas del presente acuerdo, informen de la atención y seguimiento al mismo, a través de la secretaria del ayuntamiento.

TRANSITORIO

Único. - El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Temixco, Morelos a 14 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE TEMIXCO, MORELOS.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 36,918, de fecha 13 de diciembre del 2022, en el volumen 558, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, las señoritas ANA BEATRIZ VALEZZI MORENO, MARÍA PAOLA VALEZZI MORENO, quien también se ha ostentado socialmente con el nombre de PAOLA VALEZZI MORENO y ENA CRISTINA VALEZZI MORENO, aceptaron el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora REFUGIO VALEZZI Y REGIS, quien también se ostentó socialmente con los nombres de MA. DEL REFUGIO VALEZZI REGIS, MARÍA DEL REFUGIO VALEZZI REGIS, REFUGIO VALEZZI Y REGIS y MA DEL REFUGIO VALEZZI REGIS, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, notaria titular de la Notaría Pública número diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 60,930 de fecha 27 diciembre del 2022, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: “.... A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor SALVADOR RODRÍGUEZ PUYHOL, que se realiza a solicitud de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ GUERRERO y KARINA RODRÍGUEZ PÉREZ; y, --- B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor SALVADOR RODRÍGUEZ PUYHOL, que se realiza a solicitud de la señora KARINA RODRÍGUEZ PÉREZ, en su carácter de albacea, con la comparecencia de la única y universal heredera la señora MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ GUERRERO...”.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de diciembre del 2022
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

E D I C T O
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 364/2022
POBLADO: SAN LORENZO CHAMILPA
MUNICIPIO: CUERNAVACA
ESTADO: MORELOS

Persona física de nombre "CARLOS LUIS ORELLANA SIMONSON"

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **CARLOS LUIS ORELLANA SIMONSON**, mediante **edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual demandan entre otras prestaciones: **A) LA RESTITUCIÓN** del inmueble identificado como Lote 2, Manzana III, del Conjunto Veranda, Avenida Universidad número 2034, en los terrenos de la Comunidad de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con superficie salvo error u omisión de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 15.00 metros con Lote 1 de la Manzana III; al Suroeste, en 15.00 metros con Lote 3 de la Manzana III; al Sureste, en 8.00 metros con Lote 42 de la Manzana III; y al Noroeste, en 8.00 metros con vialidad. **B) EL PAGO** de la cantidad que resulte a juicio de peritos, derivado de los daños y perjuicios ocasionados a la Comunidad con motivo de la ocupación del inmueble cuya restitución se demanda, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 20 DE OCTUBRE DE 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS



**TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 18
SECRETARIA DE
ACUERDOS**

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
JGRI/mirr

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 73,029, de fecha 16 de diciembre de 2022, se radicó para su tramitación la sucesión testamentaria a bienes de la señora SILVIA BOY ORLAINETA, habiendo sido aceptada la herencia y el cargo de albacea de dicha sucesión, por el señor ALEJANDRO FLORES BOY, manifestando que procederá a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES PRIMER
DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 36,880, de fecha 3 de diciembre del 2022, en el volumen 560, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, los señores BLANCA MARGARITA BEJAR NAVARRO, quien también se ha ostentado socialmente con el nombre de BLANCA BÉJAR DE DEL VALLE; JUAN CARLOS GONZÁLEZ BÉJAR, IRMA GUADALUPE GONZÁLEZ BÉJAR, RICARDO GONZÁLEZ BÉJAR, GUILLERMO GONZÁLEZ BÉJAR y SILVIA GONZÁLEZ BÉJAR, aceptaron el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora IRMA BARBARA BÉJAR NAVARRO, quien también se ostentó socialmente con el nombre de IRMA BARBARA BÉJAR NAVARRO DE GONZÁLEZ, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GERARDO CORTINA MARISCAL notario público número doce de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 7,915 de fecha 15 de Julio del año 2022, en la que se hizo constar; que la señora OFELIA TORRES PICHARDO, en su carácter de causahabiente de la señora HERMELINDA TORRES PICHARDO, compareció a efecto de llevar a cabo el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor DEMETRIO BUSTOS LÓPEZ.

En el mismo instrumento, la señora OFELIA TORRES PICHARDO, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 3 de enero de 2023.
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A
RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de diez en diez días en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos "Tierra y Libertad", y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN, notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por instrumento público número 2573, de fecha 15 de diciembre del 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar: inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO JAVIER CORTÉS NOGUERON, quién también era conocido como FRANCISCO XAVIER CORTES NOGUERÓN, mismo que realizó a solicitud y con la comparecencia de la señora JULIETTE VAN AAREM quién también es conocida como JULIETTE VAN AAREM DE VRIES y JULIETTE VAN AAREM DE VRIES DE CORTES.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico local "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, en su calidad de únicos y universales herederos; el primero de los mencionados, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada AURORA TOLEDO LOPEZ, también conocida como AURORA TOLEDO L., manifestando los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, que aceptan la herencia instituida a su favor y el ciudadano CARLOS RAMÍREZ TOLEDO, también en su carácter de albacea, procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, en su calidad de únicos y universales herederos; el primero de los mencionados, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes del finado CARLOS RAMÍREZ DELGADO, también conocido como CARLOS RAMÍREZ D., manifestando los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, que aceptan la herencia instituida a su favor y el ciudadano CARLOS RAMÍREZ TOLEDO, también en su carácter de albacea, procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 7,906 de fecha 22 de diciembre del 2022, los ciudadanos JOSÉ ADOLFO GARCÍA ORTEGA y ADA LUZ GARCÍA CAMARENA ORTEGA, el primer mencionado en su calidad de heredero y la segunda en su calidad de albacea, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora MARÍA ARACELI ORTEGA LÓPEZ, manifestando que el heredero acepta la herencia a su favor y la albacea procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 04 DE ENERO DEL 2023.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 1 JOJUTLA,
MORELOS. (HEPJ-731114-1E6).
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 7,919 de fecha 27 de diciembre del 2022, la ciudadana MARÍA TERESA RESENDIS FLORES, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cuyus señora MA. GUADALUPE FLAVIANA URIBE FLORES, también conocida como GUADALUPE URIBE FLORES y MARÍA GUADALUPE URIBE FLORES, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 04 DE ENERO DEL 2023.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 1 JOJUTLA,
MORELOS. (HEPJ-731114-1E6).
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 22,970, volumen 310, fechada el 09 de diciembre del año 2022, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor DAVID GUTIÉRREZ PÉREZ, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el día 27 de abril del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto el día 15 de diciembre del año 2006, en este protocolo y ante la fe del suscrito notario, mediante escritura número 5,546, volumen 86.

La señora LETICIA ELIEZER BUENROSTRO SALINAS, quien declaró ser conocida e identificada también como LETICIA BUENROSTRO SALINAS y como LETICIA BUENROSTRO DE GUTIÉRREZ, JULIO DAVID GUTIÉRREZ BUENROSTRO y PAULINA GUTIÉRREZ BUENROSTRO, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y favor y la primera de los mencionados, señora LETICIA ELIEZER BUENROSTRO SALINAS, aceptó el cargo de albacea y protestó el fiel y leal desempeño del mismo, al no haber podido aceptar dicho cargo el albacea designado en primer lugar, por estar imposibilitado para desempeñarlo dado su estado de salud y condiciones físicas, habiendo manifestado la albacea que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE:

El notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 9,369 nueve mil trescientos sesenta y nueve, de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario del de cuyus JULIÁN TERÁN CALDERÓN, a solicitud de la señora GLADYS LIZBETH PORRAS LOAIZA, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea, designación para la que fue nombrada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, los inventarios y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el periódico "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a 12 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE
MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 9,393 nueve mil trescientos noventa y tres, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario del señor LUIS RAMIREZ RODRÍGUEZ; los señores MARÍA ELIA BENÍTEZ MONTES, en su carácter de albacea y única y universal heredera y los señores LUIS MANUEL RAMÍREZ BENÍTEZ y ELITANIA RAMÍREZ BENÍTEZ en su carácter de legatarios, reconocen la validez del testamento antes indicado; la señora MARÍA ELIA BENÍTEZ MONTES, aceptó la herencia instituida a su favor por el señor LUIS RAMIREZ RODRÍGUEZ; los señores MARÍA ELIA BENÍTEZ MONTES y LUIS MANUEL RAMÍREZ BENÍTEZ, aceptaron el legado instituido a su favor por el señor LUIS RAMIREZ RODRÍGUEZ; la señora ELITANIA RAMÍREZ BENÍTEZ, repudió, los derechos sobre el legado mencionado; la señora MARÍA ELIA BENÍTEZ MONTES, aceptó el cargo de albacea para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el diario "Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 21 de diciembre de 2022

ATENTAMENTE
MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1/2)



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 116,937 de fecha 3 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS VILLEGAS GARDUÑO (quien, declaran los comparecientes, también utilizó su nombre como CARLOS VILLEGAS), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores ADELA VILLEGAS TORRES, GENOVEVA AGUSTINA VILLEGAS TORRES, CARMEN VILLEGAS TORRES, MARGARITA VILLEGAS TORRES, ROSA MARÍA VILLEGAS TORRES, AGUSTÍN VILLEGAS TORRES, CRISÓFORA TORRES GÓMEZ, JORGE MIRANDA TORRES y LUCRECIA VILLEGAS TORRES; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó la señora LUCRECIA VILLEGAS TORRES; C.- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgaron los señores ADELA VILLEGAS TORRES, GENOVEVA AGUSTINA VILLEGAS TORRES, CARMEN VILLEGAS TORRES, MARGARITA VILLEGAS TORRES, ROSA MARÍA VILLEGAS TORRES, AGUSTÍN VILLEGAS TORRES, CRISÓFORA TORRES GÓMEZ, JORGE MIRANDA TORRES y LUCRECIA VILLEGAS TORRES; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora LUCRECIA VILLEGAS TORRES, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de diciembre del 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO



Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 116,944, de fecha 3 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA FRANCISCA DOMÍNGUEZ PATIÑO, que contiene: A).- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JOSÉ GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y GONZALO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y la señorita LUCERO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ; B).- La aceptación de los legados y la aceptación de la herencia, que otorgaron los señores JOSÉ GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y GONZALO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y la señorita LUCERO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ; y, C).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,023 de fecha 8 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ SANDOVAL URIBE, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora YOLANDA SANDOVAL GARCÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,067 de fecha 10 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS DORING, (quien también acostumbraba utilizar su nombre como EDUARDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS DORING), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores GUADALUPE VIZCARRA PAREDES y DAVID EDUARDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS VIZCARRA; II.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora GUADALUPE VIZCARRA PAREDES; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor DAVID EDUARDO ESPINOZA DE LOS MONTEROS VIZCARRA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad2", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,097 de fecha 10 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO JAVIER ROSETTE MUÑOZ (quien, declaran las comparecientes, también utilizó su nombre como FRANCISCO JAVIER ROSETTE), que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron las señoras PAOLA ROSETTE PRIETO, MARTHA ILIA ROSETTE PRIETO y ANDREA ROSETTE PRIETO; II.- LA ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron las señoras PAOLA ROSETTE PRIETO, MARTHA ILIA ROSETTE PRIETO y ANDREA ROSETTE PRIETO; y, III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora PAOLA ROSETTE PRIETO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de diciembre del 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO



Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno
Jiutepec, Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,187 de fecha 14 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA LUISA LÓPEZ VIEYRA ROSENZWEIG, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ VIEYRA representado por su Apoderada la señora ANA MARGARITA LÓPEZ ROSENZWEIG, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de diciembre del 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO



Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,327 de fecha 19 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ESTEBAN FRANCISCO NARVÁEZ ROJAS, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras MA DE LOURDES VELÁZQUEZ SALGADO, PAOLA BERENICE NARVÁEZ VELÁZQUEZ y MARÍA VANESSA NARVÁEZ VELÁZQUEZ; B.- La aceptación de legados, que otorgaron las señoras MA DE LOURDES VELÁZQUEZ SALGADO, PAOLA BERENICE NARVÁEZ VELÁZQUEZ y MARÍA VANESSA NARVÁEZ VELÁZQUEZ; C.- La aceptación de la herencia, que otorgaron las señoras PAOLA BERENICE NARVÁEZ VELÁZQUEZ y MARÍA VANESSA NARVÁEZ VELÁZQUEZ; y, D.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MA DE LOURDES VELÁZQUEZ SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 117,365 de fecha 21 de diciembre del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LEONCIO OBREGÓN WELSH, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores LEONCIO OBREGÓN CASANUEVA, ALMA PATRICIA OBREGÓN CASANUEVA y KARLA MARÍA OBREGÓN CASANUEVA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores LEONCIO OBREGÓN CASANUEVA, ALMA PATRICIA OBREGÓN CASANUEVA y KARLA MARÍA OBREGÓN CASANUEVA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor LEONCIO OBREGÓN CASANUEVA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

(1/2)

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de diciembre del 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO, titular de la Notaría Número Tres, de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos.

HAGO SABER:

Que por instrumento número 2,039 de fecha 21 de diciembre del año 2022, asentado en el libro 69, otorgado ante mi fe, se hizo constar: la aceptación de los legados instituidos en testamento, que hace la señora JUANITA EDILTRUDEZ OCAMPO ÁLVAREZ, en su carácter de legataria, única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor GERARDO BARÓN MILLÁN.

Para su publicación por dos veces consecutivas en períodos de diez en diez días, en el periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

Jiutepec, Mor., a 29 de diciembre de 2022.
LIC. YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
TRES DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafo y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafo, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
 - El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

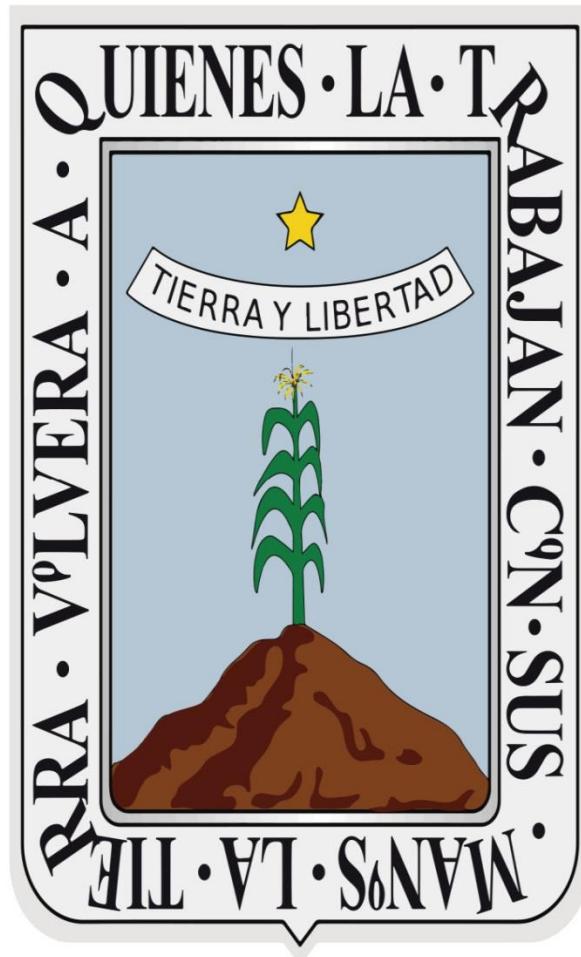
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024